



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0034	Jueves, 02 de Diciembre del 2010	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Blas Avalos Míreles
- » Vicepresidente:
Dip. Agel Gerardo Hernández Vázquez
- » Primer Secretario:
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Segunda Secretaria:
Dip. María Esthela Beltrán Díaz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INSTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, PARA QUE ORDENE LA SUSPENSION EN LA ENTREGA DE CUALQUIER OTRO TITULO DE CONCESION DE TRANSPORTE PUBLICO EN NUESTRA ENTIDAD.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, EN APOYO AL COLECTIVO PARA LA EQUIDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES TECHIYALITZTLI, A.C.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.



19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIO GRANDE, ZAC., RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.



29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.



37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. AQUILINO CASTRO Y SILVIA CARDONA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC., POR DIVERSOS ACTOS.

40.- ASUNTOS GENERALES. Y

41.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

BLAS AVALOS MIRELES



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO C.P. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GUSTAVO MUÑOZ MENA, Y JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 39 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 05 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2011, de los Municipios de: Benito Juárez, Jalpa, y Sombrerete, Zac.
6. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del 2008, de los Municipios de: Apozol, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Miguel Auza, Morelos, Noria de Ángeles, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tlaltenango, y Vetagrande, Zac.
7. Asuntos Generales; y,

8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO, Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DE LOS MUNICIPIOS DE: FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE JALPA Y DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS RAMÍREZ RIVERA, ROSALES ACEVEDO Y ROMO FONSECA, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DE LOS MUNICIPIOS DE: APOZOL, ATOLINGA, BENITO JUÁREZ, EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, MIGUEL AUZA, MORELOS, NORIA DE ÁNGELES, SOMBRERETE, SUSTICACÁN, TABASCO, TLALTENANGO, Y VETAGRANDE, ZAC.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON



PUBLICADAS EN LA GACETA
PARLAMENTARIA NÚMERO 022 DE FECHA
28 DE OCTUBRE DEL 2010.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE
TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN
DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE
CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS, PARA EL DÍA SÁBADO 30 DE
OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA
SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten un ejemplar de los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipales para el ejercicio fiscal 2011.
02	Ing. Sergio Martínez Esquivel, Presidente de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales del Estado de Zacatecas.	Hace llegar una propuesta para acceder a los apoyos federales de la Comisión Nacional Forestal, para el caso de los municipios del sureste zacatecano y específicamente, el municipio de Villa García, Zac.
03	Fundación para el Desarrollo Integral del Sur de Zacatecas, Asociación Civil.	Remiten escrito con su justificación correspondiente, mediante el cual solicitan a esta Legislatura se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, una partida por Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos, para sufragar los gastos de funcionamiento de la Casa del Zacatecano en Tijuana, B.C.

4.-Iniciativas:

4.1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES PARA QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO EN NUESTRA ENTIDAD.

Diputado Saúl Monreal Ávila, en mi carácter de integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, 97 fracción III, 101 fracción II y III, 102 y 104 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de este pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo, en calidad de urgente resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- De los diversos señalamientos, que tanto el de la voz como otros actores públicos hemos hecho, respecto de los actos de corrupción cometidos por el gobierno anterior y que por cierto, han quedado al descubierto con el resultado de las veintitrés auditorías aplicadas por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado y que representan el inicio en la instauración de procedimientos administrativos de sanción, en contra de ex funcionarios de la administración anterior, no olvidemos que está vivo el tema de la entrega de concesiones de transporte público como otro acto de gobierno, tildado por los vicios cometidos en la entrega de dichos títulos.

De acuerdo con la información con que contamos, además de la publicada por los medios de comunicación y que será complementada por el informe oficial que estamos solicitando a las dependencias administrativas correspondientes, la asignación directa de concesiones de transporte público, fue llevada a cabo en contrasentido al procedimiento de convocatoria pública establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, por lo que deberá examinarse escrupulosamente y de encontrarse anomalías en ello, exigiremos la aplicación de sanciones a las y los responsables.

Segundo.- Sabemos que cualquier persona física o jurídica colectiva, interesada y agraviada por la irregular asignación de títulos de concesión de transporte, en términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, puede promover ante la instancia referida por dicho ordenamiento, acciones de nulidad respecto de los actos gubernamentales que les causen daño y que no se hayan apegado al marco jurídico que los rige. Esta alternativa para incoar al Tribunal Administrativo en mención, no forma parte del catálogo de atribuciones inherentes a la Legislatura; lo que no impide nuestra intervención, en su caso, para vigilar el cumplimiento de la ley, mediante instrumentos que garanticen el respeto del interés general que conlleva el tema del servicio público de transporte.

Por tanto, cada persona en lo particular o mediante sus coaliciones o sindicatos de transportistas, concesionarios u operadores del volante, decidirán libremente si inician o no demanda formal de nulidad de concesiones, fundados en las omisiones y/o excesos que se hubiesen cometido para beneficiar intereses alejados de la mejora del servicio público y opuestos con el equilibrio del sector que en ello interviene.



Tercero.- Por nuestra parte, escuchando y correspondiendo a las demandas de un número importante de diversos concesionarios, transportistas y conductores de taxi que se manifiestan insatisfechos con la opacidad de los actos del gobierno anterior respecto de la entrega de concesiones, además, en uso de nuestras facultades constitucionales para fiscalizar las acciones del gobierno, considero que debemos seguir interviniendo, y esta vez lo hago con el propósito de que este asunto que ha generado tanta polémica y que será también objeto de auditorías, no se vaya a enrarecer más; por ello, lejos de buscar enmarañarlo, creo que deben generarse las condiciones para esclarecerlo y sujetarlo a un derrotero de legalidad y justicia.

Cuarto.- De acuerdo con la información documentada con que contamos, se ha continuado por parte del Director de Transporte Público, Tránsito y Vialidad en el Estado, General Víctor Manuel Arrieta Farías, con la entrega de concesiones, las cuales carecen como lo hemos venido expresado reiteradamente, de legalidad y transparencia, tal es el caso de los Títulos de Concesión 41414 y 41415 de los expedientes 001636 y 001637 respectivamente, los cuales cuentan con fecha de expedición 30 de julio de 2010, y con las rubricas de funcionarios del pasado gobierno, así como de la ex titular del ejecutivo del estado; y por otra parte, aparecen los recibos de pago por los derechos correspondientes a las concesiones antes mencionadas y “supuestamente en trámite, según informes recibidos del actual Titular de la Dirección de Tránsito en el Estado, pues estas se encontraban como concesiones de nueva creación y las cuales no habían sido entregadas a su beneficiario”.

Recibos los anteriores con números 21693 y 21694, pero estos cuentan con una fecha posterior a la del Título siendo, 21 de octubre de 2010, es decir cabe la siguiente pregunta, ¿Primero se le hizo entrega de los títulos de concesión al beneficiario y posteriormente se realizó el pago? La respuesta es obvia, pues no; La realidad es que el Director de Tránsito del Estado, ha continuado con la serie de irregularidades para la entrega de concesiones, pues con los recibos de pago de derechos posteriores a la expedición del Título, se observa claramente las violaciones al Reglamento

de Tránsito del Estado, específicamente a su artículo 81, el cual señala los pasos o trámites a seguir para la obtención de una concesión, y entre los que se encuentra que primero habrá de realizarse el pago de los derechos correspondientes y una vez cumplido con los requisitos, la Dirección turnara el expediente al Ejecutivo del Estado para el otorgamiento de esta; trámites que indiscutiblemente fueron alterados con un obscuro propósito.

Afirmaciones de las cuales cabe aclarar, que se tiene el soporte físico y evidente, es decir, cuento con los instrumentos documentales, pues no se trata únicamente de un testimonio sin sustento.

De tal modo, que esta nueva intervención, surge, para evitar que desde la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Gobierno del Estado se entreguen o se sigan entregando, los casi cincuenta títulos de concesión que quedaron en poder de dicha dependencia y que forman parte del paquete de concesiones cedido tres días antes de la terminación del sexenio pasado; de lo contrario, si se continua con la entrega, a las personas a quienes definió el anterior gobierno o incluso, a personas definidas por el nuevo gobierno, se continuará o caerá en el mismo terreno de la ilegalidad y la discrecionalidad en agravio de cualquier modalidad del sistema de transporte en el Estado.

Por ello y para dejar clara mi posición en este asunto, creo que por respeto absoluto de la ley, debe evitarse caer en la tentación de seguir con la entrega de las concesiones enlistadas como pendientes y que se encuentran en poder de la Dirección de Tránsito del Estado; hasta en tanto la Contraloría Interna de Gobierno, investigue y presente del mismo modo resultados respecto del status legal que guarda este tema y sobre la factibilidad de mantener en operación las concesiones otorgadas al margen de la ley, o en su caso, aplicar el procedimiento legal respectivo, en el que se considere el derecho de tantos conductores que tienen 20, 25 y hasta 30 años esperando un título de concesión propio.



Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la consideración de esta alta soberanía, en calidad de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

ÚNICO- SE INSTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES PARA QUE ORDENE, A QUIENES CORRESPONDA DE LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA EN LA ENTREGA DE CUALQUIER TÍTULO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO EN NUESTRA ENTIDAD, HASTA EN TANTO LA CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INVESTIGUE Y PRESENTE RESULTADOS RESPECTO DEL PROCESO SEGUIDO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, LLEVADO A CABO POR LA ANTERIOR TITULAR DEL EJECUTIVO.

Recinto Legislativo, Diciembre del año 2010.

ATENTAMENTE

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA



4.2

H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputados Francisco Javier Carrillo Rincón y Ma. Isabel Trujillo Meza, de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 fracción I, 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción III; 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE ÉSTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, A FIN DE QUE SE APOYE AL COLECTIVO PARA LA EQUIDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES TECHIYALITZTLI, A.C. ORGANIZACION SOCIAL NO GUBERNAMENTAL, LA QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS NO LUCRA CON SUS ACTIVIDADES, PROMUEVE, ORIENTA Y ATIENDE LA EQUIDAD, LA SALUD, LA CULTURA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Los estudios de género nos indican que la violencia hacia las mujeres constituye una de las conductas más deplorables de las sociedades. Es inclusive, uno de los símbolos más brutales de la desigualdad entre mujeres y hombres y es, en toda la extensión de la palabra, un ataque a los derechos fundamentales de la persona.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la que se definió la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o en la vía privada.

En dicha Asamblea se reconoció que eran necesarios "una clara declaración de los derechos que se deben aplicar para asegurar la eliminación de toda violencia contra la mujer en todas sus formas, y un compromiso de los Estados y de la comunidad internacional en general para eliminar la violencia contra la mujer".

El 17 de Diciembre del año 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de Noviembre como el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, ya que las mujeres de todo el mundo son objeto de violación, la violencia doméstica y otras formas de violencia, y a menudo están ocultas las escalas y la verdadera naturaleza de la cuestión.

Segundo.- Dificilmente estaremos en posibilidades de imaginar una sociedad más justa e igualitaria si no somos capaces de apoyar todos aquellos proyectos sociales alternativos que dentro de sus quehaceres esté el de erradicar la violencia hacia las mujeres. Por lo que es inaplazable que se establezcan programas que coadyuven al fortalecimiento de políticas públicas que vayan orientadas a la reducción de esa brecha de desigualdad; que por el contrario, a las mujeres se les brinden mayores oportunidades laborales, de acceso a los recursos públicos, a la educación, a la salud, a una mayor participación en las estructuras del poder político, que reconozca la igualdad y la autonomía entre los géneros, tal como lo establece uno de los ocho objetivos del Milenio que los Estados Miembros de la Naciones Unidas se han comprometido a cumplir para el año 2015.

Tercero.- Para enfrentar esta compleja problemática que dignifique a las mujeres, los legisladores zacatecanos tenemos la oportunidad de ser partícipes del impulso de una nueva forma de convivencia entre los géneros, en la que

prevalezca la tolerancia y el respeto entre mujeres y hombres. Debemos alentar la erradicación definitiva de cualquier agresión, amenaza, humillación o insulto que se genera hacia la mujer. No debemos permitir que ellas sigan siendo objeto de tratos inhumanos. Por el contrario, debemos conjuntar esfuerzos para que las mujeres del Estado tengan acceso a una vida plena, en la que la exclusión y discriminación no sigan siendo obstáculo para su desarrollo.

Cuarto.- Es importante impulsar y fomentar a las organizaciones de mujeres para fortalecer y mejorar su condición socio-económica a través de la capacitación y asistencia técnica en proyectos que fortalezcan de forma equitativa el ingreso familiar en zonas rurales y urbanas, tal como lo promueve el propio COLECTIVO PARA LA EQUIDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES TECHIYALITZTLI, A. C., quien tiene su domicilio en Calle Salamanca Número 510, Colonia Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad capital.

Quinto.- Organismos no gubernamentales como el señalado anteriormente, que tienen como objeto principal la experiencia desarrollada de muchos años en el tema de proyectos productivos, organización popular, así como en el área de la salud alternativa, acciones que permiten coadyuvar con las instituciones del Estado a abatir la desigualdad de género, requieren de un amplio presupuesto que les permita desarrollar dichas actividades, porque se parte de un principio fundamental que expresa lo siguiente: “Sin derechos humanos no hay ciudadanía, sin ciudadanía no puede existir democracia y una real participación de las mujeres en la sociedad”.

Sexto.- Es determinante contar con el apoyo de esta Honorable Sexagésima Legislatura, para poder continuar el trabajo en pro de la Salud de las mujeres zacatecanas, fundamentalmente en la detección oportuna de Cáncer Cervico-uterino y de mama; y para este servicio la Asociación TECHIYALITZTLI cuenta con un mastógrafo, mismo que no a comenzado a trabajar por los altos costos de los insumos y el personal especializado para realizar los estudios de cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para que en el marco del análisis y dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se destine una partida suficiente de recursos para apoyar al colectivo para la equidad y la defensa de los derechos de las Mujeres Techiyalitztlí, A.C., en su labor de detección oportuna de Cáncer cervico-uterino y de mama a favor de las mujeres que acuden al mismo a ser atendidas de problemas que tienen que ver con situaciones de violencia de género y problemas de salud en general.

Segundo.- Por ser un tema de interés estatal que promueve y beneficia la igualdad entre los géneros, la salud y la autonomía de la mujer, solicitamos muy respetuosamente se apruebe por ser un asunto de obvia y urgente resolución de conformidad al artículo 104 del Reglamento del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN.

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA.



4.3

Diputado Blas Avalos Mireles
Presidente de la Mesa Directiva
LX Legislatura Zacatecas
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, Integrante de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentado en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Considerando Primero.- De acuerdo al Artículo 4º de nuestra Máxima Ley, todas las personas tienen el derecho a la Salud y a un medio ambiente adecuado para su bienestar, para ello, corresponde a las autoridades de Gobierno, garantizar el acceso y pleno ejercicio del mismo; sin distinción de edad, género, credo, condición de salud, situación civil, económica y social.

La educación y la salud, son factores prioritarios para el desarrollo de las personas; constituyendo un mecanismo indispensable para lograr una calidad de vida más digna y próspera.

Considerando Segundo.- En nuestro Estado se concentra una población especialmente vulnerable; niñas y niños de hasta doce años que representan el 25.05 % de la población, las mujeres que representamos el 51.22%, los migrantes que por nuestra condición de Estado Binacional representa otro tanto de la población que radica en Zacatecas, personas de la tercera edad de más de 60 años que representan un 9.2% y personas con discapacidad que representan un 2.4%.

En nuestro Estado hay aproximadamente 40000 personas con algún tipo de discapacidad, de las

cuales un gran porcentaje viven en el completo anonimato, por la pobreza extrema en la que viven o la ignorancia de sus familiares.

Particularmente las personas con discapacidad viven ante una creciente situación precaria de vida y enfrentan nuevos riesgos, incertidumbres y desventajas que los marginan del bienestar, limitan sus oportunidades y socavan sus derechos; múltiples son las barreras: geográficas, económicas, de calidad en los servicios y trato, de infraestructura para su atención y rehabilitación, de falta de atención y especialidades médicas, de acceso a su integración plena en la sociedad; además de enfrentarse a la exclusión y discriminación social, situación que se acentúa cuando su discapacidad física o psicológica es tal, que le imposibilita valerse por sí misma.

Considerando Tercero.- Nuestra legislación se ha ido perfeccionando para velar por los derechos de las personas con discapacidad, hoy nuestro marco normativo local cuenta con la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación; además de que muchas leyes contienen apartados especiales en este sentido como la Ley de Tránsito o la Ley de Cultura Física y Deporte.

Las personas con discapacidad constituyen un grupo prioritario de atención en toda política gubernamental, pero la realidad contrasta con la ley y el discurso.

En el caso del deporte en nuestra Entidad, las personas con discapacidad son discriminadas y excluidas de las competencias deportivas, no cuentan con instalaciones dignas para practicar el deporte, hay muy pocos entrenadores y un desinterés en la mayoría de los municipios para generar condiciones que los ayuden a una mejor integración social en el ámbito deportivo.

Considerando Tercero.- Hace poco más de un año, entro en vigor la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas entre las cuales obliga a los municipios a organizar actividades deportivas y apoyar la práctica del deporte con énfasis especial en las personas con discapacidad.

Establece derechos preferentes, como descuentos especiales en eventos deportivos y accesibilidad en infraestructura y equipo.

La Ley mencionada, estipula como prioridad en cuanto al disfrute y ejercicio de los derechos de las y los deportistas, principalmente en materia de infraestructura y equipos deportivos, estímulos, apoyos y reconocimientos a las personas con discapacidad.

Considerando Cuarto.- Dentro de los objetivos del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) es impulsar y apoyar la práctica deportiva de la actividad física y de deporte; diseñar, desarrollar y dar seguimiento a estrategias para fomentar la actividad física y la práctica deportiva, con especial énfasis hacia este sector.

Es menester de nuestras autoridades con relación a las personas con discapacidad la elaboración de programas de adecuación y accesibilidad física y deportiva, promover mecanismos de especial atención al desarrollo del deporte en el sector popular.

Considerando Quinto.-México cuenta con deportistas distinguidos, y sin duda quienes nos han representado muy dignamente y han obtenido muchas medallas, son las personas con discapacidad, nuestra Entidad no es la excepción.

En la edición 2010 de las "Olimpiadas Especiales" celebradas en Sonora, la delegación que representó al Estado de Zacatecas, obtuvo 60 preseas las cuales fueron obtenidas de la siguiente manera:

Deporte	Oro	Plata	Bronce
Basquet Bol Femenil		1	
Basquet Bol Varonil		1	
Atletismo	2	2	2
Gimnasia Artística Varonil		4	3
Gimnasia Artística Femenil		5	
Gimnasia Rítmica		7	4
Boliche 2	3		
Levantamiento de Pesas	1	2	1
Natación	4	1	6
Ciclismo		1	1

Total 27 19 14

Estas olimpiadas especiales están reconocidas por el Comité Olímpico Internacional y autorizado para utilizar el término olímpico, pero no los aros.

Nuestro País pertenece a Olimpiadas Especiales América Latina.

Actualmente nuestra Entidad trabaja con 450 atletas con discapacidad intelectual y aproximadamente 20 entrenadores voluntarios; estos estan divididos entre los municipios de: Fresnillo, Tlaltenango, Loreto, Saín Alto y Zacatecas, ofreciendo la práctica de 9 deportes en verano (boliche, futbol, basquetbol varonil y femenil, natación, gimnasia artística varonil y femenil, gimnasia rítmica, levantamiento de pesas, atletismo y ciclismo).

La orientación del deporte en olimpiadas especiales se traduce en: la integración social, mayor autoestima, mayor y mejor desarrollo físico y la aceptación respecto de la discapacidad.

La misión de Olimpiadas Especiales Zacatecas es proporcionar entrenamiento deportivos y competencias durante todo el año en deportes de tipo olímpico a niñas y niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, ofreciéndoles continuas oportunidades para desarrollar su aptitud física, demostrar coraje, experimentar alegría y participar en un intercambio de logros, destrezas y compañerismo con familias, otros atletas especiales y la comunidad en general.

Además de quienes participan en las Olimpiadas Especiales, en nuestra Entidad contamos con otras asociaciones que han participado en distintos eventos a nivel local, nacional e internacional, logrando una destacada participación como la de ciegos y débiles visuales; asociación fundada hace 32 años que cuenta con José Luis Quiroz Ortiz y Cesar Rodarte Días como seleccionados nacionales y participantes en olimpiadas mundiales en España e Inglaterra, recientemente en los pasados juegos internacionales en Los Ángeles, Ca., obtuvieron tercer lugar en la disciplina de golbol varonil.

Respecto a quienes nos representan en el deporte sobre sillas de ruedas, destacan Ana Laura



Martínez, Laura Santillán Sánchez y Sandra Vianey Mares Carrillo, como seleccionadas nacionales, entre muchos otros destacados deportistas con discapacidad.

Considerando Sexto.- En los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes, consideran importante la especial atención y apoyo al Deporte, al considerarlo como una actividad central para la salud y vitalidad de la sociedad, emprendiendo acciones como:

Crear, desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte.

Rescatar zonas ecológicas arboladas en todos los municipios, para convertirlas en espacios de recreación y deporte, promover la formación profesional de entrenadores y ampliando la infraestructura necesaria para la práctica de ésta y otras actividades recreativas, atender la vulnerabilidad de los jóvenes zacatecanos, que se distingue, sobre todo, por una ausencia significativa de espacios adecuados para el deporte y el sano esparcimiento.

Considerando Séptimo.- Nuestro marco normativo se ve muy rebasado por la realidad. El discurso, la sonrisa, el saludo, la foto, el abrazo, de la clase política contrastan con la marginación y las necesidades que padece este sector de la población.

Es momento de reorientar los recursos especialmente a los Grupos Vulnerables, con proyectos y acciones orientadas a mejorar su condición de vida a través de una atención integral de sus necesidades de salud, de educación, laboral, deportiva, proponiendo una distribución de los recursos que atienda favorablemente las demandas de salud, de acuerdo a su discapacidad, edad, género.

Por lo anterior esta iniciativa propone obligar al INCUFIDEZ a crear una unidad administrativa que de atención a este sector de la población, que bien lo merece, ante la digna representación que

nos hace en cada edición de las olimpiadas especiales.

Además de destinar una partida específica para el buen funcionamiento y objetivos que se estipulen en su reglamento.

Tenemos que aumentar y mejorar las políticas públicas incluyentes, para que en toda dependencia, actividad y programa gubernamental sean verdaderamente contempladas las personas con discapacidad.

Es nuestro deber intensificar y dirigir las campañas de prevención y de respeto a las personas con discapacidad hacia nuevos derroteros que causen mayor impacto y conciencia social, para que todos reconozcamos su dignidad humana y los derechos inalienables que le corresponden por ser una persona.

Es necesario aumentar las partidas presupuestales a este rubro para cada ejercicio fiscal, con carácter de irreductible.

Así como, evitar trámites burocráticos para que las personas con discapacidad puedan ser beneficiarios de distintos programas.

Considerando Octavo.- En el marco de la Conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, se presenta a su consideración la presente iniciativa, con la finalidad de hacer conciencia y nos solidaricemos con las personas con discapacidad por ser ejemplos de vida. Manifestándoles nuestro especial reconocimiento y admiración. Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. El Instituto se integrará por:

- I. El Consejo Consultivo del Sistema Estatal;
- II. La Dirección General;
- III. La Comisión de Justicia Deportiva, y
- IV. Las unidades administrativas necesarias para atender de manera sistematizada y eficiente

los objetivos de la presente Ley, del Sistema Estatal y del Programa Estatal, así como la vigilancia de su cumplimiento. Dichas unidades se determinarán en el Reglamento, de las cuales, una unidad administrativa será exclusivamente para la Atención del Deporte para las Personas con Discapacidad.

Para el funcionamiento de la unidad administrativa de Atención al deporte para las personas con discapacidad, el Instituto destinara el 2% de su presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

A t e n t a m e n t e
Zacatecas, Zac., 01 de Diciembre de 2010.

Diputada Noemí Berenice Luna Ayala



4.4

Dip. Lic. Osvaldo Contreras Vázquez
Diputado por el Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional ante la LX Legislatura del
Estado

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El de la voz, DIPUTADO OSVALDO CONTRERAS VAZQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Misma que se fundamenta y motiva, en términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actualmente la sociedad Mexicana y en particular la Zacatecana, dado el gran flujo de información y desarrollo en la que constantemente se encuentra, exigen a los gobiernos reformar su actuar ante la sociedad. De tal manera que procedimientos, reglamentos y Leyes que se encuentran en activo necesitan de una reestructuración que vaya acorde con las necesidades y condiciones de vida actuales, que proyecten ante la ciudadanía el respeto a sus derechos, pero también de la misma forma las obligaciones que se tienen como tales, inculcando de manera intrínseca la educación cívica del ciudadano. Existen además fuertes reclamos por parte de la ciudadanía que se inconforma por los excesivos impuestos que pagan a los gobiernos, sobre todo cuando éstos no reivindican el tributo

en la generación de condiciones aptas para el bienestar de todos.

Es necesario, puntualizar que el reformar una ley, lleva consigo un cambio en el Estado y por ende en su ciudadanía, por lo que es plausible generar un cambio, no solo en el pensar, sino también en el actuar de los gobiernos frente a sus ciudadanos.

SEGUNDO. Ante éste contexto, todos tenemos una responsabilidad; gobierno y sociedad de participar activamente en cada uno de los quehaceres que conviertan a la sociedad, en un patrimonio para futuros ciudadanos digno y responsable. Nosotros desde la tribuna estamos obligados a ser la voz y los defensores no de una comunidad en particular, sino de cada uno de los ciudadanos que integran el universo extenso que conforma una sociedad en sí.

Nuestras tareas, como diputados o como grupos parlamentarios son muy diversas; las que seguramente, serán plasmadas en nuestras agendas legislativas. Lo cierto es que, en principio, debemos dar satisfacción a las expectativas que se generaron durante el proselitismo político de los meses pasados.

Una labor fundamental para los Diputados del Partido Acción Nacional, es emprender acciones legislativas en Pro de la eliminación de aquellas cuestiones que más laceran y perjudican a la sociedad zacatecana, acompañado de un fuerte compromiso y responsabilidad cívica. Nos preocupa y nos ocupa, la eliminación de dos impuestos esencialmente conexos pero de origen recaudatorio diverso. Creemos oportuno, necesario y además congruente con nuestras acciones sociales, proponer LA ELIMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO VEHICULAR, tanto el que corresponde al ámbito federal como al del ámbito local, pero con un sentido de responsabilidad y actuar cívico, en el cual se manifieste el compromiso de los gobiernos antes los derechos de la ciudadanía, pero también las obligaciones de los ciudadanos en su quehacer como tales.

Estimamos que ante la gente, y ante cada uno de las y los zacatecanos que contamos con un vehículo automotor dentro de nuestro patrimonio, será bien vista esta Iniciativa de Decreto Modificatorio, pues se trata de una acción que en



el momento del inicio de su vigencia, generará un verdadero alivio para la economía de la mayoría de nuestros conciudadanos.

De tal forma que se propone la entrada en vigor, inmediata y total respecto de la abrogación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir del año dos mil once, siempre y cuando se cumpla con algunas de las obligaciones que se tienen como ciudadano, que es el pago del impuesto predial y el pago anualizado del agua.

Ya que con la eliminación de la tenencia en el rubro federal y estatal se apoyará a los ciudadanos en la solvencia de sus ingresos y por otra parte con la invitación a realizar sus obligaciones ante el Estado, se genera una actitud cívica-ética de responsabilidad y compromiso con el Estado.

TERCERO. Sabedores de que el pago de la tenencia vehicular de orden federal está destinado a eliminarse a partir del día primero de enero del año 2012, además, que el Titular del Ejecutivo Federal ha ofrecido recientemente estímulos fiscales para que todo vehículo nuevo deje de pagar ése impuesto, creemos importante y benéfico no conformarnos, ni mantener una actitud pasiva, estando sólo a la espera de que llegue ésa fecha. Recordemos, incluso, que ya diversas entidades federativas se han adelantado al paso que ahora proponemos dar como Estado, consistente en aprovechar una opción otorgada por ministerio de ley para que cualquier Estado de la República propicie la suspensión del tributo federal, siempre que cumpla una condición previa, cuya facultad corresponde a los diputados locales hacerla realidad, y que se refiere a la expedición de un decreto para crear un impuesto de igual naturaleza, pero de recaudación subnacional, es decir, de competencia local.

Me refiero a la cuarta disposición transitoria del Decreto que Abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que permite suspender el cobro del impuesto federal en la entidad que se establezca –antes del 31 de diciembre de 2011- un impuesto local de la misma naturaleza al federal.

Hipótesis o condición jurídica que habrá de materializarse una vez que esta Legislatura decida aprobar el contenido normativo de esta iniciativa y que cumplidos los pasos del proceso legislativo,

se mande con el Ejecutivo del Estado para ser promulgado e inicie su vigencia.

CUARTO. Los efectos y consecuencias que traerá la decisión de aprobar este proyecto de decreto serán benéficos para la sociedad, pues la forma y el fondo de nuestra propuesta no tiene otro destino sino quitar una carga fiscal que agobia a varios cientos de miles de zacatecanos, e inculcar en los mismos una actividad cívica que actualmente se encuentra deteriorada por la falta de incentivos por parte de los gobiernos.

Las cantidades que se recaudan por concepto de pago del impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos en Zacatecas, corresponden aproximadamente a 160 millones de pesos, cifra que representa a penas el 0.9%, es decir, no constituye ni el 1% del gasto público para este ejercicio 2010 en nuestra entidad; lo que nos proporciona una idea de qué tan magno sería el problema, máxime si consideramos que durante las campañas políticas se hicieron compromisos para disminuir hasta en un 50% dietas y salarios de altos funcionarios del gobierno, de esta legislatura y de los ayuntamientos, acción que va tomando claridad con la reciente reforma constitucional sobre salarios públicos, aprobada por la legislatura anterior y que por ahora circula en los ayuntamientos para que los cabildos se pronuncien al respecto.

QUINTO.- Por lo que hace al Impuesto de Tenencia o uso Vehicular de carácter local, creado hace algunos años, es preciso señalar que las causas que motivaron su creación ya no siguen vigentes, pues seguramente fueron las bajas cifras recaudatorias y el apretado presupuesto de gasto que entonces tenía el gobierno estatal, lo que originó la imposición fiscal para los propietarios y poseedores de vehículos.

El impuesto de tenencia vehicular de competencia local, fue creado mediante decreto publicado en el mes de enero del año 2002, ciclo anual en el que Zacatecas ejercería apenas un presupuesto cercano a los ocho mil millones de pesos; cantidad que comparada con el presupuesto de casi dieciocho mil millones de pesos que fue programado para el presente año, no representa ni siquiera la mitad de éste último.



Ahora bien, consideramos necesario señalar que la medida legislativa que se propone tiene y debe tener algunas acotaciones, es decir, algunos requisitos para su aplicación; me refiero a que los beneficiarios contemplados en este proyecto legislativo deberán ser primordialmente los zacatecanos y zacatecanas; que se encuentren al corriente con sus obligaciones fiscales; aquellos que forman parte del segmento más amplio de tenedores de vehículos, y que no poseen muebles ostentosos, de lujo o de alto valor económico; también debe prescribirse que los beneficiarios deberán adquirir sus vehículos nuevos en agencias distribuidoras instaladas en la entidad, y sin duda, también aprovecharán este beneficio aquellas personas que no siendo zacatecanos por nacimiento, acrediten ser residentes del Estado.

SEXTO.- Los recursos que dejen de recaudarse por la ELIMINACIÓN DEL PAGO DE LA TENENCIA VEHICULAR serán recuperables en un ciento por ciento, pues como ya se dijo, esto será posible con los ahorros millonarios que se obtendrán en el Estado y los municipios, entre otros conceptos, por la reducción legal de los ostentosos salarios y dietas que existen y que afortunadamente habrán de moderarse, esto aunado al carácter participativo de los ciudadanos en cuanto a su pago de predial y pago anualizado del agua.

Los recursos que dejen de percibirse por la eliminación del pago del impuesto que proponemos, se materializarán con el gasto pulcro y el ejercicio austero que se haga del dinero público en este gobierno que inicia, para lo cual ustedes y nosotros, compañeros diputados, seremos responsables de que así sea, legislando, vigilando y fiscalizando su correcto desempeño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales inicialmente citadas, pongo a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 36 de de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Están obligadas al pago del impuesto previsto en este Capítulo, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere este Capítulo, siempre que el Gobierno del Estado de Zacatecas expida placas de circulación a dichos vehículos. Para los efectos de este Capítulo, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Se tendrá acceso dicho subsidio, siempre que las personas físicas y morales comprueben mediante el recibo de pago del impuesto predial, así como también el recibo de pago del agua anualizada, entendiéndose este último como los 12 recibos de agua expedidos por las juntas intermunicipales de agua cada año.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2011.

Artículo segundo. El Ejecutivo estatal en coordinación con las presidencias municipales, crearán los lineamientos y ordenamientos necesarios para el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 36 de la presente ley.

Artículo Tercero. En la propuesta del paquete económico para el ejercicio fiscal del año 2011, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, incluirá como subsidio económico a cargo del Gobierno del Estado, una cantidad equivalente a la expectativa de recaudación para el mismo año por concepto de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En tal sentido, ningún propietario o poseedor de vehículos automotores y sujetos del impuesto regulado por el presente capítulo pagarán cantidad alguna por concepto de dicho gravamen al Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de



Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, que hubieran nacido antes de que se suspenda el cobro del impuesto a que se refiere dicha ley, en los términos del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo Quinto . Para efectos del cálculo y entero del impuesto relativo a los vehículos previstos en el la sección segunda del Capítulo V del Título II de la Ley de Hacienda modificada por este Decreto, cuando en dicho apartado se haga referencia al impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, se considerará como tal, el impuesto causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de esa Ley.

Atentamente

C.dip Osvaldo Contreras Vázquez



4.5

Los que suscriben: Noemí Berenice Luna Ayala, Francisco Javier Carrillo Rincón, Benjamin Medrano Quezada, Ramiro Rosales Acevedo y José Rodríguez Elías Acevedo, todos integrantes de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y 101 fracción III, 102 y 105 de su Reglamento General y sustentado en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Derecho constitucional de Acceso a la Información Pública, es reconocido tanto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y constituye un Derecho fundamental para la consolidación de la democracia y también es una herramienta de gran utilidad pública para obtener información que se encuentra en resguardo de alguna autoridad. Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Las modificaciones que se realizaron a la presente ley, son consecuencia del análisis, discusión y coincidencia sobre las inconsistencias que presentaba la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al momento de su aplicación. Por lo que se pretende que con las modificaciones y adiciones que se han realizado, el ciudadano que solicite alguna información pública que no esté clasificada como reservada o confidencial, le sea entregada por el sujeto obligado de manera ágil, veraz, oportuna y

priorizando la conformidad del solicitante ante la información que le sea entregada.

La aprobación de este ordenamiento legal es el resultado de la convicción de la mayoría de los actores políticos de nuestro Estado sobre la necesidad de garantizar el acceso a la información, y constituye una respuesta gubernamental a los casos de corrupción que han afectado al sector público en los últimos años. En consecuencia, estas nuevas disposiciones se implementarán en el contexto de un sector público en cuya gestión y organización todavía predomina la cultura del secretismo. Por lo que se faculta a la Comisión, para que imponga las sanciones administrativas según lo establecido en el capítulo correspondiente de la presente ley, esperando que esta medida sea un factor que coadyuve al cumplimiento de la ley, para que la cultura de la transparencia se consolide en nuestro Estado de forma paulatina y solida.

Consideramos que al legislar en esta materia, estaremos contribuyendo a construir un estado más democrático y justo, otorgando una herramienta indispensable para que el gobernado pueda llevar a cabo un control social de los órganos del Estado y así poder evaluar a sus gobernantes, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo. Con transparentar la información pública y permitir el libre acceso a ésta, sin duda, se estará fomentando que la administración pública actúe con mayor veracidad, eficiencia y oportunidad para facilitar el combate a la corrupción. Con esto, también la rendición de cuentas al ciudadano se hará en forma permanente.

Esta ley pretende que los avances en materia de comunicación, sean un medio por el cual se logre la economía procesal y fácil acceso a la información pública, pues se establece que la información de oficio tendrá que ser difundida de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos. Describiendo cual es la información general y particular que tendrán que hacer pública cada grupo de sujetos obligados.



Para comprender ampliamente los alcances del nuevo ordenamiento, mencionaremos a continuación algunas modificaciones trascendentes.

- Se prevé que la información de oficio sea actualizada periódicamente.

- Se agregan nuevas definiciones como lo son: indicadores de gestión, prueba de daño, versión pública, máxima publicidad e INFOMEX-Zacatecas.

- Se establece que la información de oficio será publicada de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos.

- Se detalla cual es la información de oficio de conformidad con las atribuciones del sujeto obligado que corresponda.

- Se definen los criterios para que la información sea clasificada como confidencial.

- Se agrega un capítulo referente al manejo de archivos administrativos, y otro referente a las unidades de enlace de acceso a la información pública.

- Se conceden mayores atribuciones a la Comisión Estatal para el Acceso de la Información Pública.

- Se agregan requisitos para ocupar el cargo de comisionado.

- Se disminuye el plazo para que la Comisión Estatal para el Acceso de la Información Pública resuelva los recursos que se interpongan ante dicha autoridad.

- Se especifica el contenido mínimo que deben establecerse en las resoluciones emitidas por la Comisión.

- Se amplía el capítulo de Sanciones, donde se establecen medidas más drásticas para los funcionarios que no entreguen información solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

En atención a lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

La presente ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública en

posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de esta ley, se entiende por derecho de acceso a la información pública aquél que corresponda a toda persona de conocer y acceder a ésta, en los términos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3

Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley.

ARTÍCULO 4

En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de máxima publicidad así como a la disponibilidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- COMISIÓN. La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;

II. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley;

III. DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información

susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

IV. SUJETOS OBLIGADOS:

- a). El Poder Legislativo del Estado, incluida la Auditoría Superior del Estado;
- b). El Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal;
- c). El Poder Judicial del Estado y sus órganos;
- d). Los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales;
- e). Los organismos públicos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado y las leyes estatales. Entre otros, el Instituto Electoral del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- f). Los partidos políticos con registro en el Estado;
- g). Las personas de derecho público y privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los Poderes, dependencias y entidades a que se refiere este artículo, o cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención;

V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;

VI. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.- La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso.



VII. **INFORMACIÓN RESERVADA.** La información pública que se encuentra temporalmente clasificada y sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta ley;

VIII. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Aquélla que se refiere a datos personales en los términos de esta ley;

IX. **INTERÉS PÚBLICO.** Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;

X. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XI. **LEY.** La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XII. **PERSONA.** Todo ser humano, capaz de derechos y obligaciones, o personas jurídicas colectivas creadas conforme a la ley;

XIII. **SERVIDORES PÚBLICOS.** Los mencionados en el primer párrafo del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas;

XIV. **DOCUMENTOS.** Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

XV. **UNIDADES DE ENLACE.-** Oficinas de información y enlace que se establezcan mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares.

XVI. **INDICADORES DE GESTIÓN:** Los parámetros que permiten medir y evaluar el

desempeño de la entidad pública, frente a sus objetivos, actividades, metas, estrategias y responsabilidades.

XVII. **PRUEBA DE DAÑO:** La expresión de las razones lógico-jurídicas que acrediten que el daño que pueda producirse, con la liberación de información pública catalogada como reservada, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

XVII. **VERSIÓN PÚBLICA.** Documento elaborado por el sujeto obligado, que contiene información pública, sin que aparezca la clasificada como reservada o confidencial.

XVIII. **INTERES PÚBLICO.** Valoración positiva que se asigna a determinada información, con el objeto de que sea conocida por el público, para que puedan formarse opiniones o tomar decisiones, con énfasis en el interés general y respecto a la legalidad.

XIX. **MÁXIMA PUBLICIDAD.** Consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información.

XX. **INFOMEX-ZACATECAS.** El sistema electrónico que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los recursos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 6

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 7

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta ley.



Las disposiciones que se emitan señalarán según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información;
- II. las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial; IV. El procedimiento de acceso a la información, incluso lo concerniente al recurso de revisión a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 8

Los sujetos obligados deberán:

- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
- II. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- III Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- IV. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Permitir que los servidores públicos de la Comisión, debidamente acreditados, puedan tener acceso a toda la información pública y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley o la inexistencia de la información;
- VII. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

ARTÍCULO 9

La presente ley tiene como objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;
- IV. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- V. Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado; y
- VI. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 10

Sólo podrá negarse la información que conforme a esta ley tenga el carácter de reservada o confidencial.

CAPITULO 2

Sección Primera

De la Información Pública que debe ser difundida de Oficio.

ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos, la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL

- I.- Los índices y catálogos de información en posesión de cada ente obligado;
- II. Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, Periódico Oficial del Estado, y demás disposiciones administrativas o instrumento legal, que le dan sustento al ejercicio de sus funciones públicas;



III. La información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos;

IV. La estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa;

V. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, sueldos, salarios, remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier percepción o remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no pudiéndose apelar en este caso al derecho de protección de datos personales;

VI. Los manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar;

VII. La agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas;

VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado;

IX. Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas. Así como, las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos;

X. La información contenida en los documentos y expedientes administrativos, que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas, relacionadas con la adquisición,

arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

XI. Los informes anuales de actividades, los balances generales y estados financieros, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados;

XII. La información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas;

XIII. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha;

XIV. Los contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas, y todo documento e informe relacionado con los mismos;

XV. Los convenios que el gobierno realice con la Federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versaren sobre seguridad nacional o seguridad pública;

XVI. Los convenios que las entidades públicas celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Zacatecas, de otro Estado, de la Federación, o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación, y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;

XVII. Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa, acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de



cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana;

XVIII. Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;

XIX. La información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra, y mecanismos de vigilancia ciudadana;

XX. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del Estado y los municipios, que realicen la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;

XXI. La información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además, deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

XXII. La información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como, la información sobre el diseño, montos, acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio;

XXIII. La información sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de

ejecución, los mecanismos de evaluación, y los responsables de su recepción y ejecución final;

XXIV. La información acerca de la planeación, programación, gasto y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo, o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad;

XXV. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por las entidades públicas, y

XXVI. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas.

XXVII.- Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;

XVIII.- La información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Sección Segunda

Información de Oficio por Sujeto Obligado.

MUNICIPIOS:

ARTÍCULO 12

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los municipios y sus entidades, deberán poner a disposición del público, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I. Los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de



desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como, las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda; y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. El Plan Municipal de Desarrollo, y el Plan de Desarrollo Urbano y de Centros de Población estratégicos, los programas operativos anuales sectoriales, y las modificaciones que a los mismos se propongan;

III. La información detallada que contengan los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales;

IV. Los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;

V. Las políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como, en la toma de decisiones de las entidades públicas, y

VI. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos.

VII.- Estadísticas e indicadores de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

VIII. Empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes.

IX.- Informes anuales municipales.

X.- Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cabildo, y

XI. Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal.

PODER LEGISLATIVO:

ARTÍCULO 13

Además de la señalada en el artículo 11 de esta Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada, la siguiente información:

I. La información sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente; detallando los montos asignados a los grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, a la Comisión Permanente, y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

II. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen;

III. La Gaceta Parlamentaria que contendrá la orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo; puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

IV. El Diario de los Debates;

V. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;

VI. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados titulares y suplentes, oficial mayor, directores, coordinadores, asesores y secretarios técnicos del Congreso y de los grupos parlamentarios;

VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;

VIII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;



IX. Resoluciones diversas tomadas por las comisiones de gobierno interior y legislativas, por el Pleno o la Diputación Permanente,

X. Las demás que establezcan su Ley Orgánica y su reglamento, además disposiciones aplicables, e

XI.- Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de las unidades administrativas;

PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 14.

Además de la señalada en el artículo 11 de esta Ley, el Poder Ejecutivo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada, la siguiente información:

I. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan, y

II. La información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado, así como, la información sobre el diseño, montos, acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio.

III.- Las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia;

IV. En materia de procuración de justicia: estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas y averiguaciones previas desestimadas;

V. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

VI. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;

VII. El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública, realizadas en los últimos seis años;

VIII.- El listado de patentes de las notaría públicas otorgadas y sus titulares, en los términos de la ley respectiva,

IX.- Los listados de las personas que han recibido excensiones, condonaciones de impuestos locales,

o regímenes especiales en materia tributaria local, cuidando no revelar información confidencial, e

X.- Informes anuales estatales.

PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 15

Además de la señalada en el artículo 11 de esta Ley, el Poder Judicial deberá poner a disposición del público, de oficio, y de forma completa y actualizada, la siguiente información:

I. Los datos sobre la ejecución de su presupuesto aprobado, que deberá actualizarse trimestralmente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación, y los responsables de su recepción y ejecución final;

II. Los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación, y

III. Las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria; excepto en los casos en que sea imperativa la protección de datos personales, de oficio o a petición fundada de parte interesada.

IV.- Las convocatorias a concursos de méritos de jueces y magistrados, así como los resultados de quienes resulten aprobados en los exámenes de oposición.

V.- Los informes anuales.

PARTIDOS POLITICOS.

ARTÍCULO 16

Es obligación de los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, así como de las agrupaciones políticas estatales, poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada, la siguiente información:

I. Sus estatutos, declaración de principios y documentos constitutivos que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas;

II. Su estructura orgánica, nombramientos y funciones que realizan sus comités;



III. El directorio de sus dirigentes, miembros, o personal administrativo que perciba un ingreso, el tabulador correspondiente, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes y gastos de representación actualizada;

IV. La información contenida en los documentos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos de todo tipo de actos privados, relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos del Estado;

V. El inventario de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o hayan adquirido, con recursos que deriven del financiamiento público del Estado;

VI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal que les realice el órgano electoral competente en el Estado;

VII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones que se lleven a cabo, para determinar cualquier aplicación del financiamiento público que reciban del Estado;

VIII. La información presupuestal detallada que contenga por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes, sobre la aplicación del financiamiento público que reciban del gobierno del Estado;

IX. La información de los beneficiarios de los programas aplicados con motivo de su función, cuando se trate de recursos del financiamiento público estatal;

X. Los informes que entreguen al Consejo Estatal Electoral, mismos que detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución, responsables de la recepción y ejecución; así como, de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas. Las auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos y agrupaciones políticas, deberán difundirse una vez que hayan concluido los procedimientos de fiscalización;

XI. Los contratos de prestación de servicios que establezcan con personas físicas o morales, cuando se utilicen recursos del Estado,

XII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

XIII. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

XIV. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y en su caso el registro correspondiente;

XV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;

XVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado; y

XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 17

Además de lo señalado en el artículo 11, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá publicar la siguiente información:

I. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y las agrupaciones políticas;

II. Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones a la ley electoral;

III. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;

IV. Las actas y acuerdos del Consejo General y sus Comisiones;



V. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás asociaciones políticas;

VI. La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales uninominales;

VII. Los listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral;

VIII. El registro de candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos y demás asociaciones políticas, así como el monto autorizado de financiamiento privado para campañas electorales;

X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Las auditorías concluidas a los partidos políticos, y

XII. Los informes sobre sus demás actividades.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 18

Además de lo señalado en el artículo 11, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá publicar la siguiente información:

I. Las recomendaciones enviadas, y su destinatario;

II. Los medios de impugnación derivados de las recomendaciones enviadas, y

III. Las estadísticas sobre las denuncias o quejas presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de violación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 19

Además de lo señalado en el artículo 11, la Universidad Autónoma de Zacatecas deberá publicar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;

II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;

III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;

IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica, y

V. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 20

Además de lo señalado en el artículo 12, la Comisión deberá hacer pública la siguiente información:

I. El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

II. En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;

III. Las estadísticas sobre las solicitudes de información. En ellas, se deberá identificar: el sujeto obligado que la recibió, el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, y la temática de las solicitudes;

IV. Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados, y

V. El informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia.



ARTÍCULO 21

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones, y prestación de servicios deberán contener: I. La identificación precisa del contrato; II. Las posturas y el monto; III. Nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato; IV. El plazo para su cumplimiento; y V. Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.

ARTÍCULO 22

Tratándose de concesiones, permisos, licencias, o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: I. Nombre o razón social del titular; II. Concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; III. Costo; IV. Vigencia; y V. Fundamentación y motivación del otorgamiento o en su caso, negativa del otorgamiento.

ARTÍCULO 23

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar: I. El monto; II. El lugar; III. El plazo de ejecución; IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra; y V. Los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil.

ARTÍCULO 24

Los informes que rindan ante el Instituto Electoral del Estado los partidos políticos y las organizaciones políticas que reciban recursos públicos del Estado o de los municipios, así como donaciones de particulares, tendrán el carácter de información pública. Los gastos de campañas internas y constitucionales, se difundirán a la brevedad posible, siendo público el procedimiento de fiscalización de los mismos. También se considera información pública la referente a los procesos internos de selección de candidato y

dirigentes, desarrollados por los partidos políticos y organizaciones políticas. La información a que se refiere este artículo, con excepción de aquella considerada reservada o confidencial estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Cada sujeto obligado deberá sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles, utilizando los sistemas computacionales e información en páginas de internet, en los casos en que sea posible. De igual manera, tiene la obligación de proveer con excepción de aquella considerada reservada o confidencial la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

CAPÍTULO 3

DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25

Los sujetos obligados deberán coordinarse con la Comisión, para capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y adiestramiento que se considere pertinente.

ARTÍCULO 26

La Comisión contará con un órgano de difusión, encargado de divulgar y promocionar la información generada por cada uno de los sujetos obligados, en la que se den a conocer los avances y estadísticas sobre el acceso a la información en el Estado.

ARTÍCULO 27

La Comisión procurará que en los planes y programas de educación primaria, secundaria, bachillerato, y para la formación de profesores de



educación preescolar, primaria y secundaria que se impartan en el Estado, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del derecho de acceso a la información pública en una sociedad democrática. Para tal fin, coadyuvará con las autoridades educativas competentes, en la preparación de los contenidos y el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas.

ARTÍCULO 28

La Comisión promoverá ante las universidades públicas y privadas, que dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluyan temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

CAPÍTULO 4

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESERVADO Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 29

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial.

ARTÍCULO 30

La información no podrá clasificarse como reservada, cuando su contenido sea relevante para la protección de derechos fundamentales de acuerdo con las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 31

Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la relacionada con la Seguridad Pública del Estado y Municipios, y que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de Seguridad Pública, y la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento o expediente o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en

que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. Es información confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y municipios, la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática;

II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal;

IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

V.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;

VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;

VIII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y municipios;

IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y



X. Cuando se trate de información confidencial en términos de esta ley.

XI. La Información sobre el desarrollo o planeación de operativos.

No podrá invocarse el secreto bancario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Público. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Público deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Públicos podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

ARTÍCULO 32

El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:

I.- La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley;

II. La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley;

III. El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

ARTÍCULO 33

Para fundamentar y motivar la clasificación de información pública como reservada, se deberá aplicar el principio de la prueba de daño, mediante la acreditación de lo siguiente:

I. La identificación de la información que se encuentra prevista en alguna de las excepciones establecidas en la presente Ley;

II. Las consideraciones a que la publicidad de la información señalada, puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III. Que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la

información señalada, sea mayor que el interés público.

ARTÍCULO 34

Para los efectos de esta ley, también se considera información confidencial, la contenida en los expedientes judiciales, incluyendo aquellos que integran autoridades diversas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, independientemente del estado que guarde el juicio respectivo.

La información a que se refiere este artículo, sólo podrá ser consultada por las partes que acrediten interés legítimo en términos del código o ley de la respectiva materia.

ARTÍCULO 35

Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente público; y

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36

La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I. Venga el plazo de reserva;

II. Cesen las causas que dieron origen a su clasificación, y/o



III. Por resolución de la Comisión que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.

ARTÍCULO 37

El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, en cuyo caso la Unidad de Enlace elaborará una versión pública del documento que será entregada al solicitante.

ARTÍCULO 38

La unidad administrativa responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida hasta por un lapso de:

I. Cuatro años, tratándose de información en posesión de las autoridades municipales y del Poder Legislativo del Estado;

II. Siete años, tratándose de la información en posesión del resto de los entes obligados regulados en esta Ley, y

III. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, los periodos de reserva serán los señalados por las leyes en la materia.

ARTÍCULO 39

Las entidades públicas podrán solicitar autorización a la Comisión para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual al contemplado en el artículo anterior por una sola vez, siempre que prevalezcan las razones que llevaron a restringir su conocimiento. Para tal efecto, deberán actualizar el acuerdo al que se refiere el artículo 32, así como los argumentos señalados en el artículo 33 y 37, ambos, de esta Ley.

ARTÍCULO 40

Cuando a juicio de la Comisión se determine que debe ser accesible al público la información reservada, no obstante que no se hubiese cumplido el plazo establecido, la autoridad responsable estará obligada a entregarla a quien la solicite.

En todo momento, la Comisión tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

ARTÍCULO 41

Las cláusulas de confidencialidad que se estipulen en los contratos y convenios celebrados por los sujetos obligados, en contravención con lo dispuesto en este Ordenamiento, se tendrán por no hechas y, consecuentemente, no podrán oponerse como excepción al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 42

Del conocimiento público de documentos e información clasificada como reservada, sólo serán responsables los servidores públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 43

Solo los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de la información.

CAPÍTULO 5

DE LAS UNIDADES DE ENLACE DE ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44

Los titulares de los sujetos obligados, mediante el acuerdo o reglamento respectivo, según sea el caso, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, el nombre de los Titulares de las Unidades de Enlace de Acceso a la información pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de protección de datos personales.

ARTÍCULO 45



Las unidades de enlace de acceso a la información pública contarán con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias, para realizar las funciones que señala la presente Ley.

ARTÍCULO 46

Las unidades de enlace de acceso a la información pública establecerán mecanismos de coordinación permanente entre sí y con la CEAIP.

ARTÍCULO 47

Las unidades de información pública realizarán las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;

II. Difundir, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes, la información a que se refieren los artículos de esta Ley en lo relacionado con la información de oficio;

III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes;

IV. Promover en las entidades públicas de su adscripción, la actualización trimestral de la información a que se refiere esta Ley;

V. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Realizar los trámites y gestiones dentro de la entidad pública de su adscripción, para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;

VII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos, que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas;

VIII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones, y

IX. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y la protección general de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 48

Las unidades de enlace de acceso a la información pública acatarán las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos de informes mensuales, que establezca la CEAIP

CAPITULO 6

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 45

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

ARTÍCULO 46

Los sujetos obligados a que se refiere esta ley, contarán con una unidad de enlace ante la que se tramite la solicitud de información pública y se resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 47

El interesado presentará ante la unidad de Enlace correspondiente, a través de los sistemas electrónicos que los propios sujetos obligados determinen y de acuerdo a su reglamentación interna, en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

I.- Identificación del sujeto obligado ante quien se dirija;

II Nombre completo del solicitante, datos generales que serán utilizados únicamente para fines estadísticos;



III. Descripción clara y precisa de información que requiera;

IV. Domicilio o correo electrónico para recibir la información o notificaciones;

V. Se deroga.

Si la solicitud es ambigua y no contiene todos los datos requeridos, la unidad de enlace deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, a fin de que la aclare o complete.

Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el solicitante aclare o complete aquello que le requiere el sujeto obligado, éste desechará la solicitud.

Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad de enlace deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 48

Cuando el solicitante no señale domicilio para recibir la información, o señalando que acudirá a las oficinas de la Unidad de Enlace a recibirla, no se presente a recogerla, ésta se notificará, por cédula fijada en los estrados que al efecto designe el sujeto obligado. La notificación surtirá efectos al día siguiente hábil de aquél en que se fije en estrados. Se tomará razón en autos de que se ha hecho la publicación. En el caso de las solicitudes presentadas por sistema electrónico, se estará a lo establecido en su reglamentación interna.

ARTÍCULO 49

La reproducción de información pública habilitará al sujeto obligado al cobro de derechos, cuyas cuotas, exenciones y demás elementos y datos, determinen las correspondientes leyes tributarias.

Los costos por obtener información deberán ser a precio comercial del lugar de residencia del sujeto

obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y

II. El costo de envío.

Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable y, en el caso de las entidades, no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias.

ARTÍCULO 50

Tratándose de información contenida en publicaciones oficiales, la autoridad proporcionará al interesado los datos necesarios para su localización, salvo que la solicitud verse respecto del original.

ARTÍCULO 51

Los sujetos obligados considerados en la presente ley tienen el deber de entregar información sencilla y comprensible a los solicitantes e interesados sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

En el caso de que la solicitud se le resuelva en el sentido de negar el acceso a la información, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los siete días hábiles siguientes. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 52

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar por única ocasión en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al

solicitante, antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 53

Los solicitantes tendrán un plazo de sesenta días naturales después de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella, en el caso de que la misma vaya a ser entregada de manera física, ya sea a través de copias simples, certificadas, disket, cd's; o se le haya permitido la consulta física. Para ello, deberán iniciar la consulta en el lugar donde se les indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los solicitantes deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 54

Cuando se requiera entregar información que requiera costos de reproducción, el sujeto obligado contará con un plazo de hasta cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente en que el particular cubra los costos correspondientes y notifique tal situación a la dependencia, a efecto de entregar la información solicitada.

En casos excepcionales, se podrá ampliar dicho plazo hasta por un término similar al anterior, debiendo el sujeto obligado notificar dicha situación al solicitante antes del vencimiento de los primeros cinco días hábiles.

ARTÍCULO 55

Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si se hubiere sido omiso en contestar la solicitud de información, no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir a la Comisión a fin de que requiera al sujeto obligado, la información solicitada en los términos legalmente procedentes.

CAPITULO 7

PRIMERA SECCIÓN

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 56

Las entidades, servidores públicos y demás entes obligados, deben resguardar toda la información de carácter personal, que tendrá la calidad de confidencial, y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa, previa, indubitable y por escrito de la persona directamente afectada, o de su representante legal; que se trate de información que resulte estrictamente necesaria para proteger la vida y seguridad de otras personas, o se esté frente a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de esta Ley.

ARTÍCULO 57

Las unidades de enlace de acceso a la información pública, responsables de atender las solicitudes de información, establecerán las medidas técnicas necesarias para sistematizar y archivar con fines lícitos y legítimos, la información que contenga datos personales, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas, informando de dichas medidas adoptadas a la CEAIP.

ARTÍCULO 58

Los sujetos obligados sólo podrán administrar archivos de datos personales, estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia.

La administración, procesamiento, actualización y resguardo de datos personales deberán realizarse con estricto apego a estos fines. Los servidores públicos a cargo están obligados a guardar confidencialidad, respecto de la información que manejen. Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 59

Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para



proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

ARTÍCULO 60

En el caso de que el tratamiento de los datos personales haya sido realizado por una persona distinta al sujeto obligado, el convenio o contrato que dio origen al tratamiento deberá establecer que a su término los datos deberán ser devueltos en su totalidad al sujeto obligado.

ARTÍCULO 61

Los responsables de los sistemas que contengan los datos personales especialmente protegidos podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudieran derivarse para la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

ARTÍCULO 62

En materia tributaria, las autoridades fiscales podrán negar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o cancelación cuando se pudieran obstaculizar las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 63

La información que contenga datos personales debe sistematizarse con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas.

ARTÍCULO 64

La recopilación de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la ley. Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas e incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

ARTÍCULO 65

Los datos en poder de los sujetos obligados deben ser veraces en relación a su origen o fuente, y actualizarse en caso de que ello fuere necesario.

Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos, substituidos, o en su caso, de ser posible, complementados por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate.

Sección Segunda

Del Ejercicio de la Acción de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 66

Para ejercer la acción de protección de datos personales, el interesado debe acreditar su interés jurídico.

ARTÍCULO 67

Los sujetos obligados, a través de las unidades de enlace de acceso a la información pública, dispondrán de los medios necesarios para que las personas interesadas, estén en condiciones de ejercer la acción de protección de datos personales, a efecto de:

- I. Saber si se está procesando información que le concierne;
- II. Recibir previa solicitud dentro del plazo de ley, copia de tal información;
- III. Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos; y
- IV. Tener conocimiento de los destinatarios de la información, y las razones que motivaron la solicitud de acceso, en los términos de esta ley y la respectiva reglamentación.
- V. Asegurarse que los datos personales en posesión de la autoridad, siguen siendo necesarios para cumplir los fines para los que fueron requeridos; y
- VI. Asegurarse que los datos personales no se utilicen o pongan a disposición del público o de terceros, sin el previo consentimiento del

interesado o su representante legal, con propósitos distintos e incompatibles con los fines originalmente señalados.

ARTÍCULO 68

Ninguna autoridad podrá requerir a las personas, información que exceda los fines para los cuales se solicita.

ARTÍCULO 69

Las unidades de enlace de acceso a la información pública deberán recibir y dar curso, a todas las solicitudes de las personas que tengan por objeto corregir, sustituir, rectificar, guardar confidencialidad o suprimir total o parcialmente los datos personales.

ARTÍCULO 70

Los sujetos obligados por esta Ley no podrán comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

ARTÍCULO 71

No será necesario el consentimiento de las personas, para difundir o entregar datos personales, cuando:

I. La información sea necesaria para la prevención, diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o la gestión de servicios de salud, y no pueda recabarse autorización de la persona por impedimentos legales o de salud;

II. La información sea para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la ley, siempre que los datos sean agregados y no puedan relacionarse con las personas a las que se refieran;

III. La información sea requerida por una entidad pública, dependencia o unidad administrativa distinta a la que posea los datos personales, y sirvan para el estricto cumplimiento de sus funciones públicas;

IV. La información sea requerida por orden judicial;

V. En los demás casos que expresamente señale la ley.

ARTÍCULO 72

Los trámites que se realicen en ejercicio de la acción de protección de datos personales serán gratuitos, sin perjuicio de que el titular cubra el costo de los medios de reproducción y los gastos de envío, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73

Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista autorización previa, indubitable y por escrito, que otorgue el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información.

En ningún caso los datos personales serán objeto de comercialización

ARTÍCULO 74

Todos los sujetos obligados que posean datos personales deberán informarlo a la CEAIP; del mismo modo y mensualmente, deberán informarle acerca de la actualización de los sistemas de archivo de los datos personales en su poder. Además, deberán adoptar las medidas técnicas apropiadas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, se utilicen de manera encubierta, o se contaminen por virus informático.

ARTÍCULO 75

Las personas interesadas o sus representantes legales, previa identificación, podrán solicitar ante la unidad de acceso a la información pública, que se modifiquen los datos personales que se encuentren en los archivos de la entidad de que se trate.

ARTÍCULO 76



El procedimiento para el ejercicio de consulta y/o modificación de datos personales, se sujetará a lo siguiente:

I. Será presentado por el interesado o su representante legal ante la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública y estará dirigido al Sujeto Obligado que tenga en su poder los archivos, registros o bancos de datos, que contengan información de su persona.

La solicitud podrá ser presentada por escrito libre o en formato sencillo que para tal efecto se proporcione.

II.- En caso de modificaciones, el interesado deberá precisar las que deben realizarse y, aportar, en su caso, la documentación necesaria.

III. El Sujeto Obligado, resolverá lo procedente dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

IV. La negativa a la solicitud de consulta y/o modificación de datos personales deberá ser notificada de oficio al particular, debidamente fundada y motivada.

En caso de que no se resuelva dentro del término señalado, o la resolución no sea favorable a los intereses del promovente, éste podrá ocurrir ante la Comisión a interponer el recurso establecido en esta ley.

CAPÍTULO 8

MANEJO DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.

ARTÍCULO 78

En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de

disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

ARTÍCULO 79

Los sujetos obligados contarán con un área coordinadora de archivos y responsables para los archivos de trámite, la cual pudiera ser la unidad de enlace de acceso a la información pública, misma que elaborará los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos, que incluyan al menos:

I. El cuadro general de clasificación archivística;

II. El catálogo de disposición documental, y

III. Los inventarios documentales por expediente general, de transferencias y de bajas.

CAPÍTULO 9

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 80

La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con plena autonomía presupuestaria, operativa y de decisión; encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

La Comisión estará integrada por tres comisionados, quienes serán nombrados por el Gobernador del Estado, con la necesaria ratificación de la mayoría de los diputados presentes.

ARTÍCULO 81. Para ser comisionado se requiere:



I.- Ser ciudadano zacatecano en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

IV. Tener al menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;

V. Contar con título profesional de licenciatura;

VI. - No haber desempeñado cargo ni ser dirigente de algún partido o asociación política, no ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido servidor público por lo menos un año antes al día de la designación, En congruencia con los principios que rigen al Servicio Profesional de Carrera, esta disposición no será aplicable a los servidores públicos en activo de la Comisión.

VII.- Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección.

ARTÍCULO 82

Los comisionados durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades de docencia, científicas o de beneficencia.

Durante el periodo señalado, los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución o en las leyes o reglamentos. Asimismo, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones de la Comisión; o cuando aquéllos estén sujetos a proceso penal o hayan sido condenados por un delito que merezca pena corporal.

ARTÍCULO 83

La Comisión será presidida por un comisionado que tendrá la representación legal de la misma. Durará en su encargo un año, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.

ARTÍCULO 84

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes; II. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial; III. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; IV. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información; V. Proporcionar apoyo técnico a los sujetos obligados en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en esta ley; VI. Hacer del conocimiento de la unidad de enlace de cada uno de los sujetos obligados, las resoluciones finales que deberán ser notificadas a la comisión, quien las publicará en su informe anual; VII. Elaborar una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de los sujetos obligados; VIII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta ley; X. Elaborar su estatuto orgánico y demás reglamentos y normas de operación; XI. Nombrar y remover a los servidores públicos a su cargo, Los servidores públicos de la Comisión estarán integrados en un servicio profesional de carrera, en los términos del reglamento que se expida para tal efecto XII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Finanzas para que lo integre al presupuesto de egresos del gobierno del Estado; XIII. Las demás que le confiera esta ley, su estatuto orgánico y demás reglamentación;

XIV. Emitir resoluciones vinculatorias a efecto de que puedan establecer sanciones;

XV. Promover y asesorar en la formulación de iniciativas destinadas a adecuar las disposiciones legales, leyes orgánicas, decretos y acuerdos de las entidades públicas conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

XVI. Tener acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso;

XVII. Tener acceso a los archivos de los sujetos obligados a efecto de verificar la existencia o no de información, para la resolución de los recursos de queja o revisión;

XVIII. Evaluar la actuación de los Sujetos Obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados.

XIV. Imponer las sanciones que resulten aplicables en términos de la presente Ley;

XV. Autorizar la celebración de convenios y contratos, a efecto de promover el debido cumplimiento de esta ley;

XVI. Cooperar con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y con organismos estatales homólogos, en el cumplimiento de funciones que les sean comunes;

XVII. Promover entre los sujetos obligados la digitalización de la información que posean;

XVIII. Gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XX. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;

XXI. Recibir para su evaluación los informes anuales de los entes públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XXII. Establecer la estructura administrativa de la Comisión y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal,

XXIII. Expedir los lineamientos generales que sean necesarios, los cuales serán de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados Y.

XIV. Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento de la Comisión

ARTÍCULO 85

El Presidente de la Comisión presentará un informe anual de labores y resultados a la Legislatura del Estado en el mes de marzo. Dicho informe incluirá la descripción de la información remitida por los sujetos obligados. Tal informe será difundido con amplitud y su circulación será obligatoria en el sector público.

ARTÍCULO 86

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con las direcciones y servidores públicos que se señalen en el Estatuto Orgánico y se autoricen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 87

Los servidores públicos de la Comisión serán nombrados por el Pleno de la Comisión a propuesta de su Presidente. Los Comisionados y servidores públicos de la Comisión recibirán la retribución que el propio presupuesto establezca.

ARTÍCULO 88

La relación de trabajo entre la Comisión y el personal a su cargo, se regirá por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado.

La Comisión contará con el Servicio Profesional de Carrera. Al efecto, el Pleno establecerá el reglamento para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal.

ARTÍCULO 89

La Comisión tendrá su domicilio en la Capital del Estado, zona conurbada Guadalupe - Zacatecas y ejercerá sus funciones en el territorio de la Entidad.

ARTÍCULO 90

El patrimonio de la Comisión estará integrado por:
I. Los recursos financieros que expresamente se le asignen en la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado; II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiera; y III. Las aportaciones, subsidios, apoyos y donaciones que en su caso le destine el gobierno federal, así como los organismos de los sectores social y privado de carácter nacional e internacional.

CAPÍTULO 10

DE LOS RECURSOS

Sección Primera

De Queja

ARTÍCULO 91

El recurso de queja procede en contra de los sujetos obligados cuando habiendo recibido una solicitud de acceso a la información o corrección de datos personales por escrito, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 52, no hubiesen dado respuesta en ningún sentido. También será procedente el recurso de queja, cuando los sujetos obligados no cuenten con su Unidad de Enlace; no dispongan con la información de oficio que marca la ley, o bien,

cuando se presenten omisiones en la recepción y trámite de las solicitudes de información.

ARTÍCULO 92

El recurso de queja se interpondrá ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por escrito a o a través de sistemas electrónicos dentro de los 4 días hábiles siguientes al en que haya vencido el término que tiene el sujeto obligado para dar respuesta, debiendo cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 100 de esta Ley.

ARTÍCULO 93

Una vez que el recurso fuera admitido, la Comisión requerirá al sujeto obligado para que dentro del mismo término rinda el informe correspondiente. La Comisión decidirá lo que corresponde en un término igual.

ARTÍCULO 94

El recurso será d

desechado cuando:

- I. No esté apoyado en hecho cierto;
- II. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo para ello; y
- III.- No coincida el nombre del solicitante de información con el del recurrente.

ARTÍCULO 95

Procede el sobreseimiento, cuando:

- I.- El inconforme se desista por escrito de la queja;
- II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, y
- III. El quejoso fallezca.

ARTÍCULO 96

En el caso de los recursos de queja por efecto de omisiones del sujeto obligado en las solicitudes de



información, se realizará el procedimiento establecido para tal efecto, y una vez sustanciado el recurso, si de éste se desprende el ser fundado el agravio del recurrente respecto de la omisión, se deberá instruir a que el sujeto obligado entregue la información respectiva, sin cobro alguno del material utilizado para tal efecto.

Sección Segunda

De revisión

ARTÍCULO 97

El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante la Comisión. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión, la forma y plazo para hacerlo.”

ARTÍCULO 98

El recurso de revisión procede cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Sea clasificada la información como reservada o confidencial;
- II. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o la respuesta sea ilegible ó incomprensible;
- III. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud (inexacta);
- IV. Cuando exista negativa por parte del sujeto obligado, y
- V.-Cuando el solicitante estime que la respuesta del Sujeto Obligado carece de fundamentación y motivación...

ARTÍCULO 99

El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada. La notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente al en que se realice.

ARTÍCULO 100

El recurso de revisión deberá presentarse por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- V. Anexar la copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente;
- VI. Agregar los medios probatorios que considere necesarios para acreditar su dicho.
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 101

Presentado el recurso ante la Comisión, se estará a lo siguiente:

- I.- El Comisionado Presidente, en coordinación con el Titular del Departamento Jurídico, previo análisis del recurso de revisión, determinará su procedencia;
- II. Una vez admitido el recurso, se designará de entre los miembros del Pleno un encargado de llevar a cabo el estudio del mismo;
- III. El acuerdo de admisión se dictará dentro de los tres días siguientes al de su presentación;
- IV. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;
- V. En el caso de existir tercero interesado, ya sea referido por el recurrente o bien determinado por la Comisión previo análisis del recurso interpuesto, se le hará la notificación para que en el mismo plazo alegue lo que a su derecho



convenga y presente las pruebas que considere pertinentes;

VI. Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, la Comisión determinará las medidas necesarias dentro de los tres días hábiles siguientes a que se recibieron. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente pasará a resolución;

VII. La Comisión podrá determinar, cuando así lo considere necesario, audiencias con las partes en cualquier momento;

VIII. El Pleno de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otro igual cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.”

ARTÍCULO 102

Se podrá prevenir al inconforme sobre las omisiones de forma y fondo de los que, en su caso adolezca su escrito de revisión, a través del Comisionado Presidente, conjuntamente con el Titular del Departamento Jurídico al momento de su análisis para determinar la admisión, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para subsanar dichas omisiones deberá concederle un término de tres días hábiles, vencido el cual sin respuesta alguna se desechará de plano.

ARTÍCULO 103

La suplencia de la queja deficiente sólo se aplicará respecto de los agravios esgrimidos por el recurrente, siempre y cuando tenga congruencia con la solicitud de información pública.

ARTÍCULO 104

El recurso será desechado cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 99 ;

II. La Comisión haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

III. No exista congruencia entre la solicitud de información inicial y los agravios expuestos en el recurso;

IV. Se recurra una resolución o acto que no haya sido emitido por el sujeto obligado en contra del cual se interponga;

V. No coincida el nombre del solicitante de información con el del recurrente; y

VI.- Ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

ARTÍCULO 105

En caso de que sea necesario requerir al recurrente se le concederá un plazo de tres días a efecto de que realice alguna aclaración afirmativa o negativa sobre alguna cuestión en específico respecto de la información otorgada por el Sujeto Obligado dentro del procedimiento del recurso. El Comisionado Ponente analizará la respuesta del recurrente en caso de existir, entendiendo que si no contesta en el plazo referido anteriormente se le tendrá por satisfecho con la información recibida sobreseyéndose el recuso.

ARTÍCULO 106

Las resoluciones de la Comisión deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, sujeto obligado y extracto breve de los hechos recurridos;

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando los plazos y procedimientos necesarios para su cumplimiento;

IV. Los puntos resolutivos.

Tratándose del mal uso de los datos personales se dejarán a salvo los derechos al recurrente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 107

La Comisión, previo acuerdo del Pleno, podrá tener acceso a la información confidencial o reservada, siempre que sea indispensable para resolver el asunto. La Comisión será responsable de mantener con ese carácter dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108

Las resoluciones de la Comisión podrán: I. Desechar el recurso declararlo improcedente o en su caso, sobreseerlo; II. Confirmar la decisión del sujeto obligado o de su unidad de enlace, o III. Revocar o modificar las decisiones de la unidad de enlace, y ordenar al sujeto obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos. Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si la Comisión no resuelve en el plazo establecido en esta ley, incurrirá en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 109

Los sujetos obligados, en su caso, deberán informar a la Comisión del cumplimiento de sus resoluciones, en el plazo que para tal efecto se determine en la propia resolución.

ARTÍCULO 110

El recurso será sobreseído cuando: I. El recurrente se desista expresamente del recurso; II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva; III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

ARTÍCULO 111

Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él.

ARTICULO 112

En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 113

Para los sujetos obligados las resoluciones de la Comisión serán definitivas debiendo ser acatadas por todos ellos.

ARTÍCULO 114

En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión, procede para los ciudadanos, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 115

La instancia competente para resolver recurso de revisión en contra de la respuesta que en el ámbito del ejercicio de acceso a la información pública otorgue la Comisión, lo será el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPITULO 11

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y

MEDIOS DE DEFENSA.

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 116

La CEAIP revisará de oficio, que los entes obligados publiquen o actualicen en tiempo y forma, la información pública de oficio que establece la presente Ley, y requerirá en su caso, a los sujetos que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento en un plazo no menor de



cinco, ni mayor de quince días hábiles; si no lo hacen, procederá a aplicar las sanciones que se establecen en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 117

Serán causa de responsabilidad de los servidores públicos por incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Ley:

I. Que se desempeñe con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de las solicitudes de acceso, o de las acciones de protección de datos personales, o entregue información de manera incompleta, sancionándosele con multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado;

II. Niegue intencionalmente el acceso a la información, aduciendo falsamente que la misma se encuentra clasificada como reservada o confidencial; entregue indebidamente información considerada como reservada o confidencial; o clasifique con dolo o mala fe cualquier información que no deba ser clasificada, sancionándosele con multa de doscientos una a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado;

III. No cumpla las resoluciones de la CEAIP, sancionándosele con multa de quinientos una a setecientos días de salario mínimo vigente en el Estado;

IV. Comercialice con datos personales que obren en los archivos a su alcance, sancionándosele con multa de setecientos una a mil días de salario mínimo vigente en el Estado;

V. Teniendo a su cargo la difusión de la información pública de oficio, no la difundiere, sancionándosele con multa de cinco a quince días del salario que perciba. Si la conducta se repite será aumentada proporcionalmente hasta en un cien por ciento en cada ocasión, a juicio de la CEAIP.

ARTÍCULO 118

Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo --- de esta

Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con suspensión en el desempeño del empleo, cargo o comisión hasta por seis meses, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de servicio público hasta por seis años, previo procedimiento que promueva la CEAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ante la entidad pública competente.

ARTÍCULO 119

Las multas que imponga la Comisión en los términos del presente capítulo tendrán el carácter de créditos fiscales, y las remitirá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que las haga efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos que se obtengan por la imposición de las sanciones serán depositados en un fideicomiso público de promoción y difusión de la cultura del acceso a la información pública.

ARTÍCULO 120

Las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, son independientes de las que procedan en otros órdenes.

ARTÍCULO 121

Para hacer cumplir sus determinaciones, y sin menoscabo de las sanciones establecidas en los artículos 117 y 118 de esta Ley, la CEAIP determinará y aplicará, por su orden, las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento privado;

II. Apercibimiento público;

III. Multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 122

Para la imposición de las sanciones y medidas de apremio que correspondan, la CEAIP valorará la gravedad de la infracción, considerando si el infractor obró con dolo o negligencia, las circunstancias en que se produjeron los hechos irregulares, y las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor.

La reiteración en la comisión de las irregularidades, será agravante para la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 123

Para la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones a la presente Ley, se estará a lo siguiente:

I. La CEAIP notificará al presunto infractor la conducta irregular que se le imputa, y se le concederá un término de cinco días hábiles, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa, y

II. Transcurrido dicho plazo, la CEAIP analizará las circunstancias de la presunta infracción, la gravedad de la misma, si se obró con dolo o negligencia, la contestación y pruebas ofrecidas, así como las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor.

Salvo prueba en contrario, la falta de contestación dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado, siempre que se trate de hechos directamente imputados al presunto infractor.

Si los infractores fuesen dirigentes o funcionarios de partidos políticos, agrupaciones políticas, entes privados que reciben recursos públicos, o personas

que ejerzan una función pública, la CEAIP dará vista a las instancias que correspondan, a efecto de que éstas impongan las sanciones previstas en esta Ley o en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 124

Las sanciones se aplicarán de conformidad con los siguientes criterios:

I. La gravedad de la falta cometida y la conveniencia de suprimir prácticas que atenten contra la transparencia, el acceso a la información pública o a la protección de datos;

II. Las circunstancias y condiciones del incumplimiento a la ley;

III. La reincidencia por parte del servidor público en el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

IV. Se considerará reincidente al servidor público que incurra más de una vez en alguna o algunas de las conductas que se señalan en el artículo ---; y

V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida por el servidor público.

Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en la presente ley, son independientes de aquellas del orden civil o penal que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda instruir ante la entidad pública competente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 125

Las infracciones contenidas en el artículo 117 prescribirán al año.

Los plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiere conocido, y se



interrumpirá el plazo de prescripción al momento de que se inicie el procedimiento sancionador.

Artículo Segundo.- Se deroga la Ley inmediata anterior, en el momento que entre en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO 126

Las sanciones impuestas por la Comisión derivadas de una infracción de las contenidas en el artículo 117, prescribirán al año y dichos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que cause estado la resolución.

Zacatecas, Zacatecas., a 01 de Diciembre del 2010.

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón

Dip. Benjamin Medrano Quezada

Dip. Ramiro Rosales Acevedo

Dip. José Rodríguez Elías Acevedo

ARTÍCULO 127

No podrá seguirse a los servidores públicos de los entes obligados, un procedimiento administrativo distinto al contemplado en el presente Capítulo, ante sus propias instancias y por los mismos hechos.

ARTÍCULO 128

Para los entes obligados, las resoluciones que dicte la CEAIP, serán definitivas e inatacables. Las personas sancionadas por la CEAIP tendrán en todo tiempo, el derecho de interponer el Juicio de Nulidad Administrativa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios del Estado, de conformidad con su normatividad aplicable, o cualquier otro medio de defensa legal que considere pertinente.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en razón de la respectiva reforma constitucional.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 26 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en



cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.

A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Gravedad:0.
	8355
2. Bombeo:.....0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1701

b) Ovicaprino..... 0.1176

c) Porcino..... 0.1176

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....2.0265

b) Ovicaprino.....1.2180

c) Porcino.....1.2180

d) Equino.....1.2180

e) Asnal.....1.6065



f) Aves de corral.....0.0630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1468

b) Porcino.....0.1006

c) Ovicaprino.....0.0932

d) Aves de corral.....0.0301

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.7980

b) Becerro.....0.5218

c) Porcino.....0.4525

d) Lechón.....0.4294

e) Equino.....0.3454

f) Ovicaprino.....0.4294

g) Aves de corral.....0.0039

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0206

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5218

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2614

d) Aves de corral.....0.0409

e) Pieles de ovicaprino.....0.2215

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0346

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.6579

b) Ganado menor.....0.8925

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6337

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2765

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 10.1337

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se



comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....22,476 5

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9885

V. Anotación marginal..... 0.4966

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6317

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8823

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5269

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 8.2773

c) Sin gaveta para adultos..... 10.1350

d) Con gaveta para adultos..... 24.8011

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.4824

b) Para adultos..... 9.1752

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.3335

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.9681

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 2.2155

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4987

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0038

VI. Constancia de inscripción..... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja.....0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5590 salarios mínimos.

b)	De 201 a	400	Mts2
		5.3130	
c)	De 401 a	600	Mts2
		6.3105	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		7.5274	

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031 mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

**Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		5.6781	11.3857 31.6917
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
		11.2857	16.5082 47.6373
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
		16.4775	28.3438 63.4804
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
		28.2213	45.3108 110.9855
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
		45.2649	67.7744 142.4086
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
		56.5681	103.1594 178.5509
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
		67.7740	122.6264 205.5006
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
		78.7156	135.7655 237.6919
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00
		90.7266	158.1176 269.3729
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se
		aumentarán	por cada hectárea
		excedente.....	
		2.0804	3.3149 5.2797

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364os mínimos;

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		4.4908	

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos



a).	Hasta	\$	1,000.00
	2.5260		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	3.2812		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	4.7435		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	6.1204		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	9.1548		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	12.1825		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.8809tas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4182

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.0255

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7030

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0206

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.6164

b) Predios rústicos.....1.8961

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0284

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4217

XI. Certificación de clave catastral.....1.8994

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8918

XIII. Expedición de número oficial.....1.8994

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....0.3127

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0334

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0064

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



ESPECIALES:

Salarios Mínimos			
a) Campestre	por	M2	
.....			0.0267
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....			0.0323
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....			0.0308
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....			0.1055
e) Industrial,	por	M2	
.....			0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos	
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0070
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7623
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	7.0070

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....	2.9212
---	--------

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....	0.0820
--	--------

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7614 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....	5.4479
--	--------

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....9.0652

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....6.4997

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.4253 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7225 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:



Salarios Mínimos

a) Ladrillo	o	
cemento.....	0.9089	
b) Cantera.....	1.8187	
c) Granito.....	2.8709	
d) Material no específico	4.4873	
e) Capillas.....	53.0845	

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas de 1.2448 a 2.4400
b) Comercio establecido (anual).....	2.5000

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189
b) Comercio establecido.....	1.5000

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos
	2.2816
b) Puestos semifijos
	2.7541

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726 salarios mínimos.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el registro en el Padrón de Comercio, así como por el refrendo al mismo, en función de los siguientes giros y cuotas:

GIRO COMERCIAL	REGISTRO	
REFRENDO		
Abarrotes con venta de cerveza	13.2090	7.9252
Abarrotes en general	7.1124	4.2676
Alimentos con venta de cerveza	13.2090	7.9252
Artesanías y regalos	7.1124	4.2676
Auto servicio	25.0626	10.8375
Bancos	42.3360	21.2017
Billar con venta de cerveza	16.2572	7.7373
Cantina	10.1607	6.0965
Casas de cambio	42.3360	21.2017
Clínica hospitalaria	32.1752	15.1051
Cremería, abarrotes, vinos y licores	13.2090	7.9252
Discoteque	42.3234	21.1993
Vinos y licores de más de 10 G.L	10.1622	6.0965
Farmacia	16.0875	7.5526
Ferretería y Tlapalería	29.1270	13.2762
Forrajearías	13.2090	7.9252
Gasera para uso combustible vehículo	42.3360	21.2017
Gasolineras	49.4485	25.4685
Grandes industrias	52.4967	27.2982
Hoteles	18.1197	8.7718



Lonchería con venta de cerveza	13.2090	
7.9252		
Lonchería sin venta de cerveza	7.9076	
5.9252		
Medianas industrias	21.0662	11.379
Micro industrias	7.1077	4.2676
Mini súper	16.0875	7.5526
Peluquerías	7.1124	4.2676
Pisos	13.2090	7.9252
Renta de películas	8.1285	4.8770
Restaurante...	16.0197	8.7718
Restaurante sin bar	29.1270	13.2762
Restaurante Bar con giro rojo	49.4485	
25.4691		
Restaurante Bar sin giro rojo	26.0787	
11.4473		
Salón de belleza y estética	7.1124	4.2676
Salón de fiestas	25.0626	10.8375
Servicios profesionales	42.3360	21.2017
Taller de servicio (con 8 empleados o más).	16.0875	7.5526
Taller de servicio (con menos de 8 empleados).	7.1124	4.2676
Taquerías	13.2090	7.9252
Taqueros ambulantes	13.2090	7.9252
Telecomunicaciones y cable	42.3360	
21.2017		
Tienda de ropa y boutique	7.1124	4.2676
Venta de cerveza botella destapada	42.3360	
21.2017		
Venta de material para construcción	13.2090	7.9252
Video juegos	8.1285	4.8770
Venta de gorditas	13.2777	7.9252
Vendedores ambulantes	13.2777	7.9252
Ópticas	13.2777	7.9252
Otros		
De	5.2500	
a	15.7500	

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos en materia de fierros de herrar, por lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por registro
.....
..... 4.5622

II. Por modificación.....
..... 3.4093

III. Por cancelación.....
..... 1.3639

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos				
	Por	cabeza	de	ganado
mayor.....				0.9250
	Por	cabeza	de	ganado
menor.....				0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771arios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán

recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9686

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8250

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1872

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
..... 7.6121

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 31.5649

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
..... 22.7701

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0695

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5542

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas



habitacionales:.....
..... 4.8280

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
..... 25.3514

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5723

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....
de 2.6167 a 14.3185

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
19.7507

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 13.0536

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3624

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2427 a 60.6517

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
..... 13.4668

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4777 a 12.1919

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 13.5934

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
..... 60.3184

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
..... 5.7587

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1756

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1093

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitir éstos derrame de agua:..... de 5.5814 a 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.4136 a 26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
.24.1382

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de



ganado:.....
.... 4.9975

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7257

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5781

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3857

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor:.....

3.7596

Ovicaprino:.....

.. 2.0565

Porcino:.....

... 1.9027

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....
.....3.2634

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....
.....5.4390

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas

disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 30 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 425 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídicos fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el Ayuntamiento iniciante, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución



que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que la iniciativa materia de estudio, no propone incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al

Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090		
	0.0141	0.0175				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo, de la siguiente manera: a quienes paguen en enero, el 15%; a quienes paguen en febrero el 10%, y a quienes paguen en marzo el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,



palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

a)	1	
hora.....		0.2700
b)	2	
horas.....		0.4400
c)	3	
horas.....		1.1600

Y por cada hora adicional se aplicará, 0.2193 cuotas de salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

a)	De	1	a
1,000.....			0.2523
b)	De	1,001	a
5,000.....			0.5046
c)	De	5,001	a
10,000.....			0.7569
d)	10,001		o
más.....			1.0092

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos,



deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos



ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1172
- b) Ovicaprino.....0.0588

c) Porcino.....0.0588

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4072

b) Ovicaprino.....0.9382

c) Porcino.....0.8913

d) Equino.....0.8913

e) Asnal.....1.0789

f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1033

b) Porcino.....0.0704

c) Ovicaprino.....0.0588

d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:



Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5629
- b) Becerro.....0.3564
- c) Porcino.....0.3564
- d) Lechón.....0.3003
- e) Equino.....0.2111
- f) Ovicaprino.....0.2955
- g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7036
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3564
 - c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1876
 - d) Aves de corral.....0.0260
 - e) Pielas de ovicaprino.....0.1502
 - f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0264

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor.....1.9512
 - b) Ganado menor.....1.2666

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

- a) Si el registro se realiza dentro de la oficina..... 0.3744
- b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina..... 2.5000

II. Solicitud de matrimonio.....1.9093

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.1419

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.2325

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9134

V. Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4690

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7035

IV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5416
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639
- c) Sin gaveta para adultos.....7.9744
- d) Con gaveta para adultos.....19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145
- b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.8570
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.7142
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación

o de residencia, etcétera..... 1.6665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3809

V. De documentos de archivos municipales.....0.7142

VI. Constancia de inscripción.....0.4761

VII. Constancia testimonial 3.8498

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado..... 1.4690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24



Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.8208
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.5850
c)	De 401 a	600	Mts2
			6.6993
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.4701

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	ACCIDENTADO	LOMERIO	TERRENO
a).	Hasta	5-00-00	Has
			4.8859 9.7516 27.3482
b).	De 5-00-01	Has a	10-00-00 Has
			9.7516 14.6513 41.0225
c).	De 10-00-01	Has a	15-00-00 Has
			14.6722 24.4165 54.6614
d).	De 15-00-01	Has a	20-00-00 Has
			24.4165 39.0597 95.7050

e).	De 20-00-01	Has a	40-00-00	Has
				39.0342 58.5915 120.3116
f).	De 40-00-01	Has a	60-00-00	Has
				48.8029 78.1360 153.7829
g).	De 60-00-01	Has a	80-00-00	Has
				58.5915 97.6526 177.7505
h).	De 80-00-01	Has a	100-00-00	Has
				67.7526 117.1833 193.3673
i).	De 100-00-01	Has	a	200-00-00
		Has		78.1360 136.5076
				251.6692
j).	De 200-00-01	Has en adelante se		
		aumentará por cada hectárea		
		excedente.....		
				1.6623 2.6676 4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.1858
b).	De 1,000.01	a	2,000.00
			2.8172
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			4.0502
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			5.2473
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			7.8813
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			10.5104

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5473



VII. Autorización de alineamientos.....2.0377	de	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0063
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.		2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092
a) Predios urbanos.....1.5284		3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0146
b) Predios rústicos.....1.7831		d) Popular:
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0377		1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0054
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0736		2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063
XI. Certificación de clave catastral.....2.0377		
XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.0377		
XIII. Expedición de número oficial.....2.0377		

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos	
a) Campestres	por M2.....0.0263
b) Granjas de explotación agropecuaria,	por M2.....0.0313
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,	por M2.....0.0313
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032	
e) Industrial,	por M2.....0.0225

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales,	por M2.....0.0263
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088	
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0146	
c) De interés social:	

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.8562
--	--------



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:
Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....3.5709

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual

según la zona de:.....0.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....0.8380

b) Cantera.....1.7283

c) Granito.....2.7757

d) Material no específico.....4.2946

e) Capillas.....47.1362

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

En el cobro de la recaudación de plazas y mercados, deberán cubrir una cuota diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Comercio Informal sin espacio.....0.0877

II. Comercio Informal con espacio hasta 3 M².....0.1403



III. Comercio Establecido que exceda de 3M² y que haga uso de la vía pública para exponer sus productos0.5263

i) Bar discoteca.....5.5100

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

- a) Licorería o expendio.....4.0000
- b) Cantina o bar.....4.0000
- c) Ladies bar.....5.5100
- d) Restaurante bar.....5.5100
- e) Autoservicio.....5.5100
- f) Restaurante bar en hotel.....5.5100
- g) Salón de fiestas.....5.5100
- h) Centro nocturno.....5.5100

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

- a) Cervecería y depósitos.....5.0000
- b) Abarrotes.....5.0000
- c) Loncherías.....5.0000
- d) Fondas.....5.0000
- e) Taquerías.....5.0000
- f) Otros con alimentos.....5.0000

ARTÍCULO 32

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

- a) Licorería o expendio.....6.0000
- b) Cantina o bar.....6.0000
- c) Ladies bar.....6.0000
- d) Restaurante bar.....6.0000
- f) Autoservicio.....6.0000



g)	Restaurante bar en hotel	6.0000
h)	Salón de fiestas	6.0000
i)	Centro nocturno	6.0000
j)	Bar discoteca	6.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

a)	Cervecería y depósitos	5.0000
b)	Abarrotes	5.0000
c)	Loncherías	5.0000
d)	Fondas	5.0000
e)	Taquerías	5.0000
f)	Otros con alimentos	5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 33

Los servicios que en materia de fierros de herrar y señal de sangre preste el Municipio, causan derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Registro de fierro de herrar	3.2500
II.	Refrendo de fierro de herrar	2.0000

III.	Alta por señal de sangre	3.2500
IV.	Revalidación por señal de sangre	2.0000
V.	Cancelación de registro	2.0000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

ARTICULO 34

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

I.	Permiso para eventos particulares	3.6700
----	-----------------------------------	--------

II. Permiso para bailes:

a)	Permiso para bailes en salón con grupo	9.1800
b)	Permiso para bailes en salón con sonido	5.5100
c)	Permiso para bailes en casa o calle con grupo	5.5100
d)	Permiso para bailes en casa o calle con sonido	3.6700

III.	Permiso para bailes de particulares	13.2473
------	-------------------------------------	---------

IV.	Permiso para coleaderas	18.3600
-----	-------------------------	---------

V.	Permiso para jaripeos	18.3600
----	-----------------------	---------

VI.	Permiso para rodeos	18.3600
-----	---------------------	---------

VII.	Permiso para discos	9.1800
------	---------------------	--------

VIII.	Permiso para kermes	5.5100
-------	---------------------	--------



IX. Permiso para charreadas.....18.3600

X. Permisos para eventos en la plaza de toros18.3600

XI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3692 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.8570

b) Por cabeza de ganado menor.....0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4761 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.



ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8090

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0951

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4277

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.6172

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.6637

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.6643

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9044

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.9995

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.8090

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.3785

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9044

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.1425

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.9986

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.0941

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....24.9965 a 60.9438

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....12.3792

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....5.2373 a 11.2365

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.3642

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....56.2302



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9992

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.8808

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.1903

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....4.5232 a 9.7605

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.5711 a 20.7114

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.5689

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9992

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.9992

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9992

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado	
mayor.....	2.7662
Ovicaprino.....	1.4918
Porcino.....	1.3799

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán



en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 395 publicado en el suplemento 2 al 103 del Periódico Oficial, Órgano

del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 1 de Diciembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de



Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas

cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la



Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121		
	0.0185	0.0422				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-	Sistema	de	Gravedad	
				0.8965
2.-	Sistema	de	Bombeo	
				0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 12.0000 salarios mínimos; independientemente de que por

cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos, y

d) Lonas y pendones, 8.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9457 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades



cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que

corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
..... 0.1354

b) Ovicaprino:.....
..... 0.1092

c) Porcino:.....
..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 1.9500

b) Ovicaprino:.....
..... 1.0000

c) Porcino:.....
..... 1.3575

d) Equino:.....
..... 1.2009

e) Asnal:.....
..... 1.4098

f) Aves de corral:..... 0.0550

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0045 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos



- a) Vacuno:.....
..... 0.4700
- b) Porcino:.....
..... 0.2611
- c) Ovicaprino:.....
..... 0.2611
- d) Aves de corral:..... 0.2611

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 0.4748
- b) Becerro:.....
..... 0.2716
- c) Porcino:.....
..... 0.2716
- d) Lechón:.....
..... 0.2716
- e) Equino:.....
..... 0.2089
- f) Ovicaprino:.....
..... 0.2872
- g) Aves de corral:..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6265
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3132
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1566
- d) Aves de corral:..... 0.0260
- e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1566
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 1.7751
- b) Ganado menor:..... 1.0703

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0920;

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9419;

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.4415;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez.....
35.0000

2. Zona B Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte.....
30.0000



3. Zona C
Zona Urbana, más las comunidades de Loreto;
Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo;
Las Piedras; Santa Teresa y Vicente
Guerrero.....
25.0000

IV. Inscripción de las actas relativas al estado
civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
ausencia, presunción de muerte; igualmente la
inscripción de actos verificados fuera de este
Estado y que tengan sus efectos dentro de la
jurisdicción municipal, por
acta:.....
.0.8525;

V. Anotación
marginal:..... 0.4263;

VI. Asentamiento de actas de
defunción:..... 1.2788;

VII. Expedición de copias
certificadas:..... 0.9473

VIII. Expedición de constancias de no registro
e inexistencia, tratándose de nacimiento,
defunción, matrimonio, adopción y
divorcio.....
..... 1.5000

IX. Venta de formato único para los actos
registrables, cada
uno.....
..... 0.5000

X. Registro de nacimiento de manera
extemporánea, después de 90 días de nacido, de
conformidad con al artículo 36 del Código
Familiar del Estado de
Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán
exentar el pago de los derechos mencionados en el
presente capítulo, a las personas que se
compruebe que son de escasos recursos
económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12
años:..... 2.3095
b) Con gaveta para menores hasta de 12
años:..... 2.3095
c) Sin gaveta para
adultos:.....8.5350;
d) Con gaveta para
adultos:.....24.0988;

II. En cementerios de las comunidades
rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12
años:..... 2.3095;
b) Para
adultos:.....6.1753;

III. La inhumación en fosa común ordenada
por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de
materiales y
escombros.....
..... 11.5798

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no
antecedentes penales:..... 0.8687;

II. Expedición de copias certificadas de
actas de cabildo:.... 0.8146;

III. De constancia de carácter administrativo,
documento de extranjería, carta de
recomendación, constancia de residencia, y carta
de no antecedentes penales
.....1.7919;

IV. Registro de certificación de acta de
identificación de



cadáver:.....
0.3528;

V. De documentos de archivos
municipales:..... 0.8146;

VI. Constancia de
inscripción:..... 0.5429;

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3441 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;		
	Salarios Mínimos		
a)	Hasta	200	Mts2.
		3.8011	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		4.5070	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		6.6792	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		7.6023	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente.....
.....

0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		3.9190	7.8893 23.4589
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
			7.8893 11.8851 35.0040
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
			11.8851 19.6719 48.6552
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
			19.7232 31.6083 82.1059
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
			31.6596 47.4381 97.0933
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
			39.5488 63.2679 132.0643
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
			47.4381 79.0464 152.6993
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
			24.8663 94.9274 176.0496



- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.2166 110.5522 199.5627
 j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente..... 1.4347 2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos, y por la verificación de predios, 11.0100 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
 Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00 1.8463
 b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.3893
 c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.4754
 d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.5070
 e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.7334
 f). De 11,000.01 a 14,000.00 8.9599

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:..... 1.1294
 b) Predios rústicos:..... 1.3414

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898

XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo..... 1.9506

XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... 4.0048

XVI. Constancia de valor catastral..... 5.7372

XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... 1.3475

XVIII. Anotaciones marginales..... 0.9625

CAPÍTULO VIII
 DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por
M2:..... 0.0248

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por
M2:..... 0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2:..... 0.0142

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2:..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2:..... 0.0085
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2:..... 0.0142

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
:..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por
M2:..... 0.0248

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2:..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981

e) Industrial, por
M2:..... 0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5161 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1455 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5161 salarios mínimos, y

d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.6601 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.6601 salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7150 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0763 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5270 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de



acabados, etcétera, 4.5811 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.3941 a 3.9407 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5811 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5811 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4680 a 3.8914 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 1.5270 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 1.1357;

b) Cantera:..... 1.3299;

c) Granito:..... 2.0196;

d) Material no específico:..... 3.0541;

e) Capillas:..... 37.0918;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....de 1.2513 a 12.5135

b) Comercio establecido, de 12.5135 a 37.5407, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia a este Poder Legislativo.

III En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios mínimos

a) Los que se registren por primera ocasión.....12.1042

b) Los que anteriormente ya estén registrados..... 7.0217

II. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	De	hasta	20	M2
					0.4346
b)	De	20.01	M2	a	50
					M2
				 0.9010
c)	De	50.01	M2	a	100
					M2
				 1.5900
d)	De	100.01	M2	a	200
					M2
				 2.3500
e)	De	200.01	M2	a	500
					M2
				 5.3000

En adelante, se aumentará por cada 20 M2...excedentes, 0.0222 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Pago anual al Padrón de contratistas.....9.0000



II. Pago de bases para licitación de obras.....33.0400

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Por registro.....7.0076

II. Por refrendo, anual.....2.5026

III. Por baja4.1642

ARTÍCULO 33

Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile..... 13.2473

II. Permiso para baile con equipo de sonido..... 8.4300

III. Permiso para sonido en local comercial..... 7.2258

ARTÍCULO 34

Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas

de registro de teléfonos, de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

ARTÍCULO 35

La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará 0.2300 cuotas de salario mínimo general vigente.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7602 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.8911	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.6192	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5429 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7606

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4210

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.2262

IV. Por suspensión de obras..... 4.0000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 13.5212

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6750

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 250.3946

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
62.5987

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 63.6000

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 25.0394

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
10.6000



X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3000

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7919

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9549 a 9.4486

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 250.3946

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 125.1973

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 25.0394

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8071 a 125.1973

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.0179

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5070 a 9.8830

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2908

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.8364

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.9392

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 11.5801

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0316

XXIV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... 12.0430

XXV. Multa por suspensión de obras..... 4.0000

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitán éstos derrame de agua:.....de 4.7024 a 9.9373

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.3078 a 18.3000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1054

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas



deterioradas y que representen un peligro para las personas..... 21.2000

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5342

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.. 10.6000

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias 21.2000

g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad..... 21.2000

h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... 6.3600

i) Por faltas a la moral en la vía pública 10.6000

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 10.6000

k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 2.522
Ovicaprino:..... 0.8688
Porcino:..... 1.2761

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo

dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la



Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 440 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Río Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 1 de Diciembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 26 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal

2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas

cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la



Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095		
	0.0152	0.0228				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0053	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7975
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto



correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, a petición escrita del contribuyente, podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que éstos generen, en los términos de lo previsto por los artículos 72, 79, 82 y 83 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 20.3347 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 2.0331 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.5233 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.4444 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 12.4016 salarios mínimos, por cada una, y

d) Otros productos y servicios: 3.9594 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4065 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.7203 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.1004 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.7205 salarios mínimos, en la Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.4995 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.4061 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 2.8122 salarios mínimos; con



excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.2402 de salario mínimo por cada aparato;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia, y
- IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de época de feria, 0.6202 de salario mínimo diaria por juego.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de

boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
..... 0.1674
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0836
- c) Porcino.....
..... 0.0836

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales,



independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 2.6051
- b) Ovicaprino..... 1.6126
- c) Porcino..... 1.5506
- d) Equino..... 1.5506
- e) Asnal..... 0.7665
- f) Aves de corral..... 0.0930

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.2154 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1549
- b) Porcino..... 0.1087
- c) Ovicaprino..... 0.0869
- d) Aves de corral..... 0.0309

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.8623

- b) Becerro..... 0.5457
- c) Porcino..... 0.5457
- d) Lechón..... 0.4527
- e) Equino..... 0.3569
- f) Ovicaprino..... 0.4527
- g) Aves de corral..... 0.0058

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0794
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5457
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2667
- d) Aves de corral..... 0.0370
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.2296
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0370

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.9831
- b) Ganado menor..... 1.9354

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.8601
- II. Solicitud de matrimonio..... 2.5564
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 5.4537
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 23.9337
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0213
- V. Anotación marginal..... 0.6817
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7951
- VII. Expedición de copias certificadas..... 1.0793
- VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad: Salarios Mínimos
 - a) Terreno 16.5166
 - b) Terreno excavado 38.7475
 - c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.7264
 - d) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 9.0395
 - e) Sin gaveta para adultos..... 17.7244
 - f) Con gaveta para adultos.....19.1017
 - g) Por superficie adicional por metro cuadrado..... 20.6786
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: Salarios Mínimos
 - a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4639
 - b) Para adultos..... 6.5048
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán, por hoja:

- Salarios Mínimos
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.4369
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 2.5754
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4369



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.6326

V. De documentos de archivos municipales..... 1.2340

VI. Constancia de inscripción..... 0.7911

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 5.9809 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.5149	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.2239	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.8314	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.1467	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			
	4.2297	8.4413	23.6745	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
	8.4413	12.6833	35.5117	



c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	12.6844 21.1364 47.3185		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	21.1364 33.8136 82.8487		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	33.8135 50.7209 104.1497		
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	39.1364 62.6293 123.2645		
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	46.9638 78.2728 142.4745		
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	54.3064 93.9273 164.3841		
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	62.6297 109.4299		186.3051
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.5395 2.4705 3.9499		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6238 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$	1,000.00
	1.8867		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
	2.4402		
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
	3.5052		
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
	4.5464		
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
	6.8221		
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
	9.0985		

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.3997 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.3429

V. Certificado de concordancia de nombre y número de

predio..... 1.9475

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5864

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9475

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a)	Predios urbanos.....	1.5518
b)	Predios rústicos.....	1.8256

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9475

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.3125

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8256

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.8256

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8256

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0277

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0094
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0160

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0067
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0094
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0160

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0053
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0094

e)

Mixtos.....
 0.0067

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0277
 b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0336
 c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0336
 d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1098
 e) Industrial, por M2..... 0.0233

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
 7.3031

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.1289

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos:.....
 7.3031

III. Expedición de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....

... 3.0425

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....

0.0853

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4180 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2369 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4165 a 2.9204 salarios mínimos;



IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.2369 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2369 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4164 a 2.9203 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4066 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 1.2265
- b) Cantera..... 2.4644
- c) Granito..... 3.9950
- d) Material no específico..... 6.1613
- e) Capillas..... 55.3850

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 29

Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes

del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

- I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio1.0400
- II. De 1 a 4 trabajadores2.0800
- III. Más de 4 trabajadores3.0120

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31



Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5478 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9128
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6084

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.5172 salarios mínimos;

VI. Venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1097 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9946

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.9862

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1563

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 7.1814



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.2674
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9442
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.6493
- c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicasde 5.6243 a 11.2486
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1301
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1950
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.8342
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3797
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1301
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..... 10.3460
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.0524
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.5895
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.9423
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 52.0353
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.7279
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 10.4071
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.6243
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 4.2600
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.2947
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0649
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0649
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:..... 11.9589



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....21.1783

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
19.8707

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9558

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.2947

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.4165

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1731

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	2.9212
Ovicaprino.....	1.5823
Porcino.....	1.4606

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO



DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 430 publicado en el suplemento 6 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de

Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE



DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal



2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas

cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Susticacán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la



Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7975
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán



acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3186 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0744 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.5970 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7669 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0108 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6238 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2491 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8165 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1064 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3419 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2370 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17



Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1258

b) Ovicaprino.....
..... 0.0869

c) Porcino.....
..... 0.0869

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.5011

b) Ovicaprino.....
.....0.9083

c) Porcino.....
.....0.9083

d) Equino.....
.....0.9083

e) Asnal.....
.....1.1937

f) Aves de corral.....0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1085

b) Porcino.....
.....0.0743

c) Ovicaprino.....
.....0.0689



d) Aves de corral.....0.0222

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5898

b) Becerro.....0.3861

c) Porcino.....0.3349

d) Lechón.....0.3180

e) Equino.....0.2558

f) Ovicaprino.....0.3180

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7482

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3860

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1933

d) Aves de corral.....0.1638

e) Pielas de ovicaprino.....0.1638

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.5323

b) Ganado menor.....0.8247

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6303

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9958

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.8236

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5589

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.9454

V. Anotación marginal..... 0.8404

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6303

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7774

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se



compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.1692

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.8750

c) Sin gaveta para adultos.....9.0330

d) Con gaveta para adultos.....21.7721

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.6479

b) Para adultos.....8.7551

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.1118

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0419

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7426

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3843

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8824

VI. Constancia de inscripción..... 0.5073

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6397 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.6176	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.2794	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.0956	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.3309	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
	ACCIDENTADO		

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8135	9.6522	25.5870
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.5673	13.9946	38.3004
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.9686	24.0282	51.2554
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.7851	36.5828	89.6067
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	36.5457	54.7195	114.9769
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	45.6716	83.2858	144.1573
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	54.7192	99.0053	165.9157
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	63.5529	109.6134	194.9059

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 73.2502 127.6599 217.4846

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.6797 2.6763 4.2627

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.2335 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
		2.1413	
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
		2.7816	
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
		3.8298	
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
		4.9415	
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
		7.3913	
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
		9.8358	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5186 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0955

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7426

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.1685

VII. Autorización de alineamientos.....1.6985

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos



a) Predios urbanos.....	1.3677
b) Predios rústicos.....	1.6065
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7426
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9958
XI. Certificación de clave catastral.....	1.5337
XII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.5127
XIII. Expedición de número oficial.....	1.5337

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0258

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0148

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0064
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0148

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0049
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos
a) Campestre por M2.....0.0258
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0311
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0311
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1018
e) Industrial, por M2.....0.0217

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.4415

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.0551

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.4415



III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6854

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0791

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5757 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6755 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4118

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3531

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.2282

c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes.....3.4244

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3698 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6765 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1471 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.7311
- b) Cantera..... 1.4629
- c) Granito..... 2.3093
- d) Material no específico 3.6095
- e) Capillas..... 42.6999

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2132
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.4274

Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.6764
 b) Comercio establecido..... 1.2132

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.2059
 b) Puestos semifijos..... 3.3614

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2206 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1594 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
 EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4202 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....	0.8824		
Por	cabeza	de	ganado
menor.....	0.6177		

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4087 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**



**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5043

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5715

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9967

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.0379

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.3866

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.2143

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8068

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9967

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3614

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.0000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.6975

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9331

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9967 a 11.0295

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.9706

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3068

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7858

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0631 a 55.7774



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3995

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0421 a 11.2395

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5211

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 31.5127

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....1.6808

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.1471

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2606

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0505

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2522 a 11.2395

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo

hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7311 a 19.9580.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6975

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2522

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.8824

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4622

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.9412
Ovicaprino.....	1.5757
Porcino.....	1.4706

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la



plaza.....2.20
50

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.20
50

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 411 publicado en el suplemento 6 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se



regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sustiacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal

2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al

Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la

Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte

a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9588 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0969 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3058 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7322 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8469 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6030 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7927 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1036 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3271 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.6021 a 1.1576 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17



Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.... 0.1393

b) Ovicaprino.....
..... 0.0949

c) Porcino.....
..... 0.0949

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 2.5702

b) Ovicaprino.....
..... 0.9988

c) Porcino.....
..... 0.9988

d) Equino.....
..... 1.0111

e) Asnal.....
..... 1.2851

f) Aves de corral..... 0.0505

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.... 0.1206

b) Porcino.....
..... 0.0821

c) Ovicaprino.....
..... 0.0761



d) Aves de corral..... 0.0235

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.5586

b) Becerro..... 0.3852

c) Porcino..... 0.3385

d) Lechón..... 0.3025

e) Equino..... 0.2580

f) Ovicaprino..... 0.3022

g) Aves de corral..... 0.0034

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7900

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4238

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2084

d) Aves de corral..... 0.0298

e) Piel de ovicaprino..... 0.1675

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0267

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.9572

b) Ganado menor..... 1.3382

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4918

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7952

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.8698

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 17.7069

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7770

V. Anotación marginal..... 0.3887

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4918

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6886

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se



compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6717
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.6091
 - c) Sin gaveta para adultos..... 8.0778
 - d) Con gaveta para adultos..... 19.2766
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
 - a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7538
 - b) Para adultos..... 7.3434
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.1015
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.8221
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7440
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de

cadáver.....
0.4238

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8261

VI. Constancia de inscripción..... 0.5507

VII. Carta de recomendación.....0.6851

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4881 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.6717
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.2225
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.9568
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.2419

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE		TERRENO PLANO	
ACCIDENTADO		TERRENO LOMERIO	
		TERRENO	
a)	Hasta 5-00-00 Has		
		4.5700	9.1455 25.5510
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
		9.1123	13.2826 38.3346
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
		13.2826	34.5890 51.0815
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
		22.8058	36.5049 89.4313
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has		
		36.5049	54.7569 114.9881
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has		
		45.6392	71.2215 143.7008
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has		
		54.7569	90.2368 166.0957
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has		
		63.3108	109.5032 191.6358
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has		
		73.0202	127.5962 217.1924

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....
1.6712 2.6628 4.2576

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3153 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	\$	1,000.00
			2.0327
b)	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.6413
c)	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.7918
d)	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.9041
e)	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.3700
f)	De 11,000.00 a		14,000.00
			8.7533

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5512 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9539

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6216

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1716

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6217

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos	
a)	Predios urbanos..... 1.3217



- b) Predios rústicos..... 1.6218
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6318
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9489
- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5122
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5122
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.5122

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0272

- b) Medio:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0095
- 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0150

- c) De interés social:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0069
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0091
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0150

- d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0053
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0258

- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0308

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0308

- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1032

- e) Industrial, por M2 0.0219

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.6255

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.3192

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos



diversos:.....
6.6122

III. Expedición de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....
... 2.7824

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.2210

a) Ladrillo o cemento..... 0.6856

b) Canteras.....
... 1.3659

c) Granito.....
... 2.1586

d) Material no específico..... 3.3954

e) Capillas.....
... 40.2472

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.3811 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0922 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3200 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1190 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.0971 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3248 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.7827 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

I. Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3769

II. Comercio establecido..... 3.6000

III. Personas prestadoras de servicios.....3.8553

IV. Industrias.....
...6.2524

V. Salón para eventos..... 30.2919

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a



la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro Cuotas de salario mínimo

1. Abarrotes.....De 1.2000 a 4.0000
2. Aluminio, tubería y aceros..... De 4.0000 a 6.0000
3. Agroquímicos e insecticidas..... De 2.0000 a 6.0000
4. Artesanías..... De 2.0000 a 6.0000
5. Artículos de piel..... De 2.0000 a 6.0000
6. Artículos de limpieza..... De 1.0000 a 5.0000
7. Autolavado..... De 1.0000 a 4.0000
8. Billar De 1.0000 a 4.0000
9. Cantinas y bares De 4.0000 a 8.0000

10. Carnicerías..... De 4.0000 a 7.0000
11. Carpinterías De 1.0000 a 5.0000
12. Comercialización de productos agrícolas..... De 1.0000 a 5.0000
13. Compra y venta de aparatos eléctricos..... De 1.0000 a 7.0000
14. Consultorios médico y dental..... De 4.0000 a 8.0000
15. Depósitos de cerveza..... De 4.0000 a 9.0000
16. Deshidratadora De 5.0000 a 7.0000
17. Distribución y expendio de pan..... De 4.0000 a 7.0000
18. Distribuidores automotrices De 4.0000 a 8.0000
19. Dulcerías..... De 4.0000 a 8.0000
20. Equipos para novias..... De 2.0000 a 7.0000
21. Estéticas y peluquerías..... De 2.0000 a 7.0000
22. Expendio y venta de carne de cerdo..... De 5.0000 a 8.0000
23. Fabricación y venta de block..... De 4.0000 a 7.0000
24. Farmacias..... De 2.0000 a 8.0000
25. Ferretería y Pinturas..... De 5.0000 a 7.0000
26. Florerías..... De 2.0000 a 5.0000
27. Fruterías..... De 2.0000 a 8.0000
28. Forrajes..... De 2.0000 a 8.0000
29. Funerarias..... De 2.0000 a 6.0000
30. Gaseras..... De 6.0000 a 11.0000
31. Gasolineras..... De 6.0000 a 11.0000
32. Herrerías..... De 4.0000 a 8.0000
33. Hoteles..... De 5.0000 a 8.0000
34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas..... De 2.0000 a 6.0000
35. Ladrilleras..... De 2.0000 a 4.0000

- 36. Materiales eléctricos
De 5.0000 a 7.0000
- 37. Materiales para construcción.....
De 5.0000 a 8.0000
- 38. Mercaderías..... De
1.0000 a 5.0000
- 39. Mueblerías..... De
5.0000 a 8.0000
- 40. Molinos..... De
2.0000 a 5.0000
- 41. Neverías..... De
4.0000 a 6.0000
- 42. Papelerías..... De
4.0000 a 5.0000
- 43. RefaccionariasDe
5.0000 a 7.0000
- 44. Renta de vídeos.....
De 4.0000 a 6.0000
- 45. Renta de mobiliario y equipo.....
De 2.0000 a 5.0000
- 46. Restaurantes y venta de comida.....
De 4.0000 a 7.0000
- 47. Tienda de manualidades.....
De 2.0000 a 5.0000
- 48. Venta de ropa nueva.....
De 2.0000 a 5.0000
- 49. Venta de ropa usada.....
De 1.0000a 2.0000
- 50. Tortillerías De 2.0000 a 5.0000
- 51. Vidrierías De 3.0000 a 7.0000
- 52. Zapaterías De 4.0000 a 8.0000

ARTÍCULO 33

Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo

- I. Puestos
fijos..... 1.1718
- II. Puestos
semifijos..... 2.3759
- III. Puestos en espectáculos públicos de
refrescos y comestibles se cobrarán 0.1957
salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;
- IV. Tanguistas en puesto semifijos de un día
a la semana 0.1957 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

- I. Por registro
..... 9.1793
- II. Por refrendo
..... 0.8261
- III. Certificación de señal de sangre
..... 0.7343

ARTÍCULO 36

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos

- I. Celebración de baile en la vía
pública..... 4.7732
- II. Celebración de baile en
salón..... 4.5896

Además, se cobrarán 2.3866 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:



I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4589 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.9179
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.6425

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4589 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.	Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.6912
II.	Falta de refrendo de licencia:.....	3.6717
III.	No tener a la vista la licencia:.....	1.1015
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	.. 7.1599



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.9331

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.1319

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.4407

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.2030

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5799

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.0930

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2030

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2030 a 11.0152

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.3198

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.5465

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7927

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.9678 a 55.4433

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 12.3921

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.1404 a 11.3824

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.6675

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 55.2597

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.1404

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1015

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1015

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1404 a 11.3824

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

.....de 2.4608 a 19.5590;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.3413

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.6785

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.1404

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3240

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7947

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... 2.9373
Ovicaprino..... 1.6522
Porcino..... 1.4686

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo

dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de



Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 442 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA



Jueves, 02 de Diciembre del 2010

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal

2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas

cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Trinidad García de la Cadena

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios

cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)

Mayor.....

..... 0.1185

b)

Ovicaprino.....

..... 0.0819

c)

Porcino.....

..... 0.0819

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

a)

Vacuno.....1.413

8

b)

Ovicaprino.....0.855

5

c)

Porcino.....0.855

5

d)

Equino.....0.855

5

e)

Asnal.....1.124

3

f)

Aves de corral.....0.0440

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....

3.2917

b) Porcino.....

1.4952

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1022
- b) Porcino.....0.0699
- c) Ovicaprino.....0.0650
- d) Aves de corral.....0.0209

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5555
- b) Becerro.....0.3637
- c) Porcino.....0.3154
- d) Lechón.....0.2995
- e) Equino.....0.2410
- f) Ovicaprino.....0.2995
- g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7047
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3636
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1820
- d) Aves de corral.....0.0286
- e) Pielés de ovicaprino.....0.1543

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.4432
- b) Ganado menor.....0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248
- II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este



Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5310

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4563

c) Sin gaveta para adultos.....7.9053

d) Con gaveta para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7163

b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285

VI. Constancia de inscripción..... 0.4661

VII. Carta de consentimiento..... 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las



comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.3986
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.0213
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.7882
d)	De 601 a	1000	Mts2
			5.9508

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4889	9.0010	25.0538
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.9219	13.0505	37.6594
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.0263	22.4072	50.1844
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.3103	35.8204	87.7395
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	35.7842	53.5789	112.5809
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	44.7198	81.5526	141.1531
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	53.5789	96.9421	162.4582
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	62.2285	107.3292	187.9068
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	71.7237	124.9996
		212.9524	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
		1.6447	2.6206 4.1738

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9969
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.5940
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.7500
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.8382
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.2373
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			9.6310



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2779

b) Predios rústicos..... 1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0242

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0293

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0293

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959

e) Industrial, por M20.0204



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9660

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.3703

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0737

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de

construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Canteras..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666



IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749
- b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9857
- b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

- I. Por inscripción.....1.4842
- II. Por modificación..... 1.0384
- III. Por cancelación.....0.5937

ARTÍCULO 32

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....		0.8054	
Por	cabeza	de	ganado
menor.....		0.5334	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos	
a) Planta	
baja.....	79.2734
b) Planta	
alta.....	29.7252

c) Casa de Cultura.....29.9826

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos			
I.	Falta	de	empadronamiento y licencia:.....
			5.4266
II.	Falta	de	refrendo de licencia:.....
			3.4774



- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 6.9205
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.5609
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.5114
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
12.2431
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
12.3581
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
54.8372
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
. 4.9975
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0084
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.7344
Ovicaprino.....	
1.4957	

Porcino.....
1.3338

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.18
06

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.18
06

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 401 publicado en el suplemento 6 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal

2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se

incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMAN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda



Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090		
	0.0145	0.0217				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades



cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1422
- b) Ovicaprino..... 0.0853
- c) Porcino..... 0.0995

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:
 - 1.- Hasta 400 kgs de peso..... 1.9160
 - 2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso..... 2.0010
 - 3.- Más de 600 kgs de peso..... 2.2030
- b) Ovicaprino..... 1.2361
- c) Porcino..... 1.3019
- d) Equino..... 1.2019
- e) Asnal..... 1.2019
- f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1145
- b) Porcino..... 0.0791
- c) Ovicaprino..... 0.0656
- d) Aves de corral..... 0.0221

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.7927
- b) Becerro..... 0.5328
- c) Porcino..... 0.5328
- d) Lechón..... 0.4686
- e) Equino..... 0.3266
- f) Ovicaprino..... 0.3976
- g) Aves de corral..... 0.0068

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4509
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2226
- d) Aves de corral..... 0.0333

- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1803
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0301

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.3504
- b) Ganado menor..... 1.5329

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4782
- II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.3555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio,



divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9109

V. Anotación marginal..... 0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3644

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8197

VIII. Registros extemporáneos..... 2.0010

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:
Salarios Mínimos

1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0662

2. Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 12.8390

3. Sin gaveta para adultos..... 17.1201

4. Con gaveta para adultos..... 22.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371

2. Para adultos..... 31.1510

3. Para adultos doble..... 54.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2790

b) Para adultos..... 8.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 6.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 3.1151

2. Para adultos..... 7.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.9143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación



o de residencia,
etcétera.....
.. 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de
identificación de
cadáver.....
... 0.4975

V. De documentos de archivos
municipales..... 0.9283

VI. Constancia de
inscripción..... 0.6312

VII. Expedición de copia del título de
propiedad y documentos existentes en los archivos
del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco
hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez
años..... 2.8900
2. De diez o más años de
antigüedad..... 4.9965
3. Por cada hoja excedente.....
0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez
años..... 1.4450
2. De diez o más años de
antigüedad..... 3.9127
3. Por cada hoja excedente.....
0.3853

c) Cuando el documento conste de una sola
hoja:

1. Certificada.....
1.2600
2. Simple.....
0.3150

d) Cuando el documento no sea título de
propiedad por hoja:

1. Certificada.....
0.6300
2. Simple.....
0.3150

La expedición de documentos tales como cartas de
recomendación, constancias de escasos recursos
económicos o documentos análogos, que tengan
como finalidad la obtención de empleo, beca o
pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como
escrituras privadas de compra venta o cualquier
otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de
diligencias de información ad perpetuum o
dominio, independientemente de los honorarios
correspondientes y gastos que cause el traslado al
inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1
Hectárea..... 6.4671
2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por
hectárea o fracción..... 2.6871

b) Predios urbanos, por
M2..... 0.0656

ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar,
5.4650 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén
ubicadas en las calles mencionadas en este
artículo, así como en las comprendidas en la zona
típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una
cuota anual del 10% del importe del impuesto
predial, que les corresponda, por concepto del
aseo del frente de su propiedad:

Callejón González Ortega
Calle 16 de Septiembre
Calle Zaragoza
Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl



Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas	a)	Hasta 3.6343	200	Mts2
Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma	b)	De 201 a 4.3037	400	Mts2
Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma	c)	De 401 a 5.0210	600	Mts2
Calle Sánchez Román, entre Niños Héroes y Moctezuma	d)	De 601 a 6.2165	1000	Mts2
Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma				
Calle Acapulco				
Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo				
Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón				
Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo				
Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo				
Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García				
Calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo				
Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo				
Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2011, se incorporen al servicio de limpia.				

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 12.1225 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
SUPERFICIE			
TERRENO PLANO			
TERRENO LOMERIO	TERRENO		
ACCIDENTADO			

a).	Hasta 5-00-00 Has			
	4.7341	9.5162	26.7790	
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
	9.4204	14.3458	40.1684	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
	14.3458	23.8620	53.5579	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
	23.1446	38.1599	93.7263	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
	38.1599	59.6787	117.7796	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has	
	46.3372	76.4634	150.5838	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has	
	57.3834	95.6391	174.1110	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has	
	66.1823	105.2030	200.8421	
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00	Has
			76.4634	133.6374
			227.6211	
j).	De 200-00-01 Has en adelante se			
	aumentará por cada hectárea			
	excedente.....			

1.7216

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:	2.8691
Salarios Mínimos	



4.4951
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.7062 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
2.1040
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.7736
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.0169
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
5.0689
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
8.0815
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
10.3290

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4676

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
... 2.0659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
... 2.7544

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- a) Predios urbanos..... 1.6640
- b) Predios rústicos..... 1.9510

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9510

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9510

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9510

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9510

XIV. Elaboración de planos por M2: Salarios Mínimos

a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822

b) Instalaciones.....
..... 0.1822

c) Instalación eléctrica..... 0.1822

d) Cimentación.....
..... 0.1822

e) Estructural.....
..... 0.1822

f) Carpintería.....
..... 0.1822

g) Herrería.....
..... 0.1822

h) Acabados.....
..... 0.1822

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0262



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0089
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0151
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0064
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0089
 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0148
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0050
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2..... 0.0262
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0306
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0285
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0884
- e) Industrial, por M2..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.0381
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 7.5750
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9889

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5915

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0805

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.5029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.3665 salarios mínimos;



V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4631 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.5029 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 2.2771
- b)
 - Cantera..... 3.4157
- c)
 - Granito..... 4.5543
- d) Material no específico..... 6.9224
- e)
 - Capillas..... 65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

- a) Predios de 0 a 400 M2 0.0012
- Predios de 400 M2 a 800 M2,..... 0.0064
- Predios de 800 M2 en adelante,..... 0.0076

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0060

De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:
De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:
De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas 1.3236
- b) Comercio establecido 3.9476

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3230
- b) Comercio establecido..... 1.3230

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.6538
- b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1846 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y



V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1846 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....4.7820

II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal.....5.8590

III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....9.7085

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... 19.1020

V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... 25.9020

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.0931

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6558

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3934 salarios mínimos;

VI. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento.. de 19.2308 a 96.1538

VIII. Renta del Lienzo Charro, por evento..... De 9.6154 a 48.0769

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4612 a 93.4530

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906



XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 24.7751

éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XXVI. Violaciones al Código urbano:

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 41.3526 a 93.4530

Multas de acuerdo a lo siguiente:

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....20.8585

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....93.4986

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....8.2431

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan



g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos

Ganado	
mayor.....	4.5543
Ovicaprino.....	2.5049
Porcino.....	2.2771

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como:



donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 417 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 1 de Diciembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE



DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de



Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al

aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:.....0.7975
2. Bombeo:.....0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con



discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7877 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8388 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3512 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y

determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1582

b) Ovicaprino.....
..... 0.0910

c) Porcino.....
..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
1.5726

b) Ovicaprino.....
0.9516

c) Porcino.....
0.9516

d) Equino.....
0.9516

e) Asnal.....
0.1581

f) Aves de corral.....
0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
0.1137

b) Porcino.....
0.0778

c) Ovicaprino.....
0.0722

d) Aves de corral.....
0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos



a)	Vacuno.....	0.6179
b)	Becerro.....	0.4045
c)	Porcino.....	0.3509
d)	Lechón.....	0.3331
e)	Equino.....	0.2669
f)	Ovicaprino.....	0.3331
g)	Aves de corral.....	0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7838
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4044
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2025
d)	Aves de corral.....	0.0319
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1716
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor..... 1.6053
b)	Ganado menor..... 0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5448

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta,.....1.0000

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:



- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.1813
 - c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930
 - d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213
 - b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- Salarios Mínimos
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.5840
 - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0000
 - III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 2.0350
 - IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.8800
 - V. De documentos de archivos municipales..... 0.9900
 - VI. Constancia de inscripción..... 0.7700

- VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... 2.2000

- VIII. Carta poder, con certificación de firma..... 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la



Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.8148
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.5553
c)	De 401 a	600	Mts2
			5.4304
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.7320

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta	5-00-00	Has			
				5.0490	10.4170	28.3910
b).	De	5-00-01	Has a	10-00-00	Has	
						10.0980 14.8500 42.6360
c).	De	10-00-01	Has a	15-00-00	Has	
						14.7070 25.3660 58.0030
d).	De	15-00-01	Has a	20-00-00	Has	
						25.2450 40.6230 99.5280
e).	De	20-00-01	Has a	40-00-00	Has	
						40.5130 60.7090 127.6880
f).	De	40-00-01	Has a	60-00-00	Has	
						50.7210 92.4550 160.1160
g).	De	60-00-01	Has a	80-00-00	Has	
						60.7090 109.9560 184.2390

h).	De	80-00-01	Has a	100-00-00	Has	
						70.5760 121.7370 213.1800
i).	De	100-00-01	Has a	200-00-00	Has	
						82.9400 141.7130 241.5710
j).	De	200-00-01	Has en adelante, se			
			aumentarán por cada hectárea			
			excedente.....			1.8040 2.9260 4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.2440
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.9260
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			4.2570
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			5.4890
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			8.1950
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			10.8900

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1670

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8040

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4310

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8040



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos	
a) Predios urbanos.....	1.4520
b) Predios rústicos.....	1.6830

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8040

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1670

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6830

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6830

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6830

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos	
a) Residenciales, por M2.....	0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0110

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0110

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 0.0330

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0330

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1100

e) Industrial, por M2 0.0330

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1830



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.3100

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7500

b) Cantera.....1.4900

c) Granito.....2.3500

d) Material no específico3.6800

e) Capillas..... 43.5500

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**



ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214
- b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.1214
- b) Puestos semifijos..... 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los ingresos derivados de:

- I. Refrendos de fierro de herrar..... 2.0560
- II. Refrendo de señal de sangre..... 2.0560

ARTÍCULO 32

Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

- I. Permisos para celebración de bailes..... 10.0000
- II. Permiso para celebración de coleaderos..... 10.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9130
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6050

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos,

VI. Arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio, por hora.....
.....4.5896

VII. Viajes de tierra.....
... 7.0000

VIII. Viajes de grava, arena y piedra.....10.0000

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.6031

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3618

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2320

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 7.8430



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.6830

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.0480

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.7880

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1340

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.6630

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9930

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.9220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1230

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2220 a 12.2980

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6640

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4280

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6010

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.0940 a 62.5570

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.8930

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6540 a 12.5730

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0030

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 56.5400

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.6100

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2679

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1332

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7570 a 12.5655

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.8050 a 22.1760.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.8131

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2187

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.6437

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6437

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7446

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	3.0910
Ovicaprino.....	1.6830
Porcino.....	1.5699

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.4684

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 1 de Diciembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 413 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la

inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos;

con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1



En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por

cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma

ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de

derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
.....0.1200

b) Ovicaprino:.....
.....0.0708

c) Porcino:.....
.....0.0738

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....1.4899

b) Ovicaprino:.....
.....0.9026

c) Porcino:.....
.....0.8843

d) Equino:.....
.....0.8843

e) Asnal:.....
.....1.1563

f) Aves de corral:.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.1094



- b) Porcino:.....
.....0.0746
- c) Ovicaprino:.....
.....0.0648
- d) Aves de corral:.....0.0127
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
.....0.5835
- b) Becerro:.....
.....0.3764
- c) Porcino:.....
.....0.3491
- d) Lechón:.....
.....0.3118
- e) Equino:.....
.....0.2419
- f) Ovicaprino:.....
.....0.3118
- g) Aves de corral:.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7384
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1866
- d) Aves de corral:.....0.0284
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1593
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:.....2.0077
- b) Ganado menor:.....1.3064

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4866

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9118

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5723

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....
..0.8473

V. Anotación marginal:.....0.6162

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902



VII. Expedición de copias o de residencia, certificadas:.....0.7400 etcétera:..... 1.6768

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.3756

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7515

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4855

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

VII. Expedición de copias certificadas de documentos administrativos:.....0.3000

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.6885
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....7.3124
- c) Sin gaveta para adultos:.....8.2846
- d) Con gaveta para adultos:.....20.4969

VIII. Copia simple de documento:.....0.0578

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.8291
- b) Para adultos:.....7.4445

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4830 salarios mínimos.

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9261
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7365
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
			3.5462
b)	De 201 a	400	Mts2.
			4.2243
c)	De 401 a	600	Mts2.
			4.9784
d)	De 601 a	1000	Mts2.
			5.2077

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
			4.6919 9.0309 26.2200

b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
			8.9890 13.8333 39.3672
c).	De 10-00-01 Has	a	15-
	00-00 Has		13.8228 22.5462 52.4543
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
			22.5042 36.0574 91.7869
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
			36.0421 50.0703 115.9718
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
			44.8404 68.5486 138.2375
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
			56.1337 86.5216 158.9559
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
			64.6073 103.4173 183.5403
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has		74.5570 129.9194
			221.1751
j).	De 200-00-01 Has	en adelante, se	
		aumentará por cada hectárea excedente.	
			1.7132 2.7573 4.3718

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5555 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$	1,000.00
				2.0910
b).	De \$ 1,000.01 a			2,000.00
				2.7103
c).	De 2,000.01 a			4,000.00
				3.9024
d).	De 4,000.01 a			8,000.00
				5.0461
e).	De 8,000.01 a			11,000.00
				7.5649
f).	De 11,000.01 a			14,000.00
				10.0801

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:1.5538

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9974

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.6661

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por



cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
2.2226

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6128

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3326

b) Predios rústicos:.....1.5626

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6153

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9963

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5603

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5576

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5603

**CAPÍTULO VIII
 SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:
 Salarios Mínimos**

a) Residenciales, por M2:.....0.0244

b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0084
 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0140

c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0140

d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0244

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0296

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0296

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0969

e) Industrial, por M2:.....0.0205

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0363 salarios mínimos; y



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6787 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0752 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota

mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos	
a) Ladrillo o cemento:.....	0.7107
b) Cantera:.....	1.4231
c) Granito:.....	2.2739
d) Material no específico:.....	3.5294
e) Capillas:.....	42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1550



b) Comercio establecido (anual).....2.3100

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7325

b) Comercio establecido.....1.1550

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.1192

b) Puestos semifijos.....2.3100

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1612 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1612 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar se causan derechos:

I. Registro de fierro de herrar.....2.6470

II. Refrendo anual de fierro de herrar.....0.8823

III. Baja de fierro de herrar.....0.4412

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3578 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor.....0.8343



Por cabeza de ganado menor:.....0.5547

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3564 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria (retro excavadora), se pagará por cada hora de uso dentro o fuera de la cabecera municipal, 4.0000 salarios

VII. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará 12.8511 salarios mínimos;

VIII. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, 10.0000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales;

Para evento que no requiera conexión de equipo de sonido se pagara por evento 12.0000 salarios mínimos

Deberá dejar 4.2000 cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños;

IX. Renta de cancha de futbol, 0.9179 salarios mínimos;

X. Permisos para celebración de bailes con fines de lucro..... 3.4969

XI. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el Municipio de Guadalupe, 8.2700 salarios mínimos;

XII. Impresión de hoja de fax, para el público en general, 0.0446, adicionalmente se cobrará el costo de llamada en caso de ser larga distancia, nacional o internacional, y

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7697

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8280

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1587

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0523



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3373

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3878

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....17.6929

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3391

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.7605

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.8762

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0502

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.1692 a 11.6139.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.0487

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.0607

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.3951

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 25.9721 a 57.8826

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9285

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.2991 a 11.6703

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.2704

XX. Por registro extemporáneo de nacimiento, después de 90 días de ocurrido, se pagará una multa de.....2.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....8.8000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.2904

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0667

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0771

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4080 a 11.8858

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.



XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.6631 a 21.0296

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.7178

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9702

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.2980

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.4074

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.1978

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....2.9301

2.- Ovicaprino:.....1.5908

3.- Porcino:.....1.4718

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9900

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio.....0.9900

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de



cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 405 publicado en el suplemento 2 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado

de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 1 de Diciembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.11

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Loreto, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Loreto, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2009, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, de fecha 31 de agosto de 2009, en oficio PL-02-05-2253/2009.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$93'167,288.24 (NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SECENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), que se integran por el 49.68% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 39.26% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 11.06% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 85.16%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$97'843,888.59 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.), de los que se destinó 55.65% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 2.94% para Programa

Municipal de Obra Pública, 31.68% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 9.73% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión del 50.28%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2008 un Déficit por el orden de \$4'676,600.35 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 35/100 M.N.) en virtud de que sus Egresos fueron superiores a sus Ingresos, situación que se explica en función de la existencia al inicio del ejercicio y de la contratación de pasivos en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2008, de \$10'007,730.70 (DIEZ MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N.), integrado en 16 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- La cuenta de Deudores Diversos presentó un saldo de \$1'717,816.67 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2008, integrado por préstamos otorgados a empleados de base en un 3.25%, 52.97% a Deudores de Agua Potable y 43.78% corresponde a Deudores de Programas Federales.

ACTIVO FIJO.- El saldo del Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008 fue por \$14'040,069.00 (CATORCE MILLONES CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Las adquisiciones del ejercicio fueron por la cantidad de \$4'546,168.18.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos del municipio al 31 de diciembre de 2008 ascendió a un importe de \$21'047,917.16 (VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 16/100 M.N.), de los cuales

el 44.65% corresponden a Empréstitos con la Secretaría de Finanzas, 0.67% a Proveedores, 15.52% a Acreedores Diversos y el 39.16% a Impuestos y Retenciones por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- Se destinó para el Programa Municipal de Obras un importe de \$3'705,426.83 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 83/100 M.N.), del cual al 31 de diciembre ejerció \$3'683,167.55, existiendo un subejercicio del 0.60% del total presupuestado, según informe al 31 de diciembre del 2008. Las doce obras programadas fueron terminadas, asimismo presentaron Acta de Cabildo con la aprobación de las modificaciones correspondientes al cierre del ejercicio; por lo que presenta cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$18'986,150.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2008 los recursos fueron ejercidos en un 75.53%.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$16'272,740.00 (DIECISÉIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinó conforme a lo siguiente: 59.83% para Obligaciones Financieras 3.86% a Seguridad Pública, 18.45% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 17.86% para Adquisiciones. El ejercicio de los recursos se realizó en un 88.06% al 31 de diciembre del 2008.

RAMO 20



PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.- Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes por un monto de \$1'396,144.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a la muestra de una obra para realizar la revisión documental, aprobada en el Programa de Urbanización.

PROGRAMA HÁBITAT.- Se revisaron recursos por un monto de \$3'722,928.61 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 61/100 M.N.), que corresponden a la muestra de siete obras para realizar la revisión documental, aprobadas en el Programa de Urbanización.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$0.56 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$25,114,652.13 que representa el 25.67% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía
Los Ingresos Propios del

municipio representan un 7.43% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 92.57% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 35.22% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2008 asciende a \$34,581,887.51, representando éste un 21.82% de incremento con respecto al ejercicio 2007 el cual fue de \$28,387,629.00 .

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2008 asciende a \$47,420,378.78, siendo el gasto en nómina de \$34,581,887.51, el cual representa el 72.93% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 32.7

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 7.2



Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 11.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.1

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 53.4

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 50.9

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 53.2

Gasto en Seguridad Pública 3.0

Gasto en Obra Pública 9.2

Gasto en Otros Rubros 26.0

Nivel de Gasto ejercido (al 31 de diciembre de 2008) 88.1

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 99.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 30 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 80.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Loreto, Zacatecas, cumplió en 82.90 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen las Leyes de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría



Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/968/2010 de fecha 22 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS		
DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE	LA	
SUBSISTENTES	Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	13	8	5
Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	5		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	20	0	20
Solicitud de intervención del Órgano Interno de Control			20
Solicitud de Aclaración	16	1	6
Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	6		
Recomendación	9		
Subtotal	49	9	40
Acciones Preventivas			
Recomendación	26	0	26
Subtotal	26	0	26
TOTAL	75	9	66

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.-PROMOCIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las acciones a promover AF-08/24-008, y PF-08/24-009 y las derivadas de las acciones PF-08/24-003, PF-08/24-019 y AF-08/24-022, a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Profr. Luis Miguel Sandoval García e Ing. Juan Carlos Palomino Macias quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- Por no aplicar las sanciones por concepto de revalidación extemporánea de renovaciones de licencias para la venta, distribución, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo pago fue posterior al 31 de diciembre de 2007, observándose además que no acató la Recomendación AF-07/24-019 realizada en el Informe de Resultados del ejercicio 2007 por esta Entidad de Fiscalización Superior por una observación similar. Lo anterior con base en lo previsto en los artículos 74 fracción VII, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de



Zacatecas, 12, 13 y 35 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Profr. Octavio Monreal Martínez y Profr. Luis Miguel Sandoval García quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero respectivamente en el ejercicio 2008.

- Por haber ejercido recursos en obras improcedentes no consideradas como Infraestructura Básica Social en beneficio de personas con rezago social o pobreza extrema, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con las obligaciones inherentes a sus cargos, previstas en la Ley Orgánica del Municipio y el artículo 5 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez e Ing. Juan Carlos Palomino Macias quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Enseguida se detallan las obras ya citadas:

No. De Obra	Descripción de la Obra	Importe aprobado
089924028	Aportación para rehabilitación del templo (Programa 3x1).	\$ 349,0362.00
089924055	Aportación para la reestructuración de templo (Programa 3x1).	14,646.00
Total	\$	363,682.00

- Por no haber exhibido anexo técnico que indique el estudio a realizar, faltando a demás copia del mismo que justifique documentalmente el recurso erogado relativo a la obra No. 089924035 denominada "Aportación para elaboración de estudio" convenida con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (CEAPA); a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez e Ing. Juan Carlos

Palomino Macias quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5º párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Profr. Octavio Monreal Martínez, Presidente Municipal, José de Jesús Castro Rentería, Sindico Municipal, Javier López Sánchez, Carlos Alberto Martínez Delgadillo, Ma. del Socorro Delgadillo Chávez, Leonardo Amador Gallegos Flores, Ricardo Cuauhtemoc Echeverría Lozano, Ma. Susana Palacios Mendoza, J. Carmen Salas Herreda, Rodrigo Saucedo Contreras, Flor Alicia Cruz Zapata, Olga Elena Orenday Gallegos, J. Jesús Rincón Campos, Mariana Cruz Moncada, J. Jesús Sánchez Velásquez, Jorge Guillermo Reyes Angulo, Mario González Medrano y Armando Gaytan Montoya, Regidoras y Regidores durante el ejercicio fiscal 2008.

- Por no exhibir documento alguno donde conste la recepción de los recursos por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, Plantel Loreto. Además de no exhibir evidencia documental del equipo de computo que se adquirió; a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008.

3.-La Auditoría Superior del Estado iniciará la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorias, las derivadas de las solicitudes de Aclaración números AF-08/24-009, PF-08/24-013, PF-08/24-017, OP-08/24-012, OP-08/24-018 y OP-08/24-024, a los C.C. Profr.



Octavio Monreal Martínez, Profr. Luis Miguel Sandoval García, Ing. Juan Carlos Palomino Macias y C. Armando Orenday Gaytán quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidor del H. Ayuntamiento respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- Por no haber exhibido documentos que aclaren la erogación realizada por un importe de \$25,000.00, exhibiendo para tal efecto la autorización del Cabildo por el otorgamiento del préstamo al Regidor Armando Orenday Gaytán, además por no presentar aclaración debidamente documentada de la inconsistencia entre los beneficiarios del préstamo otorgado y del apoyo efectuado.

- Por no haber exhibido relación y/o vales que indiquen los artículos entregados, con nombre y firma de cada uno de los elementos de Seguridad Pública que recibieron y autorizados por los Funcionarios responsables por la cantidad de \$295,533.90. Amparando la adquisición de 70 uniformes tipo comando y 70 uniformes que se integran por chamarra, camisola, pantalón, bota, cachucha y playera.

- Por no haber exhibido documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un monto de \$125,000.00, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación así como números generadores de los trabajos realizados y metas alcanzadas y acta de entrega recepción que comprueben la ejecución y término de las obras 08FM24006 "Apoyo a Centro de Desarrollo Comunitario (Templo Principal de Loreto)" y 08FM24007 "Apoyo a Centro de Desarrollo Comunitario (Templo de la comunidad de Tierra Blanca)".

- Por no haber exhibido documentación de que la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Pedro María Anaya, cabecera municipal"; ya ha sido terminada, ya que en la fecha de la visita de revisión y asentado en acta de revisión física, se encontraron conceptos pendientes por ejecutar por un monto de \$422,172.00 correspondientes a 1,374 m2 de pavimento hidráulico de 15 cms de espesor (incluye juntas de dilatación, hule negro, malla electrosoldada), por \$403,956.00; 52 ml de guarnición de concreto hidráulico por \$12,896.00; 40 ml de dentellón de concreto hidráulico por \$5,320.00. Así como también pólizas cheque, facturas, números generadores, estimaciones, documentos técnicos, proyecto de la obra, bitácora y memoria fotográfica.

- Por no haber exhibido pólizas cheque, facturas, presupuesto base, proyecto modificado, números generadores, estimaciones, bitácora, aprobación del proyecto por parte del INAH, memoria fotográfica, acta de entrega recepción en la cual participe el Contralor Municipal el comité de obra y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y justificación del por qué se realizó la obra por un importe de \$1'410,790.00 en una propiedad privada, siendo considerada improcedente en términos de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Por no haber exhibido documentación de que la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Generalísimo Morelos, colonia Centro, cabecera municipal"; ya ha sido terminada, ya que en la fecha de la visita de revisión y asentado en acta de revisión física, se encontraron conceptos pendientes por ejecutar por un monto de \$44,859.20, correspondiente a 105.80 m2 de formación de terraplén por \$13,754.00, 105.80 m2 de pavimento hidráulico de 15 cm por \$31,105.20; cabe mencionar que la comparativa de volúmenes se realizó con respecto al presupuesto base en virtud de que el municipio solo integró al expediente de manera parcial la documentación técnica; omitiendo lo siguiente: contrato, presupuesto asignado, proyecto de la



obra, números generadores, estimaciones y finiquito de la obra.

4.-La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$238,589.10 a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$5,674.10, persistiendo la falta de justificación para la condonación del Impuesto por Traslado de Dominio a favor de los ciudadanos Fernando, Ana Celia y Cinthya Natalia Torres Frausto.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Para los cheques números 25 y 34, se presentaron dos Actas de Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal en las cuales no se señala ni en el Acta, ni tampoco en la lista de asistencia, que se entregará apoyo alguno a los consejeros, en consecuencia, no se solventa los importes de \$2,800.00 y \$3,400.00.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias,

Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$83,515.00, por concepto de adquisición de materiales para construcción, ya que si bien es cierto se exhibieron copias de las facturas números 6745, 6780, 6890, 6856, 6746, 6806 y 6857, no se exhibe el original o bien una copia debidamente reconocida por el proveedor informando que la copia es copia fiel de la factura que obra en su poder.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$43,200.00 en virtud de que si bien es cierto se aportaron siete listas de recepción del apoyo que suman 64 beneficiarios, no se exhibieron las copias de sus identificaciones a fin de verificar que la firma que obra en las listas corresponda a la de los beneficiarios.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$100,000.00 toda vez que no se exhibe documento alguno donde conste la recepción de los recursos por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, Plantel Loreto. Además de no exhibir evidencia del equipo de computo que se adquirió

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para

apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 del municipio de Loreto, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Loreto del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo continúe el trámite de:

PROMOCIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las acciones a promover AF-08/24-008, y PF-08/24-009 y las derivadas de las acciones PF-08/24-003, PF-08/24-019 y AF-08/24-022, a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Profr. Luis Miguel Sandoval García e Ing. Juan Carlos Palomino Macias quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- Por no aplicar las sanciones por concepto de revalidación extemporánea de renovaciones de licencias para la venta, distribución, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo pago fue posterior al 31 de diciembre de 2007, observándose además que no acató la Recomendación AF-07/24-019 realizada en el Informe de Resultados del ejercicio 2007 por

esta Entidad de Fiscalización Superior por una observación similar. Lo anterior con base en lo previsto en los artículos 74 fracción VII, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, 12, 13 y 35 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Profr. Octavio Monreal Martínez y Profr. Luis Miguel Sandoval García quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero respectivamente en el ejercicio 2008.

- Por haber ejercido recursos en obras improcedentes no consideradas como Infraestructura Básica Social en beneficio de personas con rezago social o pobreza extrema, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con las obligaciones inherentes a sus cargos, previstas en la Ley Orgánica del Municipio y el artículo 5 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez e Ing. Juan Carlos Palomino Macias quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Enseguida se detallan las obras ya citadas:

No. De Obra	Descripción de la Obra	Importe aprobado
089924028	Aportación para rehabilitación del templo (Programa 3x1).	\$ 349,0362.00
089924055	Aportación para la reestructuración de templo (Programa 3x1).	14,646.00
Total		\$ 363,682.00

- Por no haber exhibido anexo técnico que indique el estudio a realizar, faltando a demás copia del mismo que justifique documentalmente



el recurso erogado relativo a la obra No. 089924035 denominada "Aportación para elaboración de estudio" convenida con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado (CEAPA); a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez e Ing. Juan Carlos Palomino Macias quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Profr. Octavio Monreal Martínez, Presidente Municipal, José de Jesús Castro Rentería, Sindico Municipal, Javier López Sánchez, Carlos Alberto Martínez Delgadillo, Ma. del Socorro Delgadillo Chávez, Leonardo Amador Gallegos Flores, Ricardo Cuauhtemoc Echeverría Lozano, Ma. Susana Palacios Mendoza, J. Carmen Salas Herreda, Rodrigo Saucedo Contreras, Flor Alicia Cruz Zapata, Olga Elena Orenday Gallegos, J. Jesús Rincón Campos, Mariana Cruz Moncada, J. Jesús Sánchez Velásquez, Jorge Guillermo Reyes Angulo, Mario González Medrano y Armando Gaytan Montoya, Regidoras y Regidores durante el ejercicio fiscal 2008.

- Por no exhibir documento alguno donde conste la recepción de los recursos por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, Plantel Loreto. Además de no exhibir evidencia documental del equipo de computo que se adquirió; a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008.

PROMOCIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO las derivadas de las solicitudes de Aclaración números AF-08/24-009, PF-08/24-013, PF-08/24-017, OP-08/24-012, OP-08/24-018 y OP-08/24-024, a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Profr. Luis Miguel Sandoval García, Ing. Juan Carlos Palomino Macias y C. Armando Orenday Gaytán quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidor del H. Ayuntamiento respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- Por no haber exhibido documentos que aclaren la erogación realizada por un importe de \$25,000.00, exhibiendo para tal efecto la autorización del Cabildo por el otorgamiento del préstamo al Regidor Armando Orenday Gaytán, además por no presentar aclaración debidamente documentada de la inconsistencia entre los beneficiarios del préstamo otorgado y del apoyo efectuado.

- Por no haber exhibido relación y/o vales que indiquen los artículos entregados, con nombre y firma de cada uno de los elementos de Seguridad Pública que recibieron y autorizados por los Funcionarios responsables por la cantidad de \$295,533.90. Amparando la adquisición de 70 uniformes tipo comando y 70 uniformes que se integran por chamarra, camisola, pantalón, bota, cachucha y playera.

- Por no haber exhibido documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un monto de \$125,000.00, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación así como números generadores de los trabajos realizados y metas alcanzadas y acta de entrega recepción que comprueben la ejecución y término de las obras 08FM24006 "Apoyo a Centro de Desarrollo Comunitario (Templo Principal de Loreto)" y 08FM24007 "Apoyo a Centro de Desarrollo Comunitario (Templo de la comunidad de Tierra Blanca)".



- Por no haber exhibido documentación de que la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Pedro María Anaya, cabecera municipal"; ya ha sido terminada, ya que en la fecha de la visita de revisión y asentado en acta de revisión física, se encontraron conceptos pendientes por ejecutar por un monto de \$422,172.00 correspondientes a 1,374 m² de pavimento hidráulico de 15 cms de espesor (incluye juntas de dilatación, hule negro, malla electrosoldada), por \$403,956.00; 52 ml de guarnición de concreto hidráulico por \$12,896.00; 40 ml de dentellón de concreto hidráulico por \$5,320.00. Así como también pólizas cheque, facturas, números generadores, estimaciones, documentos técnicos, proyecto de la obra, bitácora y memoria fotográfica.

- Por no haber exhibido pólizas cheque, facturas, presupuesto base, proyecto modificado, números generadores, estimaciones, bitácora, aprobación del proyecto por parte del INAH, memoria fotográfica, acta de entrega recepción en la cual participe el Contralor Municipal el comité de obra y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y justificación del por qué se realizó la obra por un importe de \$1'410,790.00 en una propiedad privada, siendo considerada improcedente en términos de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Por no haber exhibido documentación de que la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Generalísimo Morelos, colonia Centro, cabecera municipal"; ya ha sido terminada, ya que en la fecha de la visita de revisión y asentado en acta de revisión física, se encontraron conceptos pendientes por ejecutar por un monto de \$44,859.20, correspondiente a 105.80 m² de formación de terraplén por \$13,754.00, 105.80 m² de pavimento hidráulico de 15 cm por \$31,105.20; cabe mencionar que la comparativa de volúmenes se realizó con respecto al presupuesto base en virtud de que el municipio solo integró al expediente de manera parcial la documentación técnica; omitiendo lo siguiente: contrato, presupuesto asignado, proyecto de la obra, números generadores, estimaciones y finiquito de la obra.

DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$138,589.10 a los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$5,674.10, persistiendo la falta de justificación para la condonación del Impuesto por Traslado de Dominio a favor de los ciudadanos Fernando, Ana Celia y Cinthya Natalia Torres Frausto.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Para los cheques números 25 y 34, se presentaron dos Actas de Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal en las cuales no se señala ni en el Acta, ni tampoco en la lista de asistencia, que se entregará apoyo alguno a los consejeros, en consecuencia, no se solventa los importes de \$2,800.00 y \$3,400.00.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$83,515.00, por concepto de



adquisición de materiales para construcción, ya que si bien es cierto se exhibieron copias de las facturas números 6745, 6780, 6890, 6856, 6746, 6806 y 6857, no se exhibe el original o bien una copia debidamente reconocida por el proveedor informando que la copia es copia fiel de la factura que obra en su poder.

- A los C.C. Profr. Octavio Monreal Martínez, Ing. Juan Carlos Palomino Macias, Profr. Luis Miguel Sandoval García, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal en la modalidad de responsables subsidiario y directos respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2008. Por un importe de \$43,200.00 en virtud de que si bien es cierto se aportaron siete listas de recepción del apoyo que suman 64 beneficiarios, no se exhibieron las copias de sus identificaciones a fin de verificar que la firma que obra en las listas corresponda a la de los beneficiarios.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a cinco de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.12

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2009, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2009, en oficio PL-02-01-2253/2009.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$49,374,950.04 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 04/100 M.N.), que se integran por: 69.70% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, 30.11% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 0.19% de Otros Programas; con un alcance de revisión de 86.19%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$53,630,172.03 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.), de los que se destinó el 59.79% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública,



13.14% para Obra Pública, 25.56% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 1.51% para Otros Programas; con un alcance de revisión de 55.51%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, registró como resultado del ejercicio 2008 un Déficit de \$4,255,221.99, en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en virtud de diversos empréstitos obtenidos de Gobierno del Estado los cuales no se consideran Deuda Pública por lo cual no se incluyen en el capítulo de Ingresos, así como la existencia al inicio del ejercicio.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2008, de \$3,915,657.48 (TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del Ente Auditado.

DEUDORES DIVERSOS.- Se presentó un saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$211,180.15 (DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 15/100 M.N.), integrado por: 41.71% de adeudos de empleados de base y 58.29% de otros deudores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, fue por \$13,296,828.21 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 21/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes en el ejercicio fueron por el orden de \$4,320,257.14.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos del municipio al 31 de diciembre de 2008, ascendió a \$12,488,048.60 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), el cual representa un incremento del 90.29% con respecto al saldo

registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a endeudamiento neto con GODEZAC por \$3,166,698.00, así como con proveedores por \$2,467,952.30.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$12,609,740.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) habiéndose ejercido 53.36%. De las 52 obras programadas, 34 se terminaron, 6 quedaron inconclusas y 12 fueron canceladas, por lo que se observó incumplimiento en la ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$7,331,682.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$6,934,029.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), mismos que se destinaron conforme a lo siguiente: 57.78% a Obligaciones Financieras, 8.65% a Seguridad Pública y 22.64% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 10.93% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó al 85.32%.

RAMO 20.- Se revisaron recursos del Programa Piso Firme por un monto de \$662,278.11, que



corresponde a la muestra seleccionada de una obra de los Programas de Beneficio Comunitario.

PROGRAMA PESO X PESO.- Se revisaron recursos del Programa Peso x Peso por un monto de \$730,397.50, habiéndose ejercido el 100% del recurso programado.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$0.33 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$3,319,533.23 que representa el 6.19% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 71.61% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía
Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.45% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 75.55% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social
El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social

un 43.48% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias en Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2008 ascendió a \$14,877,110.51 representando éste un 19.75% de incremento con respecto al ejercicio 2007, el cual fue de \$12,422,522.57.

Proporción de Gasto en Nómina Sobre el Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2008 ascendió a \$25,372,775.00, siendo el gasto en nómina de \$14,877,110.51 el cual representa el 58.63% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Concentración de la inversión en pavimentos 30.7

Porcentaje de viviendas que carecen de servicio de agua potable 5.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 10.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.2

Concentración de la inversión en la Cabecera Municipal 48.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 74.9

DIFUSIÓN



Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costos, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (A la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 57.8

Gasto en Seguridad Pública 8.6

Gasto en Obra Pública 15.9

Gasto en Otros Rubros 17.7

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de la revisión 53.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega-recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno

Sanitario de este municipio se depositan de 8 a 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cumplió en 83.70 por ciento con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen las Leyes de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/968/2010 de fecha 29 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DE REVISIÓN	DERIVADAS	DE	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS LA SOLVENTACIÓN
			SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones Fincamiento Resarcitoria	2 de 1	1 Responsabilidad

Solicitud de Intervención del O.I.C. Control	0	14	Órgano Interno	14
Solicitud de Aclaración y Recomendación	3	1		0
de Responsabilidad Administrativa	2		Fincamiento	2
Subtotal	19	1		18
Acciones Preventivas				
Recomendación	19	0		19
Recomendación	19			
Subtotal	19	0		19
TOTAL	38	1		37

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, derivadas de las acciones a promover AF-08/21-016 y AF-08/21-022, así como de las derivadas de

Solicitudes de Aclaración números PF-08/21-006 y PF-08/21-007, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Director de Obras Públicas y miembros del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Ricardo Valles Ríos, Presidente Municipal, Juan Peña Romero, Síndico Municipal, Profra. Ma. de Jesús Martínez Pérez, Profra. María Guadalupe Ortíz Hernández, María Teresa Córdoba González, Jesús Emilio Jaquez Ríos, Ribelino Misael Zúñiga Almaraz, Ing. Agustín Balderas Serrano, Alicia Adame Fraire, Manuel de Jesús González Gómez, Felicitas del Rosario Garduño Galván, Profr. Jesús Ramírez Gómez, Profra. María de los Ángeles García Ramírez, Jorge Ríos Cerrillo y Héctor Zúñiga Ruelas, Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

- No haber realizado acciones tendientes a verificar los saldos de los pasivos por concepto de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, programar el pago de dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° párrafo primero, fracciones I y XXXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Ricardo Valles Ríos, Presidente Municipal y C.P. Ma. Guadalupe Pérez Romero, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

- No exhibir documentos probatorios relativos al pago de combustibles, consistentes en



bitácoras y/o vales por \$9,483.53, que justifiquen su correcta aplicación en vehículos oficiales propiedad del municipio, así como por no exhibir en original las facturas números 14111, 14112 y 144027, que amparan dicho monto y que integran el soporte documental del cheque número 2106 de fecha 13 de marzo de 2008, a los C.C. Ricardo Valles Ríos y Gerardo Sergio Soto Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras Públicas durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

- Por no exhibir ante la Auditoría Superior del Estado elementos probatorios relativos al pago de Cuotas Sindicales por \$38,260.00, consistentes en recibos oficiales del SUTSEMOP, a los C.C. Ricardo Valles Ríos y L.C. María Guadalupe Pérez Romero, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-21-2008-42/2009, relativo a lo siguiente:

- Por concepto de erogaciones realizadas sobre las cuales no se obtuvo el servicio por el que fueron pagadas ni se presentó evidencia documental de su recuperación, por la cantidad de \$47,800.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a los CC. Ricardo Valles Ríos, L.C. María Guadalupe Pérez Romero, C. María de Jesús Martínez Pérez y C. Felicitas del Rosario Garduño Galván, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como Presidenta y Tesorera del Patronato de la FERREJA 2008, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos las tres restantes.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 del municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a promover AF-08/21-016 y AF-08/21-022 a los C.C. Ricardo Valles Ríos, Presidente Municipal, Juan Peña Romero, Síndico Municipal, C.P. Ma. Guadalupe Pérez Romero, Tesorera Municipal y miembros del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la



Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Ricardo Valles Ríos, Presidente Municipal, Juan Peña Romero, Síndico Municipal, Profra. Ma. de Jesús Martínez Pérez, Profra. María Guadalupe Ortíz Hernández, María Teresa Córdoba González, Jesús Emilio Jaquez Ríos, Ribelino Misael Zúñiga Almaraz, Ing. Agustín Balderas Serrano, Alicia Adame Fraire, Manuel de Jesús González Gómez, Felicitas del Rosario Garduño Galván, Profr. Jesús Ramírez Gómez, Profra. María de los Ángeles García Ramírez, Jorge Ríos Cerrillo y Héctor Zúñiga Ruelas, Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

- No haber realizado acciones tendientes a verificar los saldos de los pasivos por concepto de de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, programar el pago de dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° párrafo primero, fracciones I y XXXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Ricardo Valles Ríos, Presidente Municipal y C.P. Ma. Guadalupe Pérez Romero, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

PROMOCIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO, resultado de las Acciones a Promover, derivadas de las Solicitudes de Aclaración números PF-08/21-006 y PF-08/21-007, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Obras Públicas, durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No exhibir documentos probatorios relativos al pago de combustibles, consistentes en bitácoras y/o vales por \$9,483.53, que justifiquen su correcta aplicación en vehículos oficiales propiedad del municipio, así como por no exhibir en original las facturas números 14111, 14112 y 144027, que amparan dicho monto y que integran el soporte documental del cheque número 2106 de fecha 13 de marzo de 2008, a los C.C. Ricardo Valles Ríos y Gerardo Sergio Soto Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras Públicas durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

- Por no exhibir ante la Auditoría Superior del Estado elementos probatorios relativos al pago de Cuotas Sindicales por \$38,260.00, consistentes en recibos oficiales del SUTSEMOP, a los C.C. Ricardo Valles Ríos y L.C. María Guadalupe Pérez Romero, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-21-2008-42/2009, relativo a lo siguiente:

- Por concepto de erogaciones realizadas sobre las cuales no se obtuvo el servicio por el que fueron pagadas ni se presentó evidencia documental de su recuperación, por la cantidad de \$ 47,800.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a los CC. Ricardo Valles Ríos, L.C. María Guadalupe Pérez Romero, C. María de Jesús Martínez Pérez y C. Felicitas del Rosario Garduño Galván, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como Presidenta y Tesorera del Patronato de la FEREJA 2008, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos las tres restantes.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que



corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a diez de noviembre del año dos mil diez.

MARIVEL LARA CURIEL
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA



5.13

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juchipila, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Juchipila, Zacatecas, el día 2 de abril de 2009, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2009, en oficio PL-02-01/2253/2009.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$58'978,335.68, (CIENCIENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), que se integran por el 78.19% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 14.93% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 6.87% de Otros Programas y Ramo 20; con un alcance de revisión de 84.29%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$55'321,561.58 (CINCIENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), de los que se destinó el 63.68% para el concepto de Gasto Corriente, 9.98% para Obra Pública, 15.67% de Aportaciones Federales



Ramo 33 y 10.67% para Otros Programas y Ramo 20; con un alcance de revisión del 47.28%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2008, un Superávit, por el orden de \$3'656,774.10 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2008, de \$6'738,752.28 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.), integrado en 6 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, fue de \$13'754,762.90 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo presentado en el Estado de Posición Financiera en este rubro al 31 de Diciembre de 2008 fue por \$3'414,126.81 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 81/100 M.N.), cabe señalar que se observó una disminución del Pasivo del 34.29% con respecto al saldo al 31 de diciembre del ejercicio anterior, originándose principalmente por las amortizaciones tanto a la Secretaría de Finanzas como a BANOBRAS.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$4'395,650.72 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 72/100 M.N.) presentando un sobreejercicio del 10.00%

del importe presupuestado. Se programaron 13 obras que fueron terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$4'444,846.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 93.95%.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4'349,418.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), habiéndose destinado el 46.46% a Obligaciones Financieras, 2.64% a Seguridad Pública, 12.28% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y el 38.62% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 98.65%.

RAMO 20

Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes por un monto de \$3'009,600.00 (TRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra seleccionada de 7 obras aprobadas en las vertientes de urbanización municipal e infraestructura básica educativa.

PROGRAMA PESO POR PESO

Se revisaron recursos del Programa Peso por Peso, que corresponde a la muestra seleccionada de 3 obras de Programas Convenidos con Gobierno del Estado (SECOP) con un monto de \$479,375.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL



TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	

<p>Administración de Efectivo</p> <p>El municipio dispone de \$3.66 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.</p>	<p>Liquidez</p>
---	-----------------

<p>Administración de Pasivo Carga de la Deuda</p> <p>La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$5'312,625.54 que representa el 9.60% del gasto total.</p>	
---	--

<p>Solvencia</p> <p>El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.</p>	
--	--

<p>Administración de Ingresos Financiera</p> <p>Los Ingresos Propios del municipio representan un 38.23% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 61.77% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.</p>	<p>Autonomía</p>
--	------------------

<p>Administración Presupuestaria</p> <p>El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 46.88% de los ingresos por participaciones y aportaciones federales, por lo cual se observa que</p>	<p>Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social</p>
--	---

cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2008 asciende a \$19'995,988.60, representando éste un 6.75% de incremento con respecto al ejercicio 2007 el cual fue de \$18'731,886.24.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2008 asciende a \$29'802,378.35, siendo el gasto en nómina de \$19'995,988.60, el cual representa el 67.10% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS		

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
---	-------

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos y obras similares	22.6
--	------

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.7
--	-----

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	1.2
--	-----

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.2
--	-----

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	61.9
---	------



Concentración de la población en la Cabecera Municipal 51.2

ÍNDICE DE DIFUSIÓN

De obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)		
Gasto en Obligaciones Financieras	46.5	
Gasto en Seguridad Pública	2.6	
Gasto en Obra Pública	8.4	
Gasto en Otros Rubros	42.5	
Nivel de Gasto ejercido	100.0	

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL		
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A	

d) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el

almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel no aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un nivel positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Juchipila, Zacatecas, cumplió en 91.60 por ciento con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/934/2010 de fecha 27 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS		
	DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE	LA
	SUBSISTENTES		

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Piiego de Observaciones Fincamiento Resarcitoria	2	0 Responsabilidad
Solicitud de Intervención del O.I.C.	7	
Intervención del Órgano Interno de Control	7	de



Solicitud de Aclaración	2	1	1	
Recomendación	1			
Subtotal	11	1	10	10
Acciones Preventivas				
Recomendación	14	4	10	
Recomendación	10			
Subtotal 14	4	10	10	
TOTAL 25	5	20	20	

incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Por no haber efectuado el cobro correspondiente al 10% adicional a los derechos en aquellos locales o establecimientos en que se expenden dicho tipo de bebidas para su consumo dentro de los mismos, dejando de percibir ingresos por la cantidad de \$13,751.10, incumpliendo con lo establecido los artículos 47 último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 93 fracción IV y 96 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio; 5° párrafo 1, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008, Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y T.A. Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la acción a promover PF-08/22-002 y derivadas de las acciones AF-08/22-004, AF-08/22-012 y

AF-08/22-010 a los C.C. Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, T.A. Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal y M.V.Z. Marco Antonio Mercado Torres, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, por el

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, María Ruvalcaba Limón, Sindico Municipal, Nora Romo Quintero, Luis Medrano Enríquez, Leticia Rodríguez Lujano, Claudia Islas Torres, Jairo César Galarza Ávalos, Martha Elena Vicuña Lara, Astrid Pérez Herrera, Ariadna Yedid Ruiz Luna, Luis Antonio Enríquez Rodríguez y Lilia Socorro Guerrero Limón, Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

- Por no haber realizado acciones tendientes a verificar los saldos de los pasivos por



concepto de retenciones de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, programar el pago de dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° párrafo primero, fracciones I y XXXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008, Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y T.A. Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

- Haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal al programar, autorizar y ejecutar recursos del Fondo III por un monto de \$986,500.00 en obras y/o acciones improcedentes y no consideradas como Infraestructura Básica Social, las cuales se detallan a continuación:

No. OBRA Y/O ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE
AUTORIZADO			
007	Pasto sintético cancha de fútbol	Juchipila	\$ 595,500.00
022	Aportación para la restauración para el asilo de ancianos 2a etapa Programa 3x1	La Mezquitera Sur	37,500.00
023	Aportación para la remodelación de plaza principal Programa 3x1	Pueblo Viejo	70,000.00
024	Aportación para la construcción de dog outs en el campo de béisbol Programa 3x1	La Mezquitera Sur	15,000.00

025	Aportación para la remodelación de plaza principal Programa 3x1	Contitlan	112,500.00
033	Construcción de gradas y techado en campo de beisbol infantil en la unidad deportiva	Juchipila	47,000.00
029	Aportación para becas de estudiantes destacados de escasos recursos Programa 3x1	Juchipila	59,000.00
030	Aportación para la remodelación de templo 2a etapa Programa 3x1	Juchipila	50,000.00
			TOTAL \$ 986,500.00

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio resultado de la acción a promover PF-08/22-002 a los C.C. Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y M.V.Z. Marco Antonio Mercado Torres, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Haber expedido el cheque número 123 de la cuenta bancaria número 00544782970 del Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 11 de diciembre de 2008, a nombre del municipio en mención, por la cantidad de \$127,554.00, soportado con ficha de depósito, referente a la acción número 034 denominada "Apoyo para la Integradora la Caxcania", ubicada en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la cual se desprende que la aportación realizada por el municipio beneficia solamente a particulares, sin que exista un beneficio colectivo para la población, por tanto, dicha aportación se determina como improcedente.

4.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de



Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-22-2008-33/2009, relativo a lo siguiente:

- Por la cantidad de \$30,678.91 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.) a los CC. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008 y Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

Por informar y reportar en el Informe Anual de Cuanta Pública, una cantidad inferior a lo reportado por el Departamento de Inspección de Alcoholes, por concepto del Derecho Sobre el Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- Por la cantidad de \$10,226.30 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 30/100 M.N.) a los CC. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008 y Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

Por realizar erogaciones que no justifican la entrega de una computadora lap-top, ya que la evidencia documental presentada resulto ilegible.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 del municipio de Juchipila, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la acción a promover PF-08/22-002 y derivadas de las acciones AF-08/22-004, AF-08/22-012 y

AF-08/22-010 a los C.C. Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, T.A. Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal y M.V.Z. Marco Antonio Mercado Torres, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Por no haber efectuado el cobro correspondiente al 10% adicional a los derechos en aquellos locales o establecimientos en que se expenden dicho tipo de bebidas para su consumo



dentro de los mismos, dejando de percibir ingresos por la cantidad de \$13,751.10, incumpliendo con lo establecido los artículos 47 último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 93 fracción IV y 96 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio; 5° párrafo 1, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008, Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y T.A. Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, María Ruvalcaba Limón, Sindico Municipal, Nora Romo Quintero, Luis Medrano Enríquez, Leticia Rodríguez Lujano, Claudia Islas Torres, Jairo César Galarza Ávalos, Martha Elena Vicuña Lara, Astrid Pérez Herrera, Ariadna Yedid Ruiz Luna, Luis Antonio Enríquez Rodríguez y Lilia Socorro Guerrero Limón, Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

- Por no haber realizado acciones tendientes a verificar los saldos de los pasivos por concepto de retenciones de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, programar el pago de dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° párrafo primero, fracciones I y XXXII de la Ley de

Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008, Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y T.A. Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.

- Haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal al programar, autorizar y ejecutar recursos del Fondo III por un monto de \$986,500.00 en obras y/o acciones improcedentes y no consideradas como Infraestructura Básica Social, las cuales se detallan a continuación:

No.	OBRA Y/O ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE
AUTORIZADO				
007	Pasto sintético	cancha de fútbol	Juchipila	\$ 595,500.00
022	Aportación para la restauración para el asilo de ancianos	2a etapa Programa 3x1	La Mezquitera Sur	37,500.00
023	Aportación para la remodelación de plaza principal	Programa 3x1	Pueblo Viejo	70,000.00
024	Aportación para la construcción de dog outs en el campo de béisbol	Programa 3x1	La Mezquitera Sur	15,000.00
025	Aportación para la remodelación de plaza principal	Programa 3x1	Contitlan	112,500.00
033	Construcción de gradas y techado en campo de beisbol infantil en la unidad deportiva		Juchipila	47,000.00
029	Aportación para becas de estudiantes destacados de escasos recursos	Programa 3x1	Juchipila	59,000.00

030 Aportación para la remodelación de templo 2a etapa Programa 3x1 Juchipila 50,000.00

TOTAL \$ 986,500.00

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER RESARCITORIO.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio resultado de la acción a promover PF-08/22-002 a los Profr. Guillermo Quintero Muñoz, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y M.V.Z. Marco Antonio Mercado Torres, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Haber expedido el cheque número 123 de la cuenta bancaria número 00544782970 del Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 11 de diciembre de 2008, a nombre del municipio en mención, por la cantidad de \$127,554.00, soportado con ficha de depósito, referente a la acción número 034 denominada "Apoyo para la Integradora la Caxcania", ubicada en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la cual se desprende que la aportación realizada por el municipio beneficia solamente a particulares, sin que exista un beneficio colectivo para la población, por tanto, dicha aportación se determina como improcedente.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-22-2008-33/2009, relativo a lo siguiente:

- Por la cantidad de \$30,678.91 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.) a los CC. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008 y Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

Por informar y reportar en el Informe Anual de Cuanta Pública, una cantidad inferior a lo reportado por el Departamento de Inspección de Alcoholes, por concepto del Derecho Sobre el Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- Por la cantidad de \$10,226.30 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 30/100 M.N.) a los CC. Profr. Julio César Flemate Ramírez quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 23 de noviembre de 2008 y Jaime Pilar Vicuña Haro, Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

Por realizar erogaciones que no justifican la entrega de una computadora lap-top, ya que la evidencia documental presentada resulto ilegible.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia,



Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable
Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a nueve de noviembre del año dos
mil diez.

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



5.14

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2009, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2009, en oficio PL-02-01/2253/2009.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$37'861,054.35 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), que se integran por el 61.83% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 26.58% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 11.59% de Otros Programas y Ramo 20; con un alcance de revisión de 79.85%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$36'822,541.43 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de los que se destinó el 52.22% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 8.79% para Obra Pública, 26.96% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 12.03% para



Otros Programas y Ramo 20; con un alcance de revisión del 45.67%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2008, un Superávit, por el orden de \$1'038,512.92 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 92/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2008, de \$1'913,675.16 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), integrado en 11 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, fue de \$9'082,609.11 (NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 11/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por el orden de \$1'591,445.91.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo presentado en el Estado de Posición Financiera en este rubro al 31 de Diciembre de 2008 fue por \$282,187.72 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), que representa un incremento del 122.55% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a un aumento en el concepto de Impuestos por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$3'105,000.00 (TRES MILLONES CIENTO

CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) habiéndose ejercido el 95.61% del importe presupuestado. Se programaron 18 obras que fueron terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$6'514,545.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 99.2%.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3'319,323.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), habiéndose destinado el 16.6% a Obligaciones Financieras, el 7.5% para Seguridad Pública, el 42.2% para Infraestructura Básica de Obras y el 33.7% para Adquisiciones, cuya aplicación se realizó en un 99.92% al último día del ejercicio.

RAMO 20

Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes por un monto de \$1'863,056.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a tres obras que constituyeron la muestra, las cuales fueron aprobadas en el Programa de Urbanización Municipal.

PROGRAMA PESO X PESO

Se revisaron recursos del Programa Estatal de Obras, que corresponde a la muestra seleccionada de tres obras del Programa Peso x Peso con un monto de \$548,887.50 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).



CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA

Se revisaron recursos del Programa Estatal de Obras, que corresponde a la muestra seleccionada de una obra con un monto de \$134,640.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$6.82 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$599,534.30 que representa el 1.63% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía
Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.85% del total de los

recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 86.15% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 48.83% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2008 asciende a \$10'555,344.22, representando éste un 22.36% de decremento con respecto al ejercicio 2007 el cual fue de \$8'626,363.84.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2008 asciende a \$16'795,769.17, siendo el gasto en nómina de \$10'555,344.22, el cual representa el 62.85% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos y obras similares 22.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 8.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 10.7



Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 5.1

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 53.4

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 60.1

ÍNDICE DE DIFUSIÓN.

De obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 16.6

Gasto en Seguridad Pública 7.5

Gasto en Obra Pública 42.2

Gasto en Otros Rubros 33.7

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 95.6

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 26.3% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 80.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, cumplió en 92.30 por ciento con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/968/2010 de fecha 29 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES



	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	7	2
Fincamiento		5
Resarcitoria	5	Responsabilidad
Solicitud de Intervención del O.I.C.		10
0	10	Solicitud de
Intervención del Órgano Interno de Control	10	
Solicitud de Aclaración	14	0
Fincamiento		10
Administrativa	10	Responsabilidad
	4	
Recomendación	4	
Subtotal	31	29
Acciones Preventivas		
• Recomendación	• 20	•
1	• 19	•
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	• 19	
• Subtotal	• 20	• 1
•	• 19	• 19
• TOTAL	• 51	• 3
•	• 48	• 48

control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a promover AF-08/31-011 y PF-08/31-003, PF-08/31-002, PF-08/31-005 y PF-08/31-011 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y un Regidor del Ayuntamiento, las derivadas de las Solicitudes de Aclaración, PF-08/31-004, PF-08/31-006, PF-08/31-007, PF-08/31-008, OP-08/31-002 y la derivada de la acción AF-08/31-017 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, así como a los miembros del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Al C. José Manuel Muñoz Egurvide, Regidor en activo del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, por no excusarse en intervenir en la compra de bienes muebles propiedad del municipio, a su favor infringiendo el artículo 5° fracciones XVI Y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- Haber ejercido recursos en obras improcedentes por un monto de \$458,166.74, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. El detalle de las mismas se muestra a continuación:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de

NÚMERO DE OBRA DESCRIPCIÓN Y LOCALIDAD FECHA No. DE CHEQUE IMPORTE EJERCIDO



089931052	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE GÓMEZ	30-Dic-08	614	\$48,749.00	081131009	ADQUISICIÓN DE SEIS MESAS PARA COMPUTADORA, UNA MESA PARA 10 SILLAS Y UN ESCRITORIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECAS Y OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	30-Dic-08	652	20,930.00
			687	28,120.00				693	
			694	9,596.00	081131011	ADQUISICIÓN DE 4 NO BREAK PARA OFICINA PREDIAL, ATENCIÓN CIUDADANA, OBRAS PÚBLICAS Y CIBER MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	30-Dic-08	655	22,288.00
089931053	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD ANCLETO LOPEZ	30-Dic-08	686	28,120.00	081131014	ADQUISICIÓN DE LINEA DE TELÉFONO CONVENCIONAL PARA DAR SERVICIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	30-Dic-08	568	1,585.72
			610	48,740.00	089931054	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	30-Dic-08	685	28,120.00
089931060	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, CERCO PERIMETRAL Y RODAPIE EN LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD LAGUNA GRANDE	30-Dic-08	634	61,350.00			30-Dic-08	695	9,596.00
			690	27,769.02			30-Dic-08	636	48,750.00
			647	33,520.00					TOTAL \$458,166.74
081131002	ADQUISICIÓN DE 2 ESCRITORIOS Y UN ARCHIVERO PARA LA OFICINA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	24-Nov-08	585	11,730.00					
081131003	ADQUISICIÓN DE 1 ESCRITORIO PARA LA OFICINA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	24-Nov-08	584	5,175.00					
081131008	ADQUISICIÓN DE KIT DE TARJETA PARA CENTRAL INCLUYE 5 TELEFONOS EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	25-Nov-08	589	14,432.00					

- No haber presentado números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, así como actas de entrega-recepción que demuestren documentalmente la ejecución y término de 38 obras, a fin de que se transparente la correcta aplicación de los recursos ejercidos, por un importe de \$4'365,396.25.

- No exhibir el original de la factura del proveedor Bombas y Equipos Progreso, por un importe de \$41,216.00, así como acta de entrega-recepción, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales que entregan y beneficiarios que reciben, que demuestre documentalmente la ejecución y término de la



obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable en Colonia Lomas del Paso de la Cabecera Municipal".

- No exhibir el original de las notas de venta expedidas por el proveedor Jaime Márquez Robles "Servicios de Autotransportes de Materiales para Construcción" por un total de \$115,500.00, en relación con la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Parroquia", impidiendo comprobar que efectivamente que se realizó el pago del monto referido

- No exhibir seis estudios geométricos y proyectos ejecutivos de caminos, que transparenten la correcta aplicación de los recursos ejercidos, por un monto de \$288,935.00, así como en el caso de 3 de las obras por no presentar los convenios de la prestación del servicio que garantizaron la realización de los proyectos en los tiempos, características y montos acordados.

- No presentar el acta de entrega-recepción que demuestre la entrega del equipo de sala de Teleconsulta, con nombre y firma de los funcionarios que entregan y autorizan, así como del representante de la Institución de Salud que los recibe, para lo cual se aportaron recursos que se amparan con recibo de la Secretaría de Finanzas.

- No exhibir proyecto topográfico del camino Las Adjuntas del Refugio-Laguna Grande, que justifique las erogaciones realizadas por un monto de \$196,650.00.

- No exhibir la documentación técnica y social que demuestren la aplicación de recursos en la obra denominada "Renta de Maquinaria Pesada para corte de piedra a base de Maquinaria Buldózer en Boulevard" por el orden de \$66,500.00.

- No presentar documentación comprobatoria faltante correspondiente a facturas

por la cantidad de \$134,553.60 en relación a cheques expedidos para la obra "Construcción de camino rural a base de concreto hidráulico en San José de la Cruz".

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5º párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. J. Jesús del Real Sánchez, quien se desempeñó como Presidente Municipal y Elías Díaz Solís Síndico Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, Gabriel Sánchez Robles, Ma. Concepción Bañuelos Ibarra, Luis Barragán Barrios, Olga Álvarez Rojas, Teodoro Valenzuela Sánchez, Ma. Consuelo Rodríguez Márquez, Salvador Sánchez Vázquez, José Manuel Muñoz Egurbide, Eugenio Saenz Hernández y María Silvia Sánchez Treto Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-31-2008-35/2009, por la cantidad de \$110,376.91 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.) y \$ 99 750.00 derivado de la acción OP-08/31-002 relativo a lo siguiente:

- Por la cantidad de \$56,756.59 por efectuar erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que las justifique, a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez y Lic. Eloy del Real Ruvalcaba, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por la cantidad de \$18,620.32 por efectuar erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no justifican en virtud de que corresponden a gastos personales a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez y Lic. Eloy del Real Ruvalcaba, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como a la C. Olga Leticia Soto Melero, esposa del Presidente Municipal, por haber sido beneficiaria de dichas erogaciones, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$10,500.00 por no justificar la aplicación de 6 toneladas de cemento en la obra denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la Palma, Monte Escobedo", a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Lic. Gabriel Sánchez Robles e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$8,750.00 por no justificar la aplicación de 5 toneladas de cemento en la obra denominada "Construcción de cancha de usos múltiples, cerco perimetral y rodapié en la unidad deportiva, en Laguna Grande", a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Lic. Gabriel Sánchez Robles e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$15,750.00 por no justificar la aplicación de 9 toneladas de cemento en la obra denominada "Construcción de camino rural a base de concreto hidráulico en San José de la Cruz", a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Lic. Gabriel Sánchez Robles e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y

Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- No exhibir el proyecto del estudio geométrico del camino E.C. Huejucar-Monte Escobedo-San Luis en la Cabecera Municipal, para el cual se expidió cheque a favor del C. Marco Antonio Hernández Perea por un importe de \$99,750.00 a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

4.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante la autoridad correspondiente la Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal resultado de las acciones a promover números AF-08/31-006 y AF-08/31-008 durante el ejercicio fiscal 2008, por lo siguiente:

- Por un monto de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) pagados al C. Raúl W. Michael González Landa, quien prestó servicios al municipio por concepto de publicación de gaceta informativa sin expedir comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Por un monto de \$10,900.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagados al C. Raúl W. Michael González Landa, quien prestó servicios al municipio por concepto de mantenimiento de equipo de cómputo sin expedir comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal



de 2008 del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

- Haber ejercido recursos en obras improcedentes por un monto de \$458,166.74, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. El detalle de las mismas se muestra a continuación:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2008.

NÚMERO DE OBRA LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN Y FECHA No. DE CHEQUE IMPORTE EJERCIDO	Y
--------------------------	--	---

089931052	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE GÓMEZ	30-Dic-08
614		
\$48,749.00		

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

		30-Dic-08	687
28,120.00			
		30-Dic-08	693
9,596.00			

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

089931053	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD ANCLETO LOPEZ	30-Dic-08
694		
9,596.00		

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a promover PF-08/31-002, PF-08/31-005, PF-08/31-011, AF-08/31-011 y PF-08/31-003, la derivada de Solicitud de Aclaración PF-08/31-006 y la derivada de la acción AF-08/31-017 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y miembros del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

		30-Dic-08	686
28,120.00			
		29-Dic-08	610
48,740.00			

089931060	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, CERCO PERIMETRAL Y RODAPIE EN LA UNIDAD DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD LAGUNA GRANDE	30-Dic-08
634		
61,350.00		

		30-Dic-08	690
27,769.02			
		30-Dic-08	647
33,520.00			

- Al C. José Manuel Muñoz Egurvide, Regidor en activo del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, por no excusarse en intervenir en la compra de bienes muebles propiedad del municipio, a su favor infringiendo el artículo 5° fracciones XVI Y

081131002	ADQUISICIÓN DE 2 ESCRITORIOS Y UN ARCHIVERO PARA LA OFICINA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO	24-
-----------	---	-----



Nov-08 585
11,730.00

081131003 ADQUISICIÓN DE 1
ESCRITORIO PARA LA OFICINA DE AGUA
POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL
EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO
24-Nov-08 584
5,175.00

081131008 ADQUISICIÓN DE KIT DE
TARJETA PARA CENTRAL INCLUYE 5
TELEFONOS EN LA LOCALIDAD MONTE
ESCOBEDO 25-Nov-08 589
14,432.00

081131009 ADQUISICIÓN DE SEIS
MESAS PARA COMPUTADORA, UNA MESA
PARA 10 SILLAS Y UN ESCRITORIO PARA
EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE
BIBLIOTECAS Y OFICINA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO EN LA LOCALIDAD
MONTE ESCOBEDO 30-Dic-08 652
20,930.00

081131011 ADQUISICIÓN DE 4 NO
BREAK PARA OFICINA PREDIAL,
ATENCIÓN CIUDADANA, OBRAS
PÚBLICAS Y CIBER MUNICIPAL EN LA
LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO 30-
Dic-08 655
22,288.00

081131014 ADQUISICIÓN DE LINEA DE
TELÉFONO CONVENCIONAL PARA DAR
SERVICIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
EN LA LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO
30-Dic-08 568
1,585.72

089931054 CONSTRUCCIÓN DE
CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA
LOCALIDAD MONTE ESCOBEDO 30-
Dic-08 685
28,120.00

30-Dic-08 695
9,596.00

30-Dic-08 636
48,750.00

TOTAL \$458,166.74

- No presentar el acta de entrega-recepción que demuestre la entrega del equipo de sala de Teleconsulta, con nombre y firma de los

funcionarios que entregan y autorizan, así como del representante de la Institución de Salud que los recibe, para lo cual se aportaron recursos que se amparan con recibo de la Secretaría de Finanzas.

- No haber presentado números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, así como actas de entrega-recepción que demuestren documentalmente la ejecución y término de 38 obras, a fin de que se transparente la correcta aplicación de los recursos ejercidos, por un importe de \$4'365,396.25.

- No exhibir el original de la factura del proveedor Bombas y Equipos Progreso, por un importe de \$41,216.00, así como acta de entrega-recepción, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales que entregan y beneficiarios que reciben, que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable en Colonia Lomas del Paso de la Cabecera Municipal".

- No exhibir el original de las notas de venta expedidas por el proveedor Jaime Márquez Robles "Servicios de Autotransportes de Materiales para Construcción" por un total de \$115,500.00, en relación con la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Parroquia", impidiendo comprobar que efectivamente que se realizó el pago del monto referido.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5º párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. J. Jesús del Real Sánchez, quien se desempeñó como Presidente Municipal y Elías Díaz Solís Síndico Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, Gabriel Sánchez Robles, Ma,



Concepción Bañuelos Ibarra, Luis Barragán Barrios, Olga Álvarez Rojas, Teodoro Valenzuela Sánchez, Ma. Consuelo Rodríguez Márquez, Salvador Sánchez Vázquez, José Manuel Muñoz Egurbide, Eugenio Saenz Hernández y María Silvia Sánchez Treto Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER RESARCITORIO.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio resultado de las acciones a promover, PF-08/31-004, , PF-08/31-007, PF-08/31-008, , , OP-08/31-009, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el ejercicio 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No exhibir seis estudios geométricos y proyectos ejecutivos de caminos, que transparenten la correcta aplicación de los recursos ejercidos, por un monto de \$288,935.00, así como en el caso de 3 de las obras por no presentar los convenios de la prestación del servicio que garantizaron la realización de los proyectos en los tiempos, características y montos acordados.
- No exhibir proyecto topográfico del camino Las Adjuntas del Refugio-Laguna Grande, que justifique las erogaciones realizadas por un monto de \$196,650.00.
- No exhibir la documentación técnica y social que demuestren la aplicación de recursos en la obra denominada “Renta de Maquinaria Pesada para corte de piedra a base de Maquinaria Buldózer en Boulevard” por el orden de \$66,500.00.

- No presentar documentación comprobatoria faltante correspondiente a facturas por la cantidad de \$134,553.60 en relación a cheques expedidos para la obra “Construcción de camino rural a base de concreto hidráulico en San José de la Cruz”.

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-31-2008-35/2009, por la cantidad de \$110,376.91 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)y \$ 99 750.00 derivado de la acción OP-08/31-002 relativo a lo siguiente:

- Por la cantidad de \$56,756.59 por efectuar erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que las justifique, a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez y Lic. Eloy del Real Ruvalcaba, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.
- Por la cantidad de \$18,620.32 por efectuar erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no justifican en virtud de que corresponden a gastos personales a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez y Lic. Eloy del Real Ruvalcaba, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como a la C. Olga Leticia Soto Melero, esposa del Presidente Municipal, por haber sido beneficiaria de dichas erogaciones, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.
- Por la cantidad de \$10,500.00 por no justificar la aplicación de 6 toneladas de cemento



en la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la Palma, Monte Escobedo”, a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Lic. Gabriel Sánchez Robles e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$8,750.00 por no justificar la aplicación de 5 toneladas de cemento en la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples, cerco perimetral y rodapié en la unidad deportiva, en Laguna Grande”, a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Lic. Gabriel Sánchez Robles e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$15,750.00 por no justificar la aplicación de 9 toneladas de cemento en la obra denominada “Construcción de camino rural a base de concreto hidráulico en San José de la Cruz”, a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez, Lic. Gabriel Sánchez Robles e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- No exhibir el proyecto del estudio geométrico del camino E.C. Huejucar-Monte Escobedo-San Luis en la Cabecera Municipal, para el cual se expidió cheque a favor del C. Marco Antonio Hernández Perea por un importe de \$99,750.00 a los C.C. M.V.Z. José de Jesús del Real Sánchez e Ing. Juan Luis Barragán González, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante la autoridad correspondiente la Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal resultado de las acciones a promover números AF-08/31-006 y AF-08/31-008 durante el ejercicio fiscal 2008, por lo siguiente:

- Por un monto de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) pagados al C. Raúl W. Michael González Landa, quien prestó servicios al municipio por concepto de publicación de gaceta informativa sin expedir comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- Por un monto de \$10,900.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagados al C. Raúl W. Michael González Landa, quien prestó servicios al municipio por concepto de mantenimiento de equipo de cómputo sin expedir comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., adiez de noviembre del año dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO



5.15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2009, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2009 en oficio PL-02-01/2253/2009.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$33,279,565.85 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), que se integran por el 64.83% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 30.48% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 4.69% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 93.15%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$37,468,156.62 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS



PESOS 62/100 M.N.), de los que se destinaron el 65.17% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 2.81% para Obra Pública, 27.32% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 4.70% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 46.40%

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2008, un Déficit, por el orden de \$4,188,590.77 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 77/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia al inicio del ejercicio y la contratación de pasivos en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2008 de \$67,073.47 (SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de Deudores Diversos en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008 fue por \$811,635.54 (OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.). Es conveniente señalar que el 78.05% corresponde a préstamos otorgados en Administraciones anteriores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008 fue por \$6,375,489.76 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$631,783.48.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de

2008 fue por la cantidad de \$8,597,101.25 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 25/100 M.N.), integrados por 50.61% de Deuda Pública y con GODEZAC y 49.39% de Adeudos con Proveedores y Otros.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2,357,623.18 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 18/100 M.N.) habiéndose ejercido el 40.72% del importe presupuestado. Se programaron 26 obras, de las cuales 6 fueron terminadas, 12 quedaron inconclusas y 8 no se iniciaron, por lo que se observó incumplimiento en su programación y ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5,644,504.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica Obras y Acciones, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio se aplicó y revisó documentalmente la totalidad del recurso.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4,444,256.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a los siguiente: 94.44% a Obligaciones Financieras, 1.13% para Infraestructura Básica de Acciones, 1.80% para Adquisiciones y 2.63% para Seguridad Pública; al cierre del año fue ejercido el 99.13%, mismo que fue revisado documentalmente en su totalidad.

RAMO 20



Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes, fue por el orden de \$454,851.44 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) correspondiente a dos obras, las cuales fueron aprobadas en el Programa de Sitios Históricos y Culturales.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía

Los Ingresos Propios del municipio representan un 5.30% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 94.70% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

PROGRAMA PESO X PESO

Se revisaron recursos del Programa Estatal de Obras, que corresponde a la muestra seleccionada de siete obras del Programa Peso x Peso con un monto de \$975,896.81 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.).

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 29.49% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2008 asciende a \$14,090,215.54 representando éste un 23.60% de incremento respecto del ejercicio 2007, el cual fue de \$11,399,841.36.

I) INDICADORES FINANCIEROS

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2008 asciende a \$20,841,171.95 siendo el gasto en nómina de \$14,090,215.54, el cual representa el 67.61% del gasto de operación.

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$0.14 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$4,525,846.04 que representa el 12.08% del gasto total.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.



Concentración de inversión en pavimentos	38.2
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	6.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	16.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	3.6
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	44.3
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	46.6

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)		
Gasto en Obligaciones Financieras	93.9	
Gasto en Seguridad Pública	2.6	
Gasto en Obra Pública	0.0	
Gasto en Otros Rubros	2.9	
Nivel de Gasto ejercido	99.1	

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	40.7	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0	

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por lo tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El municipio no cuenta con Rastro Municipal, por lo que no aplica en este caso.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, cumplió en 81.50 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/968/2010 de fecha 29 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:



TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN
REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	13	1
Fincamiento	12	Responsabilidad
Resarcitoria	12	
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	17	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	17	Solicitud de
Solicitud de Aclaración	8	1
Fincamiento	2	Responsabilidad
Administrativa	2	
Recomendación	5	
Subtotal	38	2
Acciones Preventivas		
Recomendación	20	0
Recomendación	20	20
Subtotal	20	0
TOTAL	58	2

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la Acciones a Promover PF-08/55-002 y OP-08/55-007 a quienes de desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, las derivadas de Solicitud de Aclaración, PF-08/55-008 y OP-08/55-021, a quienes de desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas y la derivada de la acción AF-08/55-027 a quienes se desempeñaron como miembros del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- Por realizar erogaciones relativas a obras y/o acciones improcedentes ya que no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Por la falta de seguimiento y supervisión en la obra "Construcción de salón de usos múltiples, tercera etapa, colonia 10 de Noviembre", derivando en que el piso de concreto presenta mala calidad en lo referente al acabado de 480.0 m², ya que quedó como firme de concreto, arrojando un importe observado por \$21,600.00, en virtud de haberse realizado con acabado regleado, debiendo ser acabado pulido.



- Por no presentar evidencia documental por un importe de \$5,000.00 que permita dejar constancia de los trabajos realizados por concepto de “1 Ramo Federal de Protección a Centros de Población y Mto”.

- Por no presentar evidencia documental que explique y justifique las variaciones referentes a cemento aplicado de más respecto de lo aprobado para cuatro obras dentro del Programa Peso x Peso.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Edgar Delgado Martínez Síndico Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008 y Saúl Vázquez Martínez, Teresa Martínez Cabrera, Sergio Guerrero Montoya, Virginia Sánchez de Luna, Pedro Torres Ibarra, María del Rocío Ramírez Castañeda, Fernando Martínez Ornelas, Celia Facio Quiroz, Fidel Reyes Colunga y Rosalva García Hernández, Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-55-2008-43/2009, por la cantidad de \$755,421.80 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.) relativo a lo siguiente:

- Por la cantidad de \$73,026.08 por no vigilar que los recursos públicos recaudados hayan sido ingresados, el monto corresponde a diferencia no informada en la contabilidad

municipal respecto al auxiliar presentado por el Departamento de Inspección de Alcoholes. Lo que se cita a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza y Profr. Román Vázquez Gallegos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por la cantidad de \$100,000.00 registrada en póliza de egresos por concepto de bono bimestral para los regidores, el cual no obstante haber sido autorizado en acta de cabildo, es gasto improcedente por no encontrarse debidamente presupuestado. Lo anterior a los CC. Ma. Del Rocío Ramírez Castañeda, Virginia Sánchez de Luna, Profra. Teresa García Cabrera, Pedro Torres Ibarra, Sergio Guerrero Montoya, Profr. Saúl Vázquez Martínez, Profra. Rosalva García Hernández, Fidel Reyes Colunga, Celia Facio Quiroz y Fernando Martínez Ornelas quienes se desempeñaron como Regidores, siendo responsables directos, así como los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza y Profr. Román Vázquez Gallegos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por no presentar el soporte documental que respalde erogación por un monto de \$6,562.00 realizada mediante cheque 1072 por concepto de gasto “alimentos de personal”, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza y Profr. Román Vázquez Gallegos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por la cantidad de \$10,050.00 por no presentar la documentación comprobatoria correspondiente a Acta de Entrega-Recepción o Acta de Sitio en donde el Contralor Municipal manifieste que los conceptos determinados como pagados y no ejecutados fueron efectivamente



realizados, en la obra denominada “Rehabilitación de drenaje en calle Hidalgo, Estancia de Ánimas”, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como al C. Ing. Mario Vázquez Guel, quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidario.

concreto hidráulico en calle Galeana, comunidad Estancia de Animas” mediante la cual se haga constar el destino de aplicación de materiales observados y no ubicados en la obra en cita, no comprobándose por tanto el destino de los mismos, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$10,196.32 por no presentar acta de sitio firmada por el Contralor y Beneficiarios de la obra mediante la cual se haga constar el destino de aplicación de los materiales observados y no ubicados en la obra denominada “Construcción de concreto hidráulico en calle Benito Juárez y Allende, Comunidad Estancia de Ánimas”, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$56,121.84 relativa a conceptos pagados y no ejecutados en la obra denominada “Construcción de cama para recibido de asfalto en calle Insurgentes, Estancia de Animas”, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como a la C. Karla Roxana Acevedo Rendón, quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidaria.

- Por la cantidad de \$10,762.01 por no comprobar el destino de aplicación de material observado y no ubicado en la obra denominada “Construcción de concreto hidráulico en calle Reforma e Hidalgo, Cabecera Municipal”, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$14,408.86 por no presentar Acta de Sitio firmada por el Contralor y Beneficiarios de la obra “Construcción de concreto hidráulico en calle 16 de septiembre, Cerrito del Agua”, mediante la cual se haga constar el destino de aplicación de materiales observados y no ubicados en la obra en cita, no comprobándose por tanto el destino de los mismos, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$2,674.27 por no presentar Acta de Sitio firmada por el Contralor y Beneficiarios de la obra “Construcción de



- Por la cantidad de \$130,224.68 relativos a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Rehabilitación de Templo Antiguo de San Nicolás 2da. Etapa, Bajío de San Nicolás” de los cuales no fueron presentados elementos probatorios de su realización, tampoco acta entrega-recepción en la cual participe el Contralor Municipal, el Comité de Obra y el Representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Lo que se cita a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como a ROD MED Construcciones, S.A. de C.V. quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidario.

- Por la cantidad de \$315,373.24 relativa a conceptos faltantes en la obra denominada “Rehabilitación de Templo Señor de Santa Teresa, 5a. etapa, en la cabecera municipal”, consistentes en: 515.03 m2 de aplanado en muros exteriores, 1951 m2 de suministro y aplicación de pintura en muros exteriores, 40 m2 de reposición de ventanas de madera y 173 m2 de vitropiso; así mismo no se presentó bitácora de obra y finiquito, ni la documentación donde conste que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, acredite que los conceptos ya ejecutados cumplen con los requerimientos establecidos por la normatividad aplicable. Lo anterior a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como a la constructora DOARA, S.A. de C.V. quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidario.

- Por la cantidad de \$26,022.50 por materiales pagados no aplicados, consistente en

cemento, de las obras denominadas “Pavimentación con concreto hidráulico en explanada céntrica, Bajío de San Nicolás” por 6.87 tons. y “Pavimentación con concreto hidráulico en calle 16 de septiembre, Bajío de San Nicolás” por 8 tons., con importes de \$12,022.50 y \$14,000.00 respectivamente, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que continúe el trámite en los términos señalados en el presente instrumento legislativo:



PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de la Acción a Promover PF-08/55-002, la derivada de Solicitud de Aclaración OP-08/55-021 y la derivada de la acción AF-08/55-027 a quienes de desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Por realizar erogaciones relativas a obras y/o acciones improcedentes ya que no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Por no presentar evidencia documental que explique y justifique las variaciones referentes a cemento aplicado de más respecto de lo aprobado para cuatro obras dentro del Programa Peso x Peso.
- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5º párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Edgar Delgado Martínez Síndico Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008 y Saúl Vázquez Martínez, Teresa Martínez Cabrera, Sergio Guerrero Montoya, Virginia Sánchez de Luna, Pedro Torres Ibarra, María del Rocío Ramírez Castañeda, Fernando Martínez Ornelas, Celia Facio Quiroz, Fidel Reyes Colunga y Rosalva

García Hernández, Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio resultado de la acción a promover OP-08/55-007 y la derivada de Solicitud de Aclaración PF-08/55-008, a quienes de desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el ejercicio 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- Por la falta de seguimiento y supervisión en la obra "Construcción de salón de usos múltiples, tercera etapa, colonia 10 de Noviembre", se tuvieron los conceptos pagados no ejecutados, derivado de que el piso de concreto presenta mala calidad en lo referente al acabado de 480.0 m², ya que quedó como firme de concreto, arrojando un importe observado por \$21,600.00, en virtud de haberse realizado con acabado regleado, debiendo ser acabado pulido.
- Por no presentar evidencia documental por un importe de \$5,000.00 que permita dejar constancia de los trabajos realizados por concepto de "1 Ramo Federal de Protección a Centros de Población y Mto".

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-55-2008 43/2009, por la cantidad de \$755,421.80 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VENTIÚN PESOS 80/100 M.N.), relativo a lo siguiente:



- Por la cantidad de \$73,026.08 por no vigilar que los recursos públicos recaudados hayan sido ingresados, el monto corresponde a diferencia no informada en la contabilidad municipal respecto al auxiliar presentado por el Departamento de Inspección de Alcoholes. Lo que se cita a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza y Profr. Román Vázquez Gallegos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.
- Por la cantidad de \$100,000.00 registrada en póliza de egresos por concepto de bono bimestral para los regidores, el cual no obstante haber sido autorizado en acta de cabildo, es gasto improcedente por no encontrarse debidamente presupuestado. Lo anterior a los CC. Ma. Del Rocío Ramírez Castañeda, Virginia Sánchez de Luna, Profra. Teresa García Cabrera, Pedro Torres Ibarra, Sergio Guerrero Montoya, Profr. Saúl Vázquez Martínez, Profra. Rosalva García Hernández, Fidel Reyes Colunga, Celia Facio Quiroz y Fernando Martínez Órnelas quienes se desempeñaron como Regidores, siendo responsables directos, así como los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza y Profr. Román Vázquez Gallegos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.
- Por no presentar el soporte documental que respalde erogación por un monto de \$6,562.00 realizada mediante cheque 1072 por concepto de gasto "alimentos de personal", a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza y Profr. Román Vázquez Gallegos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.
- Por la cantidad de \$10,050.00 por no presentar la documentación comprobatoria correspondiente a Acta de Entrega-Recepción o Acta de Sitio en donde el Contralor Municipal manifieste que los conceptos determinados como pagados y no ejecutados fueron efectivamente realizados, en la obra denominada "Rehabilitación de drenaje en calle Hidalgo, Estancia de Ánimas", a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como al C. Ing. Mario Vázquez Guel, quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidario.
- Por la cantidad de \$10,196.32 por no presentar acta de sitio firmada por el Contralor y Beneficiarios de la obra mediante la cual se haga constar el destino de aplicación de los materiales observados y no ubicados en la obra denominada "Construcción de concreto hidráulico en calle Benito Juárez y Allende, Comunidad Estancia de Ánimas", a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.
- Por la cantidad de \$10,762.01 por no comprobar el destino de aplicación de material observado y no ubicado en la obra denominada "Construcción de concreto hidráulico en calle Reforma e Hidalgo, Cabecera Municipal", a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de



2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$2,674.27 por no presentar Acta de Sitio firmada por el Contralor y Beneficiarios de la obra “Construcción de concreto hidráulico en calle Galeana, comunidad Estancia de Animas” mediante la cual se haga constar el destino de aplicación de materiales observados y no ubicados en la obra en cita, no comprobándose por tanto el destino de los mismos, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$56,121.84 relativa a conceptos pagados y no ejecutados en la obra denominada “Construcción de cama para recibido de asfalto en calle Insurgentes, Estancia de Animas”, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como a la C. Karla Roxana Acevedo Rendón, quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidaria.

- Por la cantidad de \$14,408.86 por no presentar Acta de Sitio firmada por el Contralor y Beneficiarios de la obra “Construcción de concreto hidráulico en calle 16 de septiembre, Cerrito del Agua”, mediante la cual se haga constar el destino de aplicación de materiales observados y no ubicados en la obra en cita, no comprobándose por tanto el destino de los mismos, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal,

Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

- Por la cantidad de \$130,224.68 relativos a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Rehabilitación de Templo Antiguo de San Nicolás 2da. Etapa, Bajío de San Nicolás” de los cuales no fueron presentados elementos probatorios de su realización, tampoco acta entrega-recepción en la cual participe el Contralor Municipal, el Comité de Obra y el Representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Lo que se cita a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, así como a ROD MED Construcciones S.A. de C.V. quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidario.

- Por la cantidad de \$315,373.24 relativa a conceptos faltantes en la obra denominada “Rehabilitación de Templo Señor de Santa Teresa, 5a. etapa, en la cabecera municipal”, consistentes en: 515.03 m2 de aplanado en muros exteriores, 1951 m2 de suministro y aplicación de pintura en muros exteriores, 40 m2 de reposición de ventanas de madera y 173 m2 de vitropiso; así mismo no se presentó bitácora de obra y finiquito, ni la documentación donde conste que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, acredite que los conceptos ya ejecutados cumplen con los requerimientos establecidos por la normatividad aplicable. Lo anterior a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos

respectivamente, así como a la constructora DOARA, S.A. de C.V. quien se desempeñó como contratista, resultando Responsable Solidario.

- Por la cantidad de \$26,022.50 por materiales pagados no aplicados, consistente en cemento, de las obras denominadas "Pavimentación con concreto hidráulico en explanada céntrica, Bajío de San Nicolás" por 6.87 tons. y "Pavimentación con concreto hidráulico en calle 16 de septiembre, Bajío de San Nicolás" por 8 tons., con importes de \$12,022.50 y \$14,000.00 respectivamente, a los C.C. Profr. Mario Alberto Ponce Esparza, Profr. Juan Francisco Vázquez Coronel y Marco Antonio Acosta Mauricio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a25 de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA
GEORGINA RAMÍREZ RIVERA
DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
DIPUTADO SECRETARIO
RAMIRO ROSALES ACEVEDO
DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADA SECRETARIA
GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE
RAMIRO ROSALES ACEVEDO
DIPUTADA SECRETARIA
MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO
ROBERTO LUÉVANO RUIZ
DIPUTADA SECRETARIA
MARIVEL LARA CUIEL
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
DIPUTADA SECRETARIA
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.16

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Río Grande, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2009, que no fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2009, en oficio PL-02-01/2253/2009.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$152,984,056.80 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100), los cuales se encuentran conformados por \$95,567,575.04 de Ingresos Propios y Participaciones que representan un 62.47%, además de \$50,339,077.76 de Aportaciones Federales del Ramo 33 que representa un 32.90% y \$7,077,404.00 de Otros Programas que representan un 4.63%, con un alcance de revisión del 93.63%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$ 159,294,002.60 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS 60/100 M.N.) los cuales se encuentran conformados por

\$91,208,762.79 de Gasto Corriente y Deuda Pública que representa un 57.26%, además de \$10,388,346.43 de Obra Pública que representa un 6.52%, \$49,744,632.84 de Aportaciones Federales del Ramo 33 que representa un 31.23% y \$7,952,260.54 de Otros Programas que representa un 4.99%, con un alcance de revisión de 21.32%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2008, un Déficit, por el orden de \$ 6'309,945.80 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron mayores a sus ingresos del ejercicio.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2008, de \$ 4,438,774.44 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) según su Estado de Posición Financiera, importe integrado por 8 cuentas bancarias todas a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Se Presentó saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$ 2,390,027.44 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL VEINTISIETE PESOS 44/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, fue por \$12,972,271.54 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- Al 31 de diciembre del 2008 el saldo de adeudos pendientes de pago del municipio, asciende a \$40,327,713.42 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 42/100 M.N.), el cual está integrado por el 53.86% a Deuda Pública

a Corto Plazo, 9.85% a Proveedores, 3.19% a Acreedores Diversos, 14.98% a Impuestos y Retenciones por Pagar y 18.12% correspondiente a Deuda Pública a Largo Plazo.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$16,114,345.00 (DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) al 31 de diciembre del 2008, correspondió un monto ejercido de \$ 10,706,243.88, presentando un subejercicio del 33.56% del total presupuestado. Así mismo según informe del mes de diciembre presentado por el municipio, de las 9 obras programadas, 2 de ellas se encuentran sobre ejercidas en el monto aprobado, 1 obra no se ejecutó y las 6 restantes se encuentran sub ejercidas en el monto aprobado, por lo que existe incumplimiento en la ejecución del Programa Municipal de Obras.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$ 23,055,411.00 (VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones por un importe de \$21,902,639.00, 3.00% para Gastos Indirectos por \$691,663.00 y el 2.00% restante por \$461,109.00 para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2008 los recursos fueron ejercidos en un 96.65% y revisados documentalmente el 100.00% de los mismos.

FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$21,632,013.00 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE



PESOS 00/100 M. N.), la aplicación se destinó conforme a lo siguiente: \$14,183,160.00 a Obligaciones Financieras que corresponde al 65.57%, \$1,153,225.00 a Seguridad Pública constituyendo el 5.33%, \$5,284,590.00 para Infraestructura Básica de Obras y Acciones que representa el 24.43% y el 4.67% restante para Adquisiciones por \$1,011,038.00. Al 31 de diciembre del 2008, los recursos fueron ejercidos en un 98.72% y revisados documentalmente el 100.00% de los mismos.

OTROS PROGRAMAS:

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Del programa 3X1 para Migrantes se revisaron recursos por un monto total de \$1,625,659.73 , correspondientes a una obra de la muestra, la cual fue aprobada en la vertiente de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario. La aplicación de los recursos al cierre del ejercicio 2008 representa el 29.37% y la revisión documental se realizó en un 100.00%.

PROGRAMA HÁBITAT

Del programa HÁBITAT se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1,892,153.00, correspondientes a 7 obras de la muestra, las cuales fueron aprobadas en las vertientes de Urbanización Municipal y Electrificación. La aplicación de los recursos al cierre del ejercicio 2008 representa el 100.00% así como la revisión documental.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
No cuenta con liquidez ya que el municipio dispone de \$0.21 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda fue por \$28'079,449.06 que representa el 17.63% del gasto total.

Solvencia No cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 201.85% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía
Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 84.27% ya que de Ingresos Propios generados por el Municipio representan un 15.73%.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 47.87% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo por tanto un nivel No aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 4.10% respecto del ejercicio anterior que era de \$ 54'181,613.29 y paso a \$56'403,271.64

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2008 asciende a \$ 75'703,213.82, siendo el gasto en nómina de \$56'403,271.64 el cual representó el 74.51% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado No aceptable de equilibrio financiero del 0.80% en la administración de sus recursos.



II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado 96.6

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 20.9

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 2.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 17.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 49.8

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 50.8

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 65.6

Gasto en Seguridad Pública 5.3

Gasto en Obra Pública 22.9

Gasto en Otros Rubros 6.1

Nivel de Gasto ejercido 98.7

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 66.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan N/A

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel No aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal presenta un 73.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana, observándose que cuenta con un nivel Aceptable en esta materia.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Río Grande, Zacatecas, cumplió en 80.1 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen las Leyes de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría



Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/934/2010 de fecha 27 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS
 DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

		Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas			
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	10	2	8
			O.I.C. 8
Pliego de Observaciones F.R.R.	7	3	4
Solicitud de Aclaración F.R.A.	10	4	6
Subtotal	27	12	15
Acciones Preventivas			
Recomendación	18	3	15
			REC 3
Subtotal	18	3	3
TOTAL	45	27	18

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a promover PF-08/40-005, OP-08/40-005 y OP-08/40-010 en contra del Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas y las derivadas de Solicitud de Aclaración AF-08/40-001, AF-08/40-008, AF-08/40-011 y OP-08/40-009 y la derivada de la acción PF-08/40-015 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, según el detalle siguiente:

- Por autorizar y ejecutar recursos del Fondo III en obras improcedentes, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, como Presidente Municipal, Ing. Genaro Hernández Olguín y Director de Desarrollo Económico y Social M. en C. Fernando García Conde.

- Para la obra "Construcción de vado en Arroyo Tres Cruces comunidad la Luz", por no verificar desde su planeación, presupuestación, adjudicación, contratación, programación y la ejecución de la misma, incumpliendo la normatividad aplicable de las instituciones y/o de las dependencias federales y estatales en cuanto a los dictámenes de factibilidad ya que se encuentra siniestrada y sin operar la obra referida por un importe de \$79,272.00 al Presidente Municipal,



Ing. Genaro Hernández Olgúin, al Director de Desarrollo Económico M. en C. Fernando García Conde y al Director de Obras Públicas Arq. Rubén García Triana, incumpliendo lo establecido en el artículo 18 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (LOPSRMEZ), y artículos 7 y 102 de su Reglamento.

- Por falta de supervisión en la obra "Pavimentación en calle Almoloya, cabecera municipal", ya que los trabajos presentan deficiencias constructivas consistentes en agrietamientos específicamente de 5 losas de 3X3 mts. el cual requiere su reposición mismas que representan un monto de \$ 9,900.00 al Presidente Municipal; Ing. Genaro Hernández Olgúin y al Director de Desarrollo Económico, M.C. Fernando García Conde, por no observar lo estipulado en los artículos 14 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el estado de Zacatecas y artículo 102 de su Reglamento.

- Por la omisión de los ingresos relativos al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles por la cantidad de \$16,929.41, a los CC. Lic. Arturo Salais Vega, Tesorero Municipal y al Ing. Genaro Hernández Olgúin, Presidente Municipal.

- Por expedir cheques que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto por un importe de \$ 158,160.93, a los CC. Lic. Arturo Salais Vega Tesorero Municipal e Ing. Genaro Hernández Olgúin, Presidente Municipal.

- Por haber efectuado prestamos y no hacer cumplir convenios al no recuperar recursos transferidos al Patronato de la Feria Carnaval en su edición 2008 por la cantidad de \$363,050.00, a los CC. Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Síndico Municipal y al Ing. Genaro Hernández Olgúin, Presidente Municipal.

- Por no exhibir acta de entrega recepción y finiquito de obra correspondiente a las partidas

pendientes de ejecutar por la cantidad de \$2,736,527.22, referente a la "Construcción de Casa Hogar 2da. etapa cabecera Municipal", a los CC. M. en C. Fernando García Conde, Director de Desarrollo Económico y Social, al Arq. Rubén González Triana, Director de Obras y Servicios Públicos, al Ing. Genaro Hernández Olgúin, Presidente Municipal.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5º párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Genaro Hernández Olgúin Presidente Municipal, Profra. Elizabeth Hernández Calderón Síndico Municipal, Jesús Castro Rivas, Yassmín del Socorro Esquivel Aguilera, Ángel Eduardo Salas Rojas, Eladio Castillo Medina, Beatriz Bañuelos Soto, Vicente Lira Estupiñan, Raúl Medina Longoria, Blanca González Hernández, José Nieves García Altamira, Samuel Hernández Almanza, Catalina Noyola García, Efraín Arredondo Santana, Eloy Salais Medina, María Constantina García García, Juan Luis Cesar Fourcans González, Francisca Román Torres, Gustavo Castillo Ramírez, Leticia Vaquera González, Martín Conde Hernández y Antonia Villassana Huerta Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

3. La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones Número ASE-PO-22-2008-38/2009 relativo a lo siguiente:

- Por la diferencia de los reportes emitidos por el Departamento de Catastro y lo enterado en la Tesorería Municipal, relativo al Impuesto Predial Urbano y Rústico por un importe de \$1'324,764.61 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.), ya que se considera como ingresos no depositados, a

los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal y Lic. Arturo Salaises Vega, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por haber realizado erogaciones sin soporte documental por el orden de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que respalden y justifiquen los gastos efectuados, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal y Lic. Arturo Salaises Vega, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por concepto de préstamo otorgado al Patronato de la Feria 2008, del cual no cuenta con el documento mercantil que garantice su exigibilidad legal ni evidencia de su recuperación, por un monto de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal, Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Síndico Municipal y Lic. Arturo Salaises Vega, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directos respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 del municipio de Río Grande, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Auditoría Superior del Estado iniciara ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultado de la acción a promover PF-08/40-005 y derivada de la acción PF-08/40-015 en contra del Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Ing. Genaro Hernández Olguín y M. en C. Fernando García Conde, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Autorizar y ejecutar recursos del Fondo III en obras improcedentes, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, como Presidente Municipal, Ing. Genaro Hernández Olguín y Director de Desarrollo Económico y Social M. en C. Fernando García Conde.

- Por no haber entregado oportunamente ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2008, infringiendo así los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5º párrafo 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el



artículo 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, a los miembros del H. Ayuntamiento los CC. Genaro Hernández Olguín Presidente Municipal, Profra. Elizabeth Hernández Calderón Síndico Municipal, Jesús Castro Rivas, Yassmín del Socorro Esquivel Aguilera, Ángel Eduardo Salas Rojas, Eladio Castillo Medina, Beatriz Bañuelos Soto, Vicente Lira Estupiñan, Raúl Medina Longoria, Blanca González Hernández, José Nieves García Altamira, Samuel Hernández Almanza, Catalina Noyola García, Efraín Arredondo Santana, Eloy Salais Medina, María Constantina García García, Juan Luis Cesar Fourcans González, Francisca Román Torres, Gustavo Castillo Ramírez, Leticia Vaquera González, Martín Conde Hernández y Antonia Villassana Huerta Regidoras y Regidores durante el ejercicio 2008.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER RESARCITORIO.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio resultado de las acciones a promover OP-08/40-005 y OP-08/40-010 en contra del Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas y las derivadas de Solicitud de Aclaración AF-08/40-001, AF-08/40-008, AF-08/40-011 y OP-08/40-009 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- La obra "Construcción de vado en Arroyo Tres Cruces comunidad la Luz", por no verificar desde su planeación, presupuestación, adjudicación, contratación, programación y la ejecución de la misma, incumpliendo la normatividad aplicable de las instituciones y/o de las dependencias federales y estatales en cuanto a los dictámenes de factibilidad ya que se encuentra siniestrada y sin operar la obra referida por un

importe de \$79,272.00 al Presidente Municipal, Ing. Genaro Hernández Olguín, al Director de Desarrollo Económico M. en C. Fernando García Conde y al Director de Obras Públicas Arq. Rubén García Triana, incumpliendo lo establecido en el artículo 18 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (LOPSRMEZ), y artículos 7 y 102 de su Reglamento.

- Falta de supervisión en la obra "Pavimentación en calle Almoloya, cabecera municipal", ya que los trabajos presentan deficiencias constructivas consistentes en agrietamientos específicamente de 5 losas de 3X3 mts. el cual requiere su reposición mismas que representan un monto de \$ 9,900.00 al Presidente Municipal; Ing. Genaro Hernández Olguín y al Director de Desarrollo Económico, M.C. Fernando García Conde, por no observar lo estipulado en los artículos 14 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el estado de Zacatecas y artículo 102 de su Reglamento.

- La omisión de los ingresos relativos al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles por la cantidad de \$16,929.41, a los CC. Lic. Arturo Salais Vega, Tesorero Municipal y al Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal.

- Expedir cheques que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto por un importe de \$ 158,160.93, a los CC. Lic. Arturo Salais Vega Tesorero Municipal e Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal.

- Haber efectuado préstamos y no hacer cumplir convenios al no recuperar recursos transferidos al Patronato de la Feria Carnaval en su edición 2008 por la cantidad de \$363,050.00, a los CC. Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Síndico Municipal y al Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal.

- No exhibir acta de entrega recepción y finiquito de obra correspondiente a las partidas pendientes de ejecutar por la cantidad de \$2,736,527.22, referente a la “Construcción de Casa Hogar 2da. etapa cabecera Municipal”, a los CC. M. en C. Fernando García Conde, Director de Desarrollo Económico y Social, al Arq. Rubén González Triana, Director de Obras y Servicios Públicos, al Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones Número ASE-PO-22-2008-38/2009 relativo a lo siguiente:

- Por la diferencia de los reportes emitidos por el Departamento de Catastro y lo enterado en la Tesorería Municipal, relativo al Impuesto Predial Urbano y Rustico por un importe de \$1'324,764.61 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.), ya que se considera como ingresos no depositados, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal y Lic. Arturo Salaises Vega, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por haber realizado erogaciones sin soporte documental por el orden de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que respalden y justifiquen los gastos efectuados, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal y Lic. Arturo Salaises Vega, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por concepto de préstamo otorgado al Patronato de la Feria 2008, del cual no cuenta con el documento mercantil que garantice su exigibilidad legal ni evidencia de su recuperación, por un monto de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Presidente Municipal, Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Síndico Municipal y Lic. Arturo Salaises Vega, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directos respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., adiez y seis de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA



DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2008.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2008;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2009, que no fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2009, en oficio PL-02-01/2253/2009.

INGRESOS.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas (SIMAPARG) obtuvo ingresos en el ejercicio 2008 por un monto total de \$8,837,480.26 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 26/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a la recaudación por los servicios de Agua Potable prestados por el Sistema, con un alcance de revisión de 95.70%.



EGRESOS.- El presupuesto ejercido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas (SIMAPARG) fue por \$8,823,111.76 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO ONCE PESOS 76/100 M.N.), los cuales se encuentran conformados por Gasto Corriente y Deuda Pública, con un alcance de revisión de 36.62%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, obtuvo como resultado del ejercicio 2008 un Superávit por el orden de \$14,368.50 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), en virtud de que sus Ingresos fueron superiores a sus Egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, muestra un saldo en Bancos por \$68,565.53 (SESENTA OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2008 según su Estado de Posición Financiera, importe integrado en cuatro cuentas bancarias a nombre del mismo.

DEUDORES DIVERSOS.- Derivado del análisis al rubro de Deudores Diversos, se verificó que existe un saldo al 31 de diciembre de 2008 por \$24,085.00 (VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.), el cual representan un incremento del 165.11% con relación al saldo registrado en el ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo registrado en este rubro en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008 fue por \$199,923.77(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

VEINTE TRES PESOS 77/100 M.N.), las adquisiciones del ejercicio fueron por la cantidad de \$81,135.96.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, al 31 de diciembre de 2008 ascendió a un importe de \$6,361,839.93, de los cuales el 75.35% corresponde a Deuda Pública a Corto Plazo, 2.20% a Proveedores, 3.81% a Acreedores Diversos y 18.64% son de Impuestos y Retenciones por Pagar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/968/2010 de fecha 29 de abril de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN

DETERMINADAS EN REVISIÓN
SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones Fincamiento Resarcitoria	2	0
		2
Solicitud de Intervención del Contralor	11	0
	0	No aplica
Solicitud de Aclaración Fincamiento Responsabilidad	4	1
		2



Administrativa	2			
		1		
Recomendación	1			
Subtotal	17	12	5	5
Acciones Preventivas				
Recomendación	11	11	0	N/A
	0			
Subtotal	11	0	0	
TOTAL	28	23	5	5

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en relación a las Recomendaciones y las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración AF-08/40-AP-010 y AF-08/40-AP-018 a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas del 1° de enero al 6 de abril y a la Directora del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas del 7 de abril al 31 de diciembre durante el ejercicio

fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No haber exhibido documentación fehaciente del ingreso a la cuenta bancaria número 65500839410 denominada Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de la Institución bancaria Santander Serfin, el cual presenta en la conciliación bancaria como depósitos no registrados por el banco por un importe de \$30,955.19 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), los cuales se reflejan en el mes de diciembre de 2008, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín y C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez, Presidente del Consejo Directivo y Directora del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, respectivamente.

- No haber presentado evidencia documental que justifique la cancelación de registros contables de la cuenta de Acreedores Diversos por concepto de financiamiento a un particular y un apoyo del Municipio de Río Grande Zacatecas, efectuados mediante las pólizas de diario número 55 y 56, ambas del 1 de junio de 2009 por un importe de \$191,588.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, L.C. Juan José Piñón Román y C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez, Presidente del Consejo Directivo, Encargado y Directora del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, respectivamente.

3. La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-40-2008-39/2009, relativo a lo siguiente:

- Por ingresos no registrados ni depositados a las cuentas bancarias propiedad del Organismo Operador por la cantidad de \$235,569.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y



CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), relativo a los apoyos otorgados por parte de la Tesorería Municipal de Río Grande Zacatecas, de los cuales no exhibió la documentación comprobatoria que respalde y justifique la aplicación del recurso erogado, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín y L.C. Juan José Piñón Román, Presidente del Consejo Directivo y Encargado del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 para el primero y del 1 de enero al 6 de abril del mismo año para el segundo, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por haber realizado préstamos personales a empleados por un importe de \$24,085.00 (VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), los cuales no cuentan con ningún documento mercantil que los respalden ni evidencia de las acciones para su recuperación, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, L.C. Juan José Piñón Román y C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez, Presidente del Consejo Directivo, Encargado y Directora del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 para el primero y del 1 de enero al 6 de abril y del 7 de abril al 31 de diciembre mismo año para los demás, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente instrumento legislativo, continúe el trámite de:

PROMOCIONES PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER RESARCITORIO resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración AF-08/40-AP-010 y AF-08/40-AP-018 a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas del 1° de enero al 6 de abril y a la Directora del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas del 7 de abril al 31 de diciembre durante el ejercicio fiscal 2008, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No haber exhibido documentación fehaciente del ingreso a la cuenta bancaria número 65500839410 denominada Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de la Institución bancaria Santander Serfin, el cual presenta en la conciliación bancaria como depósitos no registrados por el banco por un importe de \$30,955.19 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), los cuales se reflejan en el mes de diciembre de 2008, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín y C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez, Presidente del Consejo Directivo y Directora del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, respectivamente.



- No haber presentado evidencia documental que justifique la cancelación de registros contables de la cuenta de Acreedores Diversos por concepto de financiamiento a un particular y un apoyo del Municipio de Río Grande Zacatecas, efectuados mediante las pólizas de diario número 55 y 56, ambas del 1 de junio de 2009 por un importe de \$191,588.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, L.C. Juan José Piñón Román y C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez, Presidente del Consejo Directivo, Encargado y Directora del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, respectivamente.

Así como los FINCAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA:

- Por ingresos no registrados ni depositados a las cuentas bancarias propiedad del Organismo Operador por la cantidad de \$235,569.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), relativo a los apoyos otorgados por parte de la Tesorería Municipal de Río Grande Zacatecas, de los cuales no exhibió la documentación comprobatoria que respalde y justifique la aplicación del recurso erogado, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín y L.C. Juan José Piñón Román, Presidente del Consejo Directivo y Encargado del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 para el primero y del 1 de enero al 6 de abril del mismo año para el segundo, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- Por haber realizado préstamos personales a empleados por un importe de \$24,085.00 (VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), los cuales no cuentan con ningún documento mercantil que los respalden ni evidencia de las acciones para su recuperación, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, L.C. Juan José Piñón Román y C.P. Ma. Guadalupe Herrera Márquez, Presidente del

Consejo Directivo, Encargado y Directora del Sistema Municipal y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 para el primero y del 1 de enero al 6 de abril y del 7 de abril al 31 de diciembre mismo año para los demás, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a los diez y seis de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

